

Lima, jueves 14 de diciembre de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII - Nº 9679

www.elperuano.com.pe

334427

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 28930.- Ley que autoriza transferencia de partidas del Pliego 006: Ministerio de Justicia al Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros **334429**

R. Leg. Nº 28931.- Resolución Legislativa que aprueba la "Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de Mercenarios" **334430**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 360-2006-PCM.- Nombran Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI **334430**

AGRICULTURA

D.S. Nº 069-2006-AG.- Precisan Juntas de Usuarios de Agua llamadas a opinar previamente para el ejercicio de diversas funciones previstas en el Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario **334431**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 428-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia para participar en reunión exploratoria en torno a la posible negociación de un tratado de libre comercio con Canadá **334431**

DEFENSA

D.S. Nº 028-2006-DE/SG.- Aprueban Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática **334432**

R.S. Nº 513-2006-DE/SG.- Cesan en el cargo a Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú **334435**

R.S. Nº 514-2006-DE/SG.- Nombran Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú **334435**

R.S. Nº 515-2006-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra para participar en curso de entrenamiento que se realizará en EE.UU. **334435**

RR.SS. Nºs. 516 y 517-2006-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal de la FAP para conformar tripulación de aeronave que trasladará al Personal de la Cía Perú a la República de Haití **334436**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 198-2006-EF.- Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 28556, Ley que regula el Débito Automático **334437**

D.S. Nº 199-2006-EF.- Modifican el D.S. Nº 165-2006-EF **334438**

R.S. Nº 101-2006-EF.- Aceptan renuncia y designan miembro del Directorio del Banco Agropecuario en representación del Poder Ejecutivo **334439**

EDUCACIÓN

R.M. Nº 0742-2006-ED.- Incluyen adquisición de bienes y servicios destinados al Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización en el Proceso de Selección Abreviado **334439**

ENERGÍA Y MINAS

R.S. Nº 076-2006-EM.- Autorizan suscripción de Acuerdo de Suspensión de Plazo para solicitar constitución de derechos de servidumbre a que se refiere el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa **334440**

JUSTICIA

R.S. Nº 219-2006-JUS.- Designan representantes de la Corte Suprema, de la Fiscal de la Nación y del Consejo Nacional Penitenciario del INPE ante la Comisión de Conmutación de la Pena **334440**

RR.SS. Nºs. 220 y 221-2006-JUS.- Acceden a pedidos de extradición de procesados y disponen su presentación a los Gobiernos de la República de Chile y de EE.UU. **334441**

R.S. Nº 222-2006-JUS.- Acceden a solicitud de traslado activo de ciudadano peruano recluso en establecimiento penitenciario argentino a un establecimiento del Perú y disponen su presentación al Gobierno de la República de Argentina **334442**

PRODUCE

R.M. Nº 337-2006-PRODUCE.- Aceptan donación de equipos y materiales para equipar la Sub Sede de Ilo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita CEP - PAITA **334443**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 450-2006-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en la ciudad de Florencia, República Italiana **334444**

RR.SS. Nºs. 451 y 452-2006-RE.- Autorizan al Ministerio el pago de cuotas a la ONU y al Organismo Andino de Salud-Convenio Hipólito Unánué **334444**

RR.MM. N°s. 1494 y 1495/RE.- Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondientes a donaciones efectuadas a favor de institución privada sin fines de lucro **334445**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 418-2006-TR.- Ratifican designación de representante del Ministerio ante Grupo de Apoyo que trabajará con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de seguir las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional **334446**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 7195-2006-MTC/15.- Autorizan a Cotecna Inspeccion S.A. como entidad verificadora encargada de realizar la inspección física y documentaria de vehículos usados, dentro del procedimiento de nacionalización de los mismos **334447**

VIVIENDA

D.S. N° 042-2006-VIVIENDA.- Incorporan Proyectos Prioritarios de Saneamiento en la relación de proyectos prioritarios de agua y desagüe a que se refiere la Ley N° 28870 **334448**

D.S. N° 043-2006-VIVIENDA.- Aprueban Reglamento del Artículo 2° de la Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, Ley N° 28870 **334450**

R.M. N° 477-2006-VIVIENDA.- Aprueban transferencia en la modalidad de donación de vehículos a favor del PRONAA, FONCODES y el Gobierno Regional de San Martín **334451**

RR.MM. N°s. 478 y 479-2006-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor del INADE, Unidad Ejecutora Proyecto Especial Sierra Centro Sur, para la ejecución de diversos proyectos **334452**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 143-2006-CE-PJ.- Crean el 1° y 2° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios en el Distrito Judicial de Lima, encargados de tramitar demandas de revisión de beneficios sociales de ex trabajadores **334454**

Res. Adm. N° 155-2006-CE-PJ.- Disponen traslado de magistrado al Segundo Juzgado Penal de la Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno **334455**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 386-2006-P-PJ.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de mantenimiento de ascensores instalados en el Palacio Nacional de Justicia **334455**

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1088 y 1089-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública **334457**

R.J. N° 1087-2006-JEF/RENIEC.- Rectifican R.J. N° 1157-2005-JEF/RENIEC que autorizó a procurador iniciar acciones judiciales por presunto delito contra la fe pública **334461**

Fe de Erratas R.J. N° 1235-2006-JEF/RENIEC. 334462

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1534-2006-MP-FN.- Designan Supervisor del Programa de SECIGRA - DERECHO en el Ministerio Público, para el año 2007 **334462**

RR. N°s. 1542 y 1543-2006-MP-FN.- Nombran fiscales en despachos de fiscalías del Distrito Judicial de Lima **334462**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 1626 y 1627-2006.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Arequipa y Lima **334463**

UNIVERSIDADES

Res. N° 4674-2006-CU-UN/JBG.- Autorizan expedición de nuevo diploma que otorga título profesional de Ingeniero en Economía Agraria de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a ciudadano **334464**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Res. N° 125-2006-EF/94.11.- Aprueban trámite anticipado, inscriben el "Primer Programa de Instrumentos de Deuda de Corporación Aceros Arequipa S.A." y disponen registro del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores **334465**

Res. N° 135-2006-EF/94.11.- Disponen inscripción del "Fondo de Inversión para Financiamiento Empresarial a Corto Plazo" en el Registro Público del Mercado de Valores, solicitado por Capital Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. **334466**

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 008-2006/029-FONAFE.- Se aprueba dejar sin efecto la designación de Director en Empresa en la que FONAFE participa como Accionista **334466**

Acuerdo N° 008-2006/029-FONAFE.- Designan Miembro de Directorio de Empresa en la que FONAFE participa como Accionista **334466**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza N° 023-2006-REGION ANCASH/CR.- Dictan disposiciones referentes a la implementación de la reincorporación de trabajadores beneficiados de la Ley N° 27803, de la Sede Central y Direcciones Regionales Sectoriales **334467**

Ordenanza N° 024-2006-REGION ANCASH/ CR.- Derogan Ordenanza N° 019-2005-REGION ANCASH/CR mediante la cual se constituyó la Autoridad Portuaria Regional **334468**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 005-2006-CR/RL.- Aprueban modificaciones planteadas al documento "Plan de Acción 2015 y Agenda Ambiental 2005-2007, de la Comisión Ambiental Regional Lima Norte" **334468**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Res. N° 895-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.- Modifican Directiva "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura" **334469**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 076.- Aprueban modificaciones al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobada mediante la Ordenanza N° 893 **334469**

Acuerdo N° 402.- Ratifican Ordenanzas N°s. 0245 y 247 que establecen la determinación de montos por arbitrios municipales del ejercicio 2007 en el distrito de Miraflores **334475**

MUNICIPALIDAD DE ATE

R.A. N° 1834.- Aprueban habilitación urbana nueva de terreno ubicado en el distrito **334475**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Acuerdo N° 101-2006-AC-MDMM.- Exoneran de proceso de selección la contratación de estudio de abogados para asesoría y asistencia técnica en la recuperación de deudas coactivas **334477**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 235-MPL.- Establecen importe de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2007 en el distrito de Pueblo Libre **334479**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 279-MSS.- Aprueban creación de la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco **334480**

D.A. N° 11-2006-MSS.- Establecen precisiones a normas que establecen aportes reglamentarios para habilitaciones urbanas **334482**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Acuerdo N° 211-2006/MDV-CDV.- Autorizan a la Comisión Técnica conformada mediante R.A. N° 342-2006/MDV-ALC realizar proceso de subasta pública y arrendamiento de módulos en el Balneario Costa Azul **334483**

PREPUBLICACIÓN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA

Res. N° 633-2006-OS/CD.- Prepublicación del "Procedimiento de Control de Peso Neto de cilindros de gas licuado de petróleo (GLP) para los Medios de Transporte, Locales de Venta y Distribuidores de GLP en cilindros" **334483**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 28930

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DEL PLIEGO 006: MINISTERIO DE JUSTICIA AL PLIEGO 001: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 1º.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 366 045,00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

Sección Primera : GOBIERNO CENTRAL
Pliego : 006 Ministerio de Justicia

Unidad Ejecutora : 001 Oficina General de Administración
Función : 02 Justicia
Programa : 006 Planeamiento Gubernamental
Subprograma : 0005 Supervisión y Coordinación Superior
Actividad : 00737 Coordinación de Políticas, Programas Integrales e Intersectoriales

Fuente de Financiamiento : 00 Recursos Ordinarios

(En nuevos soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5.- GASTOS CORRIENTES

3.- Bienes y Servicios	366 045,00
TOTAL EGRESOS S/.	366 045,00

A LA:

Sección Primera : GOBIERNO CENTRAL
Pliego : 001 Presidencia del Consejo de Ministros
Unidad Ejecutora : 003 Secretaría General - PCM
Función : 03 Administración y Planeamiento
Programa : 006 Planeamiento Gubernamental
Subprograma : 0005 Supervisión y Coordinación Superior
Actividad : 00737 Coordinación de Políticas, Programas Integrales e Intersectoriales

Fuente de Financiamiento : 00 Recursos Ordinarios

(En nuevos soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5.- GASTOS CORRIENTES

3.- Bienes y Servicios	366 045,00
TOTAL EGRESOS S/.	366 045,00

Artículo 2º.- Codificaciones e informe

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Asimismo, informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre las metas obtenidas con esta Transferencia de Partidas.

Artículo 3º.- Notas de Modificaciones Presupuestarias

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos instruyen a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4º.- Transferencia de Partidas a nivel agregado

Los Pliegos comprendidos en la presente Ley, desagregarán los gastos mediante resolución del Titular del Pliego a nivel de actividad y genérica del gasto, dentro de los cinco (5) días de la vigencia del presente dispositivo. Copia de la citada resolución se remite a los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el artículo 23º, párrafo 23.2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

FABIOLA MORALES CASTILLO
 Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

6762-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
 N° 28931

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
 LA "CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA
 EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACIÓN, LA
 FINANCIACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO DE
 MERCENARIOS"**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios", adoptada el 4 de diciembre de 1989 por la Conferencia General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de conformidad con los artículos 56º, segundo párrafo, y 102º inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

FABIOLA MORALES CASTILLO
 Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de diciembre de 2006.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

6762-2

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

Nombran Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 360-2006-PCM**

Lima, 13 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 604 - Ley del Instituto Nacional de Estadística e Informática establece que dicha Entidad es un organismo público descentralizado, además de ser el organismo central del Sistema Nacional de Estadística, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística e informática oficiales del país, cuyo Jefe es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Estadística;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante Decreto Supremo N° 058-2006-PCM se aprobaron las normas que regulan el proceso de nombramiento del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, cuya ejecución se encontró a cargo de un Comité de Selección, el mismo que ha culminado sus labores;

Que, por consiguiente, resulta pertinente nombrar a la persona que ejercerá, por un lapso de cuatro años, el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 058-2006-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al señor RENÁN JESÚS QUISPE LLANOS como Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

6761-7

AGRICULTURA

Precisan Juntas de Usuarios de Agua llamadas a opinar previamente para el ejercicio de diversas funciones previstas en el Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario

**DECRETO SUPREMO
N° 069-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54° de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo N° 653, dispone que el Administrador Técnico del Distrito de Riego es la autoridad de aguas en el ámbito del distrito de riego respectivo, encargado de administrar las aguas de uso no agrario y agrario, de acuerdo a los planes de cultivo y riego aprobados, teniendo en cuenta las realidades hidrológicas, agrológicas y climatológicas en el ámbito geográfico de su competencia;

Que, por necesidad de una adecuada administración de los recursos hídricos, en algunas Cuencas Hidrográficas existen más de una Junta de Usuarios de Agua y los ámbitos de competencia de las Administraciones Técnicas del Distrito de Riego abarcan una o más cuencas hidrográficas o parte de otras;

Que, para el ejercicio de las funciones previstas en los incisos c), d) y g) del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 0048-91-AG, modificado por Decreto Supremo N° 061-2002-AG, relativas a la autorización y aprobación de la ejecución de estudios y obras para el otorgamiento de licencias de uso de aguas superficiales y subterráneas; al otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones de uso de aguas, y a la disposición de vedas de uso de aguas para su preservación y conservación, los Administradores Técnicos del Distrito de Riego requieren de la opinión de la Junta de Usuarios correspondiente;

Que, la decisión que sobrevenga en los referidos procedimientos, puede tener incidencia directa o indirecta en el ámbito de más de una Junta de Usuarios de Agua de la cuenca hidrográfica correspondiente; pudiendo en algunos casos estar ubicadas las referidas Juntas fuera del ámbito territorial de la Administración Técnica del Distrito de Riego competente, por lo que debe solicitarse opinión a todas las Juntas de Usuarios involucradas;

De conformidad con el artículo 118° inciso 8) de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Juntas de Usuarios de Agua llamadas a opinar

Precisase que la opinión de las Juntas de Usuarios de Agua previa a la dación de los actos administrativos

considerados en los incisos c), d) y g) del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Promoción a las Inversiones en el Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-91-AG, modificados por Decreto Supremo N° 061-2002-AG, deberá ser solicitada a la Junta o Juntas de Usuarios de la cuenca hidrográfica correspondiente, que pudieran verse comprometidas con el resultado del procedimiento, independientemente de que se encuentren dentro o fuera del ámbito territorial de la Administración Técnica del Distrito de Riego ante la que se tramita la respectiva solicitud.

Artículo 2°.- Refrendo y vigencia de la norma

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura. Entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

6761-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia para participar en reunión exploratoria en torno a la posible negociación de un tratado de libre comercio con Canadá

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 428-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 11 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, mediante carta del 18 de octubre de 2006, el Ministro de Comercio Internacional de Canadá solicitó a la República del Perú la confirmación para iniciar discusiones exploratorias con el objeto de evaluar el inicio de negociaciones de un Tratado de Libre Comercio entre Canadá y los países andinos Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia;

Que, el Sector Comercio Exterior y Turismo ha confirmado la intención de la República del Perú de iniciar



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS COMUNICADO OFICIAL N° 006-2006-EF/77.15

A LAS UNIDADES EJECUTORAS DE GOBIERNO NACIONAL Y REGIONAL Y GOBIERNOS LOCALES

Ref.: Oficios Circulares N° 007 y 008-2006-EF/77.15 sobre Inventario de Ingresos y Cuentas Bancarias

Considerando que las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Regional así como las Municipalidades del país aún requieren registrar y enviar la información solicitada a través de los Oficios Circulares de la referencia, con la finalidad del adecuado cumplimiento de dicho requerimiento, se ha estimado por conveniente ampliar el plazo señalado en los indicados documentos hasta el 15 de enero de 2007, bajo responsabilidad del Director General de Administración o funcionario que haga sus veces en la entidad.

Lima, Diciembre 12 de 2006.

Dirección Nacional del Tesoro Público

dichas discusiones, intención que fuera manifestada por ambos Ministros en el marco de la reunión de líderes de APEC realizada en la República de Viet Nam, en noviembre de 2006, oportunidad en que los países de Perú y Canadá suscribieron un Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (FIPA);

Que, los días 14 y 15 de diciembre de 2006, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, se llevará a cabo la primera reunión exploratoria en torno a la posible negociación de un tratado de libre comercio con Canadá;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior, ha solicitado que se autorice su viaje, el de la señora Hortencia Elva Rodríguez Pastor y los señores Eduardo Ferreyros Kuppers y Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos, profesionales que prestan servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en la indicada reunión;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 14 al 16 de diciembre de 2006, del señor Luis Alonso García Muñoz Nájara, Viceministro de Comercio Exterior, de la señora Hortencia Elva Rodríguez Pastor y los señores Eduardo Ferreyros Kuppers y Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos, profesionales que prestan servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en la reunión a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 643,00 x 4)	:	US\$ 2 572,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días x 4)	:	US\$ 2 400,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 4)	:	US\$ 121,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar el Despacho del Viceministerio de Comercio Exterior al señor Alfonso Salcedo Rubio, Viceministro de Turismo, a partir del 14 de diciembre de 2006 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

6681-1

DEFENSA

Aprueban Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática

DECRETO SUPREMO
 N° 028-2006-DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

establece que sólo los Oficiales en situación de actividad serán nombrados para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución;

Que, es necesario que las normas para el nombramiento del personal militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática y sus funciones, se encuentren establecidas en un Dispositivo Legal;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa;

DECRETA:

Artículo 1º.- Del Reglamento

Apruébese el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y que consta de cinco (5) capítulos, quince (15) artículos, tres (3) Disposiciones Transitorias, una (1) Disposición Complementaria y un (1) anexo.

Artículo 2º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modifíquese el artículo 3º del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 en los siguientes términos:

“Artículo 3º.- Modalidades de viaje

Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes:

- Misión de Estudios,
- Comisión de Servicio; y,
- Tratamiento Médico Altamente Especializado.

Segunda.- Deróguese el Capítulo III del Reglamento de Viajes al exterior de Personal Militar y Civil del sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004; y la Resolución Ministerial N° 1168-2004-DE/SG de fecha 10 de noviembre del 2004.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO DEL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS EN MISIÓN DIPLOMÁTICA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1º.- DEL OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para designar al Personal Militar en Misión Diplomática, así como los cargos y funciones que desempeñarán los mismos.

Artículo 2º.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito del presente Reglamento comprende al Ministerio de Defensa – Dirección General de Política y Estrategia, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los Comandos del Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, y al personal militar nombrado en misión diplomática.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN Y CARGOS A DESEMPEÑAR EN MISIÓN DIPLOMÁTICA

Artículo 3º.- DE LA NATURALEZA

El personal militar de las Fuerzas Armadas en misión diplomática, brinda un servicio de naturaleza pública,

relacionado a los aspectos de Seguridad y Defensa, en las diversas Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales de las cuales el Perú forma parte; sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables.

Artículo 4º.- DE LOS CARGOS

Los cargos que desempeña el personal militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Misión Diplomática, son los siguientes:

a) **Agregado:** Los Agregados son de Defensa. Excepcionalmente, cuando lo justifique la naturaleza de las relaciones existentes y de la gestión a desempeñar, los Oficiales podrán ser nombrados como agregados militar, naval o aéreo.

El cargo es desempeñado por un Oficial del grado de General de Brigada, Contralmirante, Mayor General, Coronel o Capitán de Navío, según corresponda. Son acreditados a una Misión Diplomática o Representación Permanente ante un Organismo Internacional.

b) **Agregado Adjunto:** El cargo es desempeñado por un Oficial del grado de Coronel, Capitán de Navío, Teniente Coronel, Comandante o Capitán de Fragata, según corresponda. Coadyuva al ejercicio de las funciones del Agregado de Defensa y son acreditados a una Misión Diplomática o Representación Permanente ante un Organismo Internacional.

c) **Auxiliar de la Agregaduría:** El cargo es desempeñado por un Técnico que es acreditado a una Misión Diplomática o Representación Permanente ante un Organismo Internacional.

CAPÍTULO III FUNCIONES GENERALES Y DEPENDENCIA DE LAS AGREGADURÍAS

Artículo 5º.- FUNCIONES GENERALES

a) Asesorar al Jefe de la Misión Diplomática en todos los asuntos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional.

b) Coordinar y facilitar el flujo de información técnica y abastecimiento logístico en beneficio directo del entrenamiento, actualización y operatividad de las Fuerzas Armadas.

c) Contribuir al fortalecimiento de las relaciones bilaterales con el país donde se encuentre acreditado, en especial con los miembros de las Fuerzas Armadas y Agregados de Defensa, Militares, Navales o Aéreos de otras nacionalidades.

d) Proporcionar al Ministerio de Defensa, a través de los órganos competentes, la información de interés requerida en forma oportuna, coordinando con los demás Agregados si fuera el caso.

e) Participar en las actividades protocolares y diplomáticas de la misión ante la cual está acreditado, además de las relacionadas al Sector Defensa.

f) Representar al Ministro de Defensa y a los Comandantes Generales de sus Instituciones Armadas, según sea el caso.

g) Dar cumplimiento a las disposiciones técnico - administrativas emanadas por su respectiva Institución Armada.

h) Recibir, asesorar y ofrecer las facilidades pertinentes, al personal de las Instituciones Armadas peruanas, nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios al país donde se encuentra acreditado.

i) Coordinar con el Jefe de la Misión Diplomática sobre su participación en eventos multilaterales o bilaterales en el país donde se encuentre acreditado.

j) Supervisar al personal del Sector Defensa en Misión de Estudios, Comisión de Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado, velando por los intereses de dicho personal, prestando el apoyo y la orientación correspondientes.

k) Recibir y remitir la valija diplomática militar de acuerdo a las regulaciones internas de cada Institución Armada.

l) Organizar en forma conjunta una actividad por el día de las Fuerzas Armadas del Perú.

m) Remitir oportunamente los informes que le hayan sido requeridos por el Ministerio de Defensa, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y las Instituciones

Armadas, de conformidad con las instrucciones recibidas al momento de su partida.

n) Las demás funciones que le sean asignadas en materia de su competencia.

Artículo 6º.- DE LA DEPENDENCIA

El Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática depende:

a) Orgánicamente, del Jefe de la Misión Diplomática respectiva, de quien recibirá instrucciones y coordinará sobre los asuntos relacionados a la Seguridad y Defensa Nacional.

b) Funcionalmente, del Ministro de Defensa, por intermedio del Director General de Política y Estrategia, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandantes Generales de las Instituciones de procedencia, según corresponda.

c) Administrativamente, de los Comandantes Generales de las Instituciones de procedencia.

CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 7º.- DE LOS REQUISITOS

Los requisitos para desempeñar los cargos mencionados en el artículo 4º, son los siguientes:

1) OFICIALES:

a) Ser egresado de las Escuelas de Formación de las FFAA en el país o en el extranjero.

b) Los Oficiales del grado de General de Brigada, Contralmirante, Mayor General, Coronel o Capitán de Navío, según corresponda, deben haber aprobado el Curso de Alto Mando o Curso de Seguridad y Defensa Nacional del Centro de Altos Estudios Nacionales o similar, en el país o en el extranjero.

c) Los Oficiales del grado de Teniente Coronel, Comandante o Capitán de Fragata, según corresponda, deben haber aprobado el Curso de Comando y de Estado Mayor o similar, en el país o en el extranjero.

d) Tener conocimiento avanzado del idioma del país ante el cual será acreditado, o del idioma inglés; en ambos casos, deberá ser respaldado por un examen de certificación del Centro de Idiomas que designe el Ministerio de Defensa, llevado a cabo en el año en el que se realiza el proceso de selección.

e) En el caso de Oficiales del grado de General de Brigada, Contralmirante o Mayor General, deben tener como máximo 30 años de servicio como Oficial.

f) En el caso de Oficiales del grado de Coronel, Capitán de Navío, deben tener como máximo 28 años de servicio como Oficial.

g) En el caso de Oficiales del grado de Teniente Coronel, Comandante, Capitán de Fragata, deben tener como máximo 24 años de servicio como Oficial.

h) No haber permanecido en el extranjero, en misión de estudios o comisión de servicio, por más de cuatro años en los últimos 15 años, ya sea de forma continua o intercalada.

i) No haber sido nombrado en Misión Diplomática anteriormente.

j) No haber sido condenado por delito en el fuero común o por la Justicia Militar.

k) No tener impedimento judicial de salida del territorio nacional.

l) No haber estado en la Situación Militar de Disponibilidad por medida disciplinaria.

m) No estar previsto su pase a la Situación Militar de Retiro por Límite de Edad en el Grado, durante el período de duración de la misión diplomática.

2) TÉCNICOS:

a) Tener el grado mínimo de Técnico de Primera.

b) Haber aprobado el Curso de Integración (Ejército del Perú), Curso de Administración y Supervisión (Marina de Guerra del Perú), Curso Técnico Doctrinario Administrativo (Fuerza Aérea del Perú), o similar, en el país o en el extranjero.

c) Tener conocimiento avanzado del idioma del país ante el cual será acreditado, o del idioma inglés; en ambos casos, deberá ser respaldado por un examen

de certificación del Centro de Idiomas que designe el Ministerio de Defensa, llevado a cabo en el año en el que se realiza el proceso de selección.

- d) Tener como máximo 31 años de servicio.
- e) No haber permanecido en el extranjero, en misión de estudio o comisión de servicio, por más de cuatro años en los últimos 15 años, ya sea de forma continua o intercalada.
- f) No haber sido nombrado en Misión Diplomática anteriormente.
- g) No haber sido condenado por delito en el fuero común o por la Justicia Militar.
- h) No tener impedimento judicial de salida del territorio nacional.
- i) No haber estado en Situación Militar de Disponibilidad por medida disciplinaria.
- j) No estar previsto su pase a la Situación Militar de Retiro por Límite de Edad en el Grado, durante el período de duración de la misión diplomática.

Artículo 8º.- DE LA SELECCIÓN

- a) En la primera quincena del mes de agosto, el Ministro de Defensa aprobará el número de vacantes y la propuesta de cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática para el año siguiente. La propuesta tendrá en consideración la dependencia técnica, logística y relaciones existentes entre las Instituciones Armadas con los diferentes países y Organismos Internacionales.
- b) Los cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática, se establecerán mediante Resolución Suprema referendada por el Ministro de Defensa, en la segunda quincena del mes de agosto de cada año.
- c) Una vez publicados los cargos a desempeñar, en cada Institución Armada se conformará una Junta presidida por el Comandante General e integrada por el Jefe de Estado Mayor, Director/Comandante de Personal y dos Oficiales Generales o Almirantes designados de acuerdo a las características de los cargos a ser cubiertos, que evaluará al personal militar a ser propuesto presentándole al Comandante General sus recomendaciones.
- d) Los Comandantes Generales presentarán al Ministro de Defensa una terna de 3 Oficiales o Técnicos para cada cargo, en base a las recomendaciones de la mencionada Junta.
- e) Recibidas las propuestas de los Comandantes Generales de las tres Instituciones Armadas, se instala una Comisión presidida por el Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa e integrada por el Director Ejecutivo de Política y Estrategia, el Director Ejecutivo de Política Internacional e Intersectorial del Ministerio de Defensa y el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, la que le presentará al Ministro de Defensa las designaciones correspondientes para su aprobación.
- f) En aquellos países donde haya más de un agregado, será designado el más antiguo como Agregado de Defensa.

Artículo 9º.- DEL NOMBRAMIENTO

El Presidente de la República mediante Resolución Suprema debidamente referendada por el Ministro de Defensa, nombra en Misión Diplomática al personal militar de las Fuerzas Armadas. El nombramiento es por un período máximo de dos años.

CAPÍTULO V DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 10º.- DE LA CAPACITACIÓN

Los Agregados, Agregados Adjuntos y Auxiliares nombrados, asistirán a seminarios de capacitación profesional y cultural relativa a las funciones a desempeñar.

Los seminarios serán organizados y dirigidos por la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 11º.- DE LAS PRESENTACIONES

Los Agregados deberán presentarse ante las autoridades siguientes:

- a) Antes de su partida:
 - Al Ministro de Defensa, saludo protocolar.

- Al Director General de Política y Estrategia (DIGEPE), los Agregados de Defensa, a fin de recibir las instrucciones respectivas.

- Al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- A las Autoridades militares de su Institución Armada, de acuerdo a su reglamento interno.
- A los Comandantes Generales de las otras Instituciones Armadas, cuando se trata de los Agregados de Defensa.

b) En el país que ha sido acreditado:

- Al Jefe de la Misión Diplomática, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su llegada.
- A las Autoridades extranjeras de acuerdo al protocolo vigente.

c) A su retorno al Perú, se presenta ante:

- El Ministro de Defensa, saludo protocolar.
- El Director General de Política y Estrategia (DIGEPE), los Agregados de Defensa.
- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- Las Autoridades militares de su Institución Armada, de acuerdo a su reglamento interno.
- Los Comandantes Generales de las otras Instituciones Armadas, cuando se trate de los Agregados de Defensa.

Artículo 12º DE LOS PERMISOS, VACACIONES Y LICENCIAS

Los permisos, vacaciones y licencias del personal militar en Misión Diplomática, se rigen por la Ley N° 28359 Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento, dando cuenta al Jefe de la Misión Diplomática.

Artículo 13º.- DE LOS DERECHOS.

El Personal Militar nombrado en Misión Diplomática, goza de los derechos establecidos en el Artículo 11º de la Ley N 28091- Ley del Servicio Diplomático de la República -, y adicionalmente percibe los siguientes montos:

a) Pasajes

Corresponde pasajes en clase económica al titular, a su cónyuge y aquellos sobre quienes ejerce la patria potestad, tutela o curatela.

Por razones de comisión de servicio, el titular que viaje fuera del país donde se encuentra acreditado, tendrá derecho a pasajes de ida y vuelta en clase económica, y al pago de los viáticos establecidos en el artículo 5º del D.S. 047-2002-PCM.

La Compensación Extraordinaria por Servicio en el extranjero se encuentra establecida en el anexo del presente Reglamento.

b) Gastos de traslado

Esequivalente a dos compensaciones extraordinarias por servicio en el extranjero, que comprende los gastos por equipaje, menaje e instalación, tanto para el viaje de ida como de vuelta.

Cuando por razones de servicio tenga que viajar a lugar diferente al de su residencia oficial dentro del país de destino, percibe una asignación diaria de viaje equivalente al dos por ciento de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero, hasta por un máximo de diez días.

Los viajes en Comisión de Servicio que realice el personal militar fuera del país donde se encuentra acreditado, se realizarán con autorización del Jefe de la Misión Diplomática y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y a la normatividad vigente sobre la materia.

c) Tarifa Única de Uso de Aeropuerto

Para el titular, su cónyuge y aquellos sobre quienes ejerce la patria potestad, tutela o curatela.

Artículo 14º.- DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

El incumplimiento de las funciones establecidas en el presente reglamento acarrea la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 15º.- DE LOS INFORMES DE DESEMPEÑO

Las Instituciones Armadas para la evaluación del personal militar en Misión Diplomática tomarán en

consideración los Informes de Desempeño que remitan los Jefes de las Misiones Diplomáticas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- Los requisitos establecidos en los incisos e, f y g del numeral 1, y el inciso d, del numeral 2 del artículo 7º, serán exigibles a partir del año 2007

Segunda.- Los requisitos establecidos en los incisos b y c del numeral 1, del artículo 7º, serán exigibles a partir del año 2010 y 2007, respectivamente.

Tercera.- Los plazos considerados en el inciso a y b, del artículo 8º, son aplicables a partir del año 2007.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.-

El Ministerio de Defensa, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas adecuarán sus normas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ANEXO 01

COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA MENSUAL POR SERVICIO EN EL EXTRANJERO POR ZONAS GEOGRÁFICAS EN MISIÓN DIPLOMÁTICA EN US\$ DÓLARES (*)

ZONA GEOGRÁFICA	GENERALES Y ALMIRANTES	OFICIALES SUPERIORES	TÉCNICOS
ÁFRICA AMÉRICA CENTRAL AMÉRICA DEL SUR ANTÁRTIDA	6,600	6,300	4,800
AMÉRICA DEL NORTE	7,260	6,930	5,280
ASIA EUROPA	8,560	8,190	6,240
CARIBE OCEANÍA	7,920	7,560	5,760

(*) Referencia: Normatividad del servicio diplomático.

6761-2

Cesan en el cargo a Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 513-2006-DE/SG

Lima, 13 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el inciso l) del artículo 44º de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas establece como causal de pase a la Situación de Retiro el cesar en el cargo de Comandante General de cada una de las Instituciones Armadas;

Que, el Artículo 53º de la precitada ley establece que el Oficial que en el desempeño del cargo de Comandante General, cese en sus funciones antes de cumplir los treinta y cinco (35) años de servicios, pasa a la Situación de Retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicio indicados;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 591-2004-DE/SG se nombró al Teniente General FAP Luis Felipe Conde Garay como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cesar en el cargo de Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, el 14 de diciembre de 2006, al General del Aire Luis Felipe Conde Garay, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2º.- Pasar a la Situación de Retiro, por la causal de cese en el cargo de Comandante General de

la Fuerza Aérea del Perú al General del Aire Luis Felipe Conde Garay.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

6761-8

Nombran Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 514-2006-DE/SG

Lima, 13 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 27º de la Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa, el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú es designado por el Presidente de la República entre los tres Tenientes Generales de Armas Comando y Combate de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector, nombra, entre otros, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas;

Que, el cargo de Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú se encuentra vacante;

Vista la propuesta del Ministro de Estado en el Despacho de Defensa y estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 15 de diciembre de 2006 al Teniente General FAP Miguel Angel Gómez Vizcarra como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

6761-9

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra para participar en curso de entrenamiento que se realizará en EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 515-2006-DE/MGP

Lima, 13 de diciembre de 2006

Visto el Oficio N. 1000-2223 del Director General de Instrucción de la Marina, de fecha 23 de noviembre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, resulta indispensable para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero José Luis MAURY Villavicencio y del Teniente Primero Juan Carlos ZUÑIGA Lira, para que participen en el Curso de Entrenamiento en Simuladores de Vuelo de las

Aeronaves Beechcraft B-200, a realizarse en la compañía FlightSafety, ciudad de Lakeland, Florida - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del 17 al 20 de diciembre de 2006, por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Decreto de Urgencia N° 006-2006 de fecha 3 de mayo de 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero José Luis MAURY Villavicencio, CIP. 00961061, DNI. 43302962 y del Teniente Primero Juan Carlos ZUNIGA Lira, CIP. 00952047, DNI. 43305878, para que participen en el Curso de Entrenamiento en Simuladores de Vuelo de las Aeronaves Beechcraft B-200, a llevarse a cabo en la compañía FlightSafety, ciudad de Lakeland, Florida - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 17 al 20 de diciembre de 2006.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima (PERÚ) - Tampa, Lakeland, Florida (EE.UU.) - Lima (PERÚ)
US\$. 1,982.00 x 2 personas

Viáticos:
US\$. 220.00 x 4 días x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$. 30.25 x 2 personas

Artículo 3º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4º.- El mencionado Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

6761-10

Autorizan viaje de personal de la FAP para conformar tripulación de aeronave que trasladará al Personal de la Cía Perú a la República de Haití

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 516-2006-DE/FAP**

Lima, 13 de diciembre de 2006

Visto el Oficio NC-35-COEN-N° 2164 del 6 de diciembre de 2006 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Haití, del Personal FAP que se indica en la parte resolutive, con la finalidad que conformen la tripulación de la aeronave que trasladará al personal de la Cía Perú a la ciudad de Puerto Príncipe, del 14 al 15 de diciembre de 2006;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Decreto de Urgencia N° 006-2006 del 3 de mayo de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Haití, del personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica a continuación, con la finalidad que conformen la tripulación de la aeronave que trasladará al Personal de la Cía Perú a la ciudad de Puerto Príncipe, del 14 al 15 de diciembre de 2006.

AVIÓN L-100-20 N° 397

Mayor	FAP SAENZ RABANAL Pedro Gonzalo	Piloto
Mayor	FAP JERI SANDOVAL Luis Alberto	Piloto
Mayor	FAP VICUÑA TELLO Luis Enrique Dinus	Piloto
Mayor	FAP BOURONCLE LUNA, Luis Fernando	Piloto
Técnico Inspector	FAP CHAPOÑAN SANJINEZ Fidel Oswaldo	Cargo Master
Técnico Inspector	FAP GONZALES CHAVEZ Domingo Tiburcio	Cargo Master
Técnico de 1ra.	FAP RAMOS GARCES Ricardo	Ing. de Vuelo
Técnico de 3ra.	FAP ESTRADA CALDAS Hector Eleazar	Ing. de Vuelo

TRIPULACIÓN ALTERNA

Comandante	FAP ANNICCHIARICO ONGARO Tonino	Piloto
Mayor	FAP CERNA BARRA Carlos Eduardo	Piloto
Técnico Inspector	FAP RODRIGUEZ HURTADO Jorge Luis	Ing. de Vuelo
Téc. 1ra.	FAP CHAQUERE QUIRHUAYO Walter A.	Cargo Master

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos:
US\$ 200.00 x 2 días x 8 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

6762-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 517-2006-DE/FAP**

Lima, 13 de diciembre de 2006

Visto el Oficio NC-35-COEN-N° 2166 del 6 de diciembre de 2006 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Haití, del Personal FAP que se indica en la parte resolutive, con la finalidad que conformen la tripulación de la aeronave que trasladará al Personal de la Cía Perú a la ciudad de Puerto Príncipe, del 18 al 19 de diciembre de 2006;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Decreto de Urgencia N° 006-2006 del 3 de mayo de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Haití, del personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica a continuación, con la finalidad que conformen la tripulación de la aeronave que trasladará al Personal de la Cía Perú a la ciudad de Puerto Príncipe, del 18 al 19 de diciembre de 2006.

AVIÓN L-100-20 N° 397

Comandante	FAP	ANNICCHIARICO ONGARO Tonino	Piloto
Mayor	FAP	SAENZ RABANAL Pedro Gonzalo	Piloto
Mayor	FAP	ARANDA DEL CASTILLO, Roberto Martin	Piloto
Mayor	FAP	CERNA BARRA Carlos Eduardo	Piloto
Técnico de 1ra.	FAP	CHIROQUE ZAPATA Alejandro	Ing. de Vuelo
Técnico de 3ra.	FAP	SEGOVIA COAGUILA José Luis	Ing. de Vuelo
Técnico de 1ra.	FAP	MARTINEZ RAMIREZ Augusto	Cargo Master
Técnico de 1ra.	FAP	DAVILA CARDENAS Edgar	Cargo Master

TRIPULACIÓN ALTERNA

Mayor	FAP	VICUÑA TELLO Luis Enrique Dinis	Piloto
Mayor	FAP	BOURONCLE LUNA Luis Fernando	Piloto
Técnico Inspector	FAP	TUESTA RODRIGUEZ Pedro Raul	Ing. de Vuelo
Téc. 1ra.	FAP	SARAVIA TASAYCO Carlos Alberto	Cargo Master

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos

US\$ 200.00 x 2 días x 8 personas

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado Personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

6762-4

ECONOMÍA Y FINANZAS
**Aprueban el Reglamento de la Ley
N° 28556, Ley que regula el Débito
Automático**
**DECRETO SUPREMO
N° 198-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28556, publicada el 28 de junio de 2005, se aprobó la Ley que regula el Débito Automático;

Que, el artículo 8° de la referida norma señala que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, deberá dictar las disposiciones reglamentarias de dicha norma;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar las normas reglamentarias señaladas en el considerando anterior para que las transacciones realizadas mediante el mecanismo electrónico de débito automático se realicen de la manera más eficiente y segura para el consumidor y conforme a lo señalado en la Ley N° 28556;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y Ley N° 28556;

DECRETA:**Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento**

Aprobar el Reglamento de la Ley que regula el Débito Automático, aprobada por Ley N° 28556, que consta de nueve (9) artículos.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA
EL DÉBITO AUTOMÁTICO, LEY N° 28556**
Artículo 1°.- Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las operaciones realizadas mediante el débito automático, conforme a los alcances señalados en la presente norma, en las que participen: (i) empresas que ofrezcan en sus productos la provisión del servicio de débito automático; (ii) clientes; (iii) acreedores; y de ser el caso, (iv) terceros deudores.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, considérense las siguientes definiciones y referencias:

a. **Empresa:** Empresas del sistema financiero comprendidas dentro de los alcances del literal A del artículo 16° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Banco de la Nación.

b. **Ciente:** Usuario con quien la empresa mantiene una relación comercial originada por la celebración de un contrato.

c. **Débito automático:** Es una modalidad de pago que le permite al cliente, previa manifestación de voluntad contenida en un documento de fecha cierta, realizar cargos con carácter periódico contra montos de dinero disponibles por éste en una cuenta pasiva predeterminada, o dentro de los montos asignados a su favor mediante líneas de crédito, para efectuar el pago de obligaciones contraídas

por éste, o por terceros deudores, con acreedores, hasta por el monto al que ascienda la obligación o por el monto máximo establecido en la orden de pago respectivo, según sea el caso. El cliente podrá realizar la solicitud de débito automático directamente a través de la empresa o indirectamente por medio del acreedor.

d. **Acreedor:** Persona natural o jurídica con la que el cliente y/o un tercero deudor mantienen una obligación que implique el pago de una suma de dinero de manera periódica.

e. **Tercero deudor:** Persona natural o jurídica que tiene una obligación de pago pendiente con un acreedor que es asumida con cargo a una cuenta pasiva y/o línea de crédito del cliente, previa manifestación de voluntad de éste.

f. **Servicio:** Débito automático.

g. **Documento de fecha cierta:** Es el escrito o medio a través del cual el cliente manifiesta su voluntad para solicitar el servicio, los cuales incluyen pero no se limitan a los siguientes: facsímil, vía on-line, correo electrónico.

h. **Pago:** Cargo realizado contra los montos de dinero disponibles por el cliente en una cuenta pasiva predeterminada y/o dentro de los montos asignados a su favor mediante líneas de crédito, para ser abonados a favor del acreedor.

i. **Orden de pago:** Documento de fecha cierta que contiene la orden del cliente a la empresa para realizar el pago contra una cuenta predeterminada.

j. **Ley:** Ley que regula el Débito Automático, aprobada por Ley N° 28556.

Artículo 3°.- Expresión y oportunidad del consentimiento

El consentimiento expreso al que se refiere el artículo 1° de la Ley, es aquel que el cliente efectúa mediante la orden de pago.

El cliente podrá solicitar de forma directa o indirecta el servicio por cuenta propia y/o a favor de un tercero deudor, en cualquier momento. La empresa deberá comunicar por documento de fecha cierta al cliente, la fecha de entrada en vigencia del débito automático.

Artículo 4°.- Monto Máximo

El cliente podrá consignar en la orden de pago los montos máximos del débito automático, que permitirán a éste determinar sumas máximas de pago respecto de cada obligación que mantenga a título personal o por el tercero deudor con acreedores. Asimismo, el cliente podrá modificar dicho monto máximo mediante documento de fecha cierta, dentro del plazo y condiciones establecidos en el artículo 2° de la Ley.

La empresa no es responsable por no efectuar el débito automático en caso el monto de la obligación que mantenga el cliente a título personal y/o por cuenta del tercero deudor con el acreedor exceda el monto máximo de pago que éste hubiera autorizado.

Artículo 5°.- Suspensión del servicio

El cliente podrá a sola instrucción suspender el servicio respecto de algunos o todos los acreedores que ha consignado en la o las órdenes de pago respectivas. En cualquier caso el cliente asume el riesgo y el costo de dicho acto con el acreedor. La manifestación de voluntad para suspender el servicio se realizará mediante documento de fecha cierta, dentro del plazo y condiciones establecidos en el artículo 2° de la Ley.

Artículo 6°.- Constancia

La empresa deberá, a solicitud del cliente, del acreedor o tercero deudor, otorgar una constancia, entre otros aspectos, de la orden de pago gestionada, fecha de inicio del servicio, monto máximo autorizado y suspensión del débito automático, según sea el caso.

Artículo 7°.- Oportunidad del débito automático

El débito automático será cargado al cliente el último día del vencimiento de cada obligación con los respectivos acreedores. Dicha operación deberá constar en el historial de movimientos de cada cuenta pasiva o línea de crédito del cliente.

Artículo 8°.- Información mínima

La orden de pago deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Los datos del cliente.
2. La identificación de la(s) cuenta(s) pasivas y/o líneas de crédito, según corresponda, del cliente y la moneda en la(s) que se encuentra(n) expresada(s) ésta(s).

3. Los datos de los acreedores, según sea el caso, beneficiarios del pago.

4. El código, número de referencia, o cualquier otro medio a través del cual se identifique para efectos del pago al cliente y/o al tercero deudor en su relación contractual con el acreedor.

5. La autorización expresa del cliente para que la empresa efectúe el débito automático por cuenta de éste y/o de los terceros deudores a favor de los acreedores, que hubiera identificado en la orden, con cargo a una o varias de sus cuentas pasivas y/o líneas de crédito.

6. La fecha cierta en la que se solicita el servicio.

7. Procedimiento y plazo para efectuar la suspensión del servicio.

8. La opción de establecer montos máximos para el servicio.

9. Cualquier otro que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 9°.- De las obligaciones contenidas en los contratos principales

El contrato principal de cuenta pasiva predeterminada o por el cual se otorgan líneas de crédito al cliente por parte de la empresa que contemple el servicio de débito automático, deberá establecer los gastos y comisiones aplicables a dicho servicio, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Reglamento en tanto resulten aplicables, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° de la Ley.

La responsabilidad del cliente por la limitación, suspensión, faltas de fondos, u otros supuestos, así como la responsabilidad de la empresa derivada, entre otros supuestos, del incumplimiento o la prestación defectuosa del débito automático, deberán ser establecidas en los contratos principales a los que se refiere el párrafo anterior, observando las disposiciones de los artículos 5° y 6° de la Ley.

6761-3

Modifican el D.S. N° 165-2006-EF

DECRETO SUPREMO N° 199-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2006-EF se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior, que se implementará a través del uso de medios electrónicos para la obtención de los permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que se exigen ante las entidades del Estado para la realización de las operaciones de importación y exportación de mercancías;

Que, es conveniente modificar algunas disposiciones del referido decreto supremo con la finalidad de precisar su aplicación;

De conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitución del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 165-2006-EF

Sustitúyase el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 165-2006-EF, por el siguiente texto:

“Artículo 5°.- Administración de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

La Ventanilla Única de Comercio Exterior, una vez implementada, será administrada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

La administración establecida en el párrafo anterior está referida a la gestión, control, coordinación y solución de conflictos en la operatividad de la Ventanilla.”

Artículo 2°.- Sustitución del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 165-2006-EF

Sustitúyase el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 165-2006-EF, por el siguiente texto:

“Artículo 6º.- Validez de documentos

Los documentos electrónicos o digitalizados utilizados en la Ventanilla Única de Comercio Exterior, debidamente fedateados por la Entidad del Estado que los emita o posea, tendrán la misma validez que el documento original; debiendo ser aceptado como tal por las entidades del Estado.

Esta disposición se aplicará en consistencia con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

6761-4

Acceptan renuncia y designan miembro del Directorio del Banco Agropecuario en representación del Poder Ejecutivo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 101-2006-EF

Lima, 13 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 061-2006-EF se designó, entre otros, a la señora Patricia Selenia Milton Paico, como representante del Poder Ejecutivo en el Directorio del Banco Agropecuario;

Que, la citada representante ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando por lo que es necesario aceptar su renuncia así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en las Leyes N°s. 27594 y 27603;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Patricia Selenia Milton Paico como miembro del Directorio del Banco Agropecuario, en representación del Poder Ejecutivo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Ricardo Eduardo Saénz Anduaga como miembro del Directorio del Banco Agropecuario, en representación del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

6761-11

EDUCACION

Incluyen adquisición de bienes y servicios destinados al Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización en el Proceso de Selección Abreviado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0742-2006-ED

Lima, 13 de diciembre de 2006

VISTO, el Memorandum N° 256-2006-ME/PRONAMA, mediante el cual el Director Técnico Ejecutivo del PRONAMA solicita se incluya la adquisición de diversos bienes destinados al PRONAMA en el Proceso de Selección Abreviado - PSA, aprobado por Decreto de Urgencia N° 024-2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28880 se aprobaron recursos a favor de los sectores Vivienda, Construcción y Saneamiento, Transportes y Comunicaciones, Salud, Educación, Energía y Minas, Agricultura, Interior, Mujer y Desarrollo Social, Justicia, para ser destinados a la ejecución de actividades y proyectos de inversión de índole y efecto social, cuya realización debe efectuarse de manera inmediata tomando en cuenta el impacto en la colectividad como beneficiario directo de tales actividades y proyectos;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 024-2006 se aprueba el Proceso de Selección Abreviado (PSA) para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras relacionadas con las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, rigiendo supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, respectivamente y demás normas modificatorias;

Que, la relación de los bienes, servicios y obras a incluirse en el Proceso de Selección Abreviado (PSA) se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad o la Máxima Autoridad Administrativa, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades, conforme se dispone en el artículo 2º del Decreto de Urgencia anteriormente citado;

Que, en el marco de las políticas sectoriales, el Shock de Inversiones plantea atender los requerimientos para las actividades conducentes a erradicar el analfabetismo en el país con el apoyo de la Sociedad Civil, que se realicen en el marco del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y los Decretos Supremos N° 006-2006-ED, N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incluir en el Proceso de Selección Abreviado (PSA) la adquisición de los bienes y servicios destinados al Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA) que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su emisión, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO

ADQUISICIONES POR PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADO (PSA) DEL PROGRAMA NACIONAL DE MOVILIZACIÓN POR LA ALFABETIZACIÓN - PRONAMA

(Decreto de Urgencia N° 024-2006)

N° DE ORDEN	BIENES Y SERVICIOS	CANTIDAD
1	Generador de corriente de 1,10 KVA y 220 voltios	3,000
2	KIT de accesorios de generador de corriente	3,000

N° DE ORDEN	BIENES Y SERVICIOS	CANTIDAD
3	Tableros acrílicos con clic metálico	30,000
4	Equipos de Computo	10
5	Impresoras Láser	3
6	Fotocopiadoras	2
7	Cajas de tizas x 10 unidades de color blanco	105,000
8	Papelógrafos de color blanco	2,000,000
9	Motas para pizarra acrílica	50,000
10	Maskin tape 1" de 40 yardas	50,000
11	Plumones punta gruesa para papel, color azul	100,000
12	Plumones punta gruesa para papel, color rojo	100,000
13	Plumones punta gruesa para pizarra acrílica, color azul	60,000
14	Plumones punta gruesa para pizarra acrílica, color rojo	60,000
15	Fabricación de DVD - 1 juego (20 DVD)	20,000
16	Producción y realización de Audio y Video de Alfabetización	1
17	Adquisición de Seguros contra todo riesgo	1
18	Modular, Embalar y Transporte de Bienes	1

6758-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan suscripción de Acuerdo de Suspensión de Plazo para solicitar constitución de derechos de servidumbre a que se refiere el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 076-2006-EM

Lima, 13 de diciembre de 2006

VISTO el Acuerdo de Suspensión de Plazo para solicitar la constitución de Derechos de Servidumbre, suscrito entre Transportadora de Gas del Perú S.A. y el Estado, en el marco del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa; y,

CONSIDERANDO:

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A. es titular de la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa (la "Concesión"), en mérito del referido contrato, aprobado mediante Resolución Suprema N° 102-2000-EM, suscrito el 9 de diciembre de 2000 ("Fecha de Cierre");

Que, la Cláusula 7.1.1 del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa (el "Contrato BOOT") establece que la Sociedad Concesionaria deberá establecer las rutas de los ductos de las Obras Comprometidas y solicitar la constitución de los correspondientes derechos de servidumbre dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre;

Que, la Cláusula 20.1 del Contrato BOOT dispone que los plazos previstos en el mismo serán suspendidos, entre otros, cuando medie acuerdo entre las Partes, para lo cual, el Concedente deberá tomar en cuenta el posible perjuicio a las partes que suscriben los demás contratos mencionados en la Cláusula 5.3.3 del referido contrato;

Que, los plazos contemplados en la Cláusula 7.1.1 y 13.0 del Contrato BOOT, tenían como fecha de vencimiento el 9 de diciembre de 2001. Sin embargo, debido a causas justificadas, dicho plazo se suspendió mediante Acuerdos de Suspensión de Plazo para Solicitar Servidumbres, los mismos que fueron aprobados mediante Resoluciones Supremas N°s. 179-2001-EM, 043-2002-EM, 035-2004-EM y 063-2005-EM;

Que, asimismo, la referida empresa suscribió, en fecha 10 de julio de 2002, un Convenio de Colaboración con el Proyecto Especial de Titulación de Tierras - PETT del Ministerio de Agricultura, a efectos de que lleve a cabo el

saneamiento físico y legal de todos los predios existentes en la ruta del trazo del ducto;

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A., con fecha 6 de abril de 2006 solicitó una nueva suspensión del plazo a que hace referencia la Cláusula 7.1.1 del Contrato BOOT, sustentado su pedido en que no se ha culminado el trabajo de saneamiento físico y legal por parte del PETT, de los predios existentes en la ruta del trazo del ducto en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica y Lima;

Que, mediante Oficio N° 1168-2006-AG-PETT-DE-DCR de fecha 26 de julio de 2006, el PETT precisó que existen predios sujetos al requerimiento de un proceso de rectificación de áreas y linderos; asimismo señaló que en otros casos por los resultados de tacha efectuadas por Registros Públicos, no ha sido posible el saneamiento lo cual escapa a su responsabilidad;

Que, para la constitución de los derechos de servidumbre es necesario que se identifiquen plenamente a los predios afectados, pues de lo contrario no podrá cumplirse con los requerimientos que precisan las normas para obtener las servidumbre requeridas;

Que, el literal d) de la Cláusula 20.1 del Contrato BOOT prevé la suspensión de los plazos por acuerdo entre las Partes, siempre que no se cause un perjuicio a las partes que suscribieron los demás contratos: Concesión de Distribución de Gas Natural por Red Ductos en Lima y Callao, Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Yacimientos de Camisea - Lote 88; y,

Que, en atención a lo señalado, las partes han acordado la suscripción de un Acuerdo de Suspensión para solicitar servidumbres;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Transporte de Gas Natural por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 041-99-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción del Acuerdo de Suspensión de Plazo para solicitar la constitución de los derechos de servidumbre a que se refiere la Cláusula 7.1.1 del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, a suscribirse entre el Estado, representado por el Ministerio de Energía y Minas, y la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., el cual forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Autorizar al ingeniero Gustavo Navarro Valdivia, Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a suscribir el Acuerdo de Suspensión de Plazo.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

6761-12

JUSTICIA

Designan representantes de la Corte Suprema, de la Fiscal de la Nación y del Consejo Nacional Penitenciario del INPE ante la Comisión de Conmutación de la Pena

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 219-2006-JUS

Lima, 13 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 011-2004-JUS,



se constituyó la Comisión de Conmutación de la Pena, encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República la concesión de dicha gracia;

Que, la Comisión de Conmutación de la Pena, tiene carácter multisectorial y está integrada por dos representantes de la Ministra de Justicia, uno de los cuales la preside, un representante de la Corte Suprema de Justicia de la República, un representante de la Fiscalía de la Nación, y un representante del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, los cuales son designados mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 045-2006-JUS, se aceptó la renuncia del Presidente y Representante del Ministro de Justicia ante la Comisión de Conmutación de la Pena y se reconstituyó la conformación de la misma;

Que, por Resolución Suprema N° 187-2006-JUS, se designó a la señora abogada Jeannette Elaine Oyarce Delgado como representante de la Ministra de Justicia y Presidente de la Comisión de Conmutación de la Pena, y al señor abogado Luis Ambrosio Cruz Godo como representante de la Ministra de Justicia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 025-2006-JUS, se designó al señor abogado Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, como integrante de la Comisión de Conmutación de la Pena, en representación de la Fiscalía de la Nación;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1469-2006-MP-FN, se dejó sin efecto la designación del doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, como representante de la Fiscalía de la Nación ante la Comisión de Conmutación de la Pena, designándose a la doctora María de Lourdes Loayza Gárate, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema Penal Transitoria, como representante de la Fiscalía de la Nación ante la Comisión de Conmutación de la Pena;

Que, por Resolución de fecha 20 de junio de 2006, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designó al señor abogado Oscar Alfaro Álvarez, Vocal Supremo Titular cesante, como representante de la Corte Suprema de Justicia de la República ante la Comisión de Conmutación de la Pena;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 647-2006-INPE/P, la Presidenta del Instituto Nacional Penitenciario designó al señor abogado Javier Llaque Moya, Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, como representante de dicho Consejo ante la Comisión de Conmutación de la Pena;

Que, por Resolución Presidencial N° 691-2006-INPE/P, la Presidenta del Instituto Nacional Penitenciario, con la conformidad de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y la Oficina de Asesoría Jurídica, deja sin efecto la Resolución Presidencial N° 647-2006-INPE/P que designó al señor abogado Javier Llaque Moya, Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario, como representante del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario ante la Comisión de Conmutación de la Pena; designando en su lugar a la doctora Fanny Paola Uchuya Donayre como representante de dicho Consejo ante la referida Comisión;

Que, es necesario designar a los representantes de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la Fiscalía de la Nación y del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, ante la Comisión de Conmutación de la Pena, así como reconstituir la citada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Supremo N° 004-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 011-2004-JUS, que constituyó la Comisión de Conmutación de la Pena;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado Oscar Alfaro Álvarez, como representante de la Corte Suprema de Justicia de la República ante la Comisión de Conmutación de la Pena.

Artículo 2°.- Designar a la señora abogada María de Lourdes Loayza Gárate, como representante de la Fiscalía de la Nación ante la Comisión de Conmutación de la Pena.

Artículo 3°.- Designar a la señora abogada Fanny Paola Uchuya Donayre, como representante del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario ante la Comisión de Conmutación de la Pena.

Artículo 4°.- Reconstituir la Comisión de Conmutación de la Pena, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

- Señora abogada Jeannette Elaine Oyarce Delgado, representante de la Ministra de Justicia, quien la presidirá.

- Señor abogado Luis Ambrosio Cruz Godo, representante de la Ministra de Justicia.

- Señor abogado Oscar Alfaro Álvarez, representante de la Corte Suprema de Justicia de la República.

- Señora abogada María de Lourdes Loayza Gárate, representante de la Fiscalía de la Nación.

- Señora abogada Fanny Paola Uchuya Donayre, representante del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Supremas N°s. 025-2006-JUS y 045-2006-JUS.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

6761-13

Acceden a pedidos de extradición de procesados y disponen su presentación a los Gobiernos de la República de Chile y de EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 220-2006-JUS

Lima, 13 de diciembre de 2006

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 145-2006/COE-TC, del 5 de diciembre de 2006, sobre la solicitud de extradición activa del procesado JORGE ANTONIO MEZA DIONICIO, formulada por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 22 de noviembre de 2006, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado JORGE ANTONIO DEZA DIONICIO, por delito contra la libertad - violación de la libertad sexual, en agravio de menor de edad (Exp. N° 83-2006);

Que, mediante el Informe N° 145-2006/COE-TC de 5 de diciembre de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República de Perú y la República de Chile, suscrito el 5 de noviembre de 1932, aprobado por Resolución Legislativa N° 8374, del 16 de junio de 1936, Canje de Ratificaciones en Lima, el 15 de julio de 1936, vigente desde el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado JORGE ANTONIO MEZA DIONICIO, formulado por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de

Justicia de la República, por el delito contra la libertad - violación de la libertad sexual en agravio de menor de edad; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República de Chile, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

6761-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 221-2006-JUS**

Lima, 13 de diciembre de 2006

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 141-2006/COE-TC, del 27 de diciembre de 2006, sobre la solicitud de extradición activa del procesado MANUEL AUGUSTO BLACKER MILLER, formulada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 24 de octubre de 2006, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado MANUEL AUGUSTO BLACKER MILLER, por delito contra el orden constitucional - rebelión, en agravio del Estado Peruano (Exp. N° 03-2006);

Que, mediante el Informe N° 141-06/COE-TC de 27 de noviembre de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República de Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio del 2001, vigente hasta el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
 Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado MANUEL AUGUSTO BLACKER MILLER, formulado por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República; y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito contra el orden constitucional - rebelión, en agravio del Estado Peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

6761-15

Acceden a solicitud de traslado activo de ciudadano peruano recluso en establecimiento penitenciario argentino a un establecimiento del Perú y disponen su presentación al Gobierno de la República de Argentina

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 222-2006-JUS**

Lima, 13 de diciembre de 2006

Visto el Informe N° 142-2006/COE-TC, del 28 de noviembre de 2006, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre la solicitud de traslado activo del condenado peruano RAÚL MARTÍN MAYLLI RIVERA, formulada por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de la Cuarta Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 20 de octubre de 2006, se declaró procedente la solicitud de traslado activo del condenado RAÚL MARTÍN MAYLLI RIVERA, quien cumple condena en la República Argentina por la coautoría de los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad agravada, lesiones leves y amenazas agravadas por el empleo de armas (Exp. N° 388-2006);

Que, mediante el Informe N° 142-06/COE-TC, del 28 de noviembre de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de traslado activo del referido condenado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 540° del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. N° 957, el literal c) del Artículo 28° del D.S. N° 016-2006-JUS, sobre normas referidas al Comportamiento Judicial y Gubernamental en Materia de Extradiciones y Traslado de Condenados, el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina, ratificado por Decreto Supremo N° 020-99-RE;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de traslado activo del ciudadano peruano RAÚL MARTÍN MAYLLI RIVERA, recluso en el Complejo Penitenciario Federal Argentino a un establecimiento penitenciario del Perú, formulado por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República de Argentina, de conformidad con el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y de la República Argentina vigente; y las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

6761-16

PRODUCE

Aceptan donación de equipos y materiales para equipar la Sub Sede de Ilo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita CEP-PAITA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 337-2006-PRODUCE

Lima, 6 de diciembre del 2006

VISTO: el Informe Técnico (Donación) Nº 026-2006-PRODUCE/OGPP/Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Programa de Cooperación Técnica para el período 2002-2005, se aprobó el Proyecto: "Apoyo al Desarrollo del Sector Pesquero y Acuícola del Perú" PADESPA PERU II, suscrito el 1º de marzo de 2003, entre el Ministerio de la Producción y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI);

Que, en la VIII Reunión del Comité Paritario de Evaluación y Seguimiento del Programa de Cooperación Hispano-Peruano, celebrada el 27 de febrero de 2006, se acordó prolongar durante el año 2006 el Proyecto PADESPA PERU II;

Que, mediante Oficio Nº 379-2006-PRODUCE/PADESPA, la Codirectora Nacional y el Codirector de la Agencia Española de Cooperación Internacional del Proyecto PADESPA PERU II, alcanzaron al Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, los documentos que sustentan la donación efectuada por el Instituto Social de la Marina del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España, los mismos que fueron ofrecidos en el año 2005 y gestionados en el marco del Proyecto PADESPA PERU II;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 6 de noviembre de 2006, el Instituto Social de la Marina del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España, donó al Ministerio de la Producción de Perú, equipos y materiales en desuso, funcionalmente utilizables, a fin de contribuir prioritariamente a equipar la Sub Sede Ilo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita -CEP-PAITA, por un monto estimado de Veintiocho Mil Ochocientos Ochoenta y 00/100 Euros (€ 28 880,00), sustentados en el B/L MSCUVI 12862;

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo Nº 935, establece que no están gravados con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de las entidades y dependencias del Sector Público, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 21942, el Decreto Supremo Nº 127-91-PCM, el artículo 172º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, la Resolución Nº 031-2002/SBN, y la Resolución de Contraloría Nº 122-98-CG;

Con la visación de las Oficinas Generales de Administración, de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación efectuada por el Instituto Social de la Marina, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España, a favor del Ministerio de la Producción, consistente en equipos y materiales en desuso, funcionalmente utilizables, con el fin prioritario de equipar la Sub Sede de Ilo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita CEP-PAITA, por un monto estimado de Veintiocho Mil Ochocientos Ochoenta y 00/100 Euros (€ 28 880,00), los mismos que se detallan en Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. La donación efectuada se sustenta en la siguiente documentación:

- Certificado de Donación de fecha 6 de noviembre de 2006

- B/L MSCUVI 126862.
- DUA 06ES 0 0361111275860.

Artículo 2º.- Comprendase a la donación efectuada dentro de los alcances del inciso k), del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo Nº 935.

Artículo 3º.- Delegar en la persona de la Directora General de Administración del Ministerio de la Producción, la facultad de endosar los documentos de embarque correspondientes.

Artículo 4º.- Incorporar los bienes señalados en el anexo adjunto, al inventario patrimonial del Centro de Entrenamiento Pesquero Paita, para equipar la Sub Sede Ilo.

Artículo 5º.- Agradecer al Instituto Social de la Marina del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España, por su importante contribución.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los plazos legales establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES DONADOS

DESCRIPCIÓN	Cantidad	Valorización Unitaria (EUROS)	Total (EUROS)
Tornos convencionales ENCO MAXIMAT SUPER 11 usados, códigos: ISMCNFMBTOR1, ISMCNFMBTOR2, ISMCNFMBTOR3, ISMCNFMBTOR4, ISMCNFMBTOR5.	5	1 800,00	9 000,00
Cizalla para chapa de acero EPART código ISMCNFMBCIZ1, usado	1	1 300,00	1 300,00
Abordilladora, en cuatro elementos para chapa tuberías aire acondicionado, códigos: - ISMCNFMBAOR1 - ISMCNFMBAOR2 - ISMCNFMBAOR3 - MISMCNFMBAOF4	1	2 100,00	2 100,00
Máquinas para soldadura eléctrica con electrodo revestido TYLARC 303, equipos usados, códigos: ISMCNFMOLDTYL1, ISMCNFMOLDTYL2, ISMCNFMOLDTYL3, ISMCNFMOLDTYL4, ISMCNFMOLDTYL5.	5	1 000,00	5 000,00
Máquinas para soldadura eléctrica con electrodo revestido SAFEX 340, usadas, códigos: ISMCNFSOLDSAF1, ISMCNFSOLDSAF2, ISMCNFSOLDSAF3, ISMCNFSOLDSAF4	4	900,00	3 600,00
Máquinas para soldadura con hilo tipo MIG-MAG KEMPI, códigos: ISMCNFMOLDKEM1, MCNFMOLDKEM2, ISMCNFMOLDKEM3, equipos usados.	3	1 300,00	3 900,00
Tronzadora, usada, código ISMCNFMOLDKEM4:	1	1 200,00	1 200,00
Bote de rescate inflable, eslora 4,5 mts, manga 2,11 mts, sin motor, marca Dunlop, usado código ISMCNFMBOTERESCATE, material usado.	1	600,00	600,00
Trajés de supervivencia marca FITSWRIGHT, materiales usados	28	50	1 400,00
Trajés de supervivencia marca NELLY HANSEN, materiales usados.	13	60	780,00
TOTAL €			28 880,00

RELACIONES EXTERIORES
Nombran Cónsul General del Perú en la ciudad de Florencia, República Italiana
**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 450-2006-RE**

Lima, 13 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

Estando a lo dispuesto en los artículos 7º y 26º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 63º numeral b) y 64º numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; el artículo 85º del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Cónsul General del Perú en la ciudad de Florencia, República Italiana, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Julio Walter Negreiros Portella.

Artículo Segundo.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema Nº 363-2002-RE, de 19 de noviembre de 2002.

Artículo Tercero.- Extender las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Cuarto.- La fecha en que el Embajador Julio Walter Negreiros Portella deberá asumir funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

6761-17

Autorizan al Ministerio el pago de cuotas a la ONU y al Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue
**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 451-2006-RE**

Lima, 13 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que mediante Ley Nº 28880 de fecha 8 de setiembre de 2006 se aprobó un Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por un monto

ascendente a S/. 45.933.321,00 entre los cuales se destinaron recursos para el pago de adeudos de cuotas a Organismos Internacionales por S/. 35.928.642,00;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 1.012.000,00 (UN MILLÓN DOCE MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), correspondiente al pago de adeudos de años anteriores.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2006.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

6761-18

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 452-2006-RE**

Lima, 13 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que mediante Ley Nº 28880 de fecha 8 de setiembre de 2006 se aprobó un Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por un monto ascendente a S/. 45.933.321,00 entre los cuales se destinaron recursos para el pago de adeudos de cuotas a Organismos Internacionales por S/. 35.928.642,00;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 91.633.00 (NOVENTIUNO MIL SEISCIENTOS TREINTITRES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue, correspondiente a la cuota 2006.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios,

Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2006.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

6761-19

Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondientes a donaciones efectuadas a favor de institución privada sin fines de lucro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1494/RE

Lima, 11 de diciembre de 2006

Visto, el expediente Nº 11435-2006, presentado por la asociación MISION CRISTIANA CAMINO DE VIDA, mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Free Wheelchair Mission, con sede en Costa Mesa, California, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PÉRU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación MISION CRISTIANA CAMINO DE VIDA, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema Nº 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 6 de setiembre de 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en Los Angeles se observa que, Free Wheelchair Mission ha efectuado una donación a favor de la asociación MISION CRISTIANA CAMINO DE VIDA;

Que, los bienes donados consisten en 2,350 bultos conteniendo 1,100 piezas de equipo de silla de rueda, 400 piezas de arnés ajustable, 120 piezas de cojines de esponja de 3", 100 piezas de equipos de herramientas, 100 piezas de cámaras neumáticas, 1,100 piezas de juegos de parches, 40 piezas de infladores de pie, 120 piezas de llaves extra 10mm y 19mm., y 1,100 piezas de infladores, con un peso bruto manifestado de 22,000 kilos y un peso bruto recibido de 21,690 kilos, y con un valor FOB de US \$ 33,950.00 (Treinta y tres mil novecientos cincuenta y 00/100 Dólares americanos), arribados en dos (2) contenedores de 40' N° NYKU5619949 y N° TRIU9165766, amparados con Declaración Única de Aduanas N° 118-2005-10-148480-01 de fecha 07-Oct-05. Donación a favor de la Misión Cristiana Camino de Vida, el contenido será a favor de personas discapacitadas de escasos recursos económicos, preferentemente en Lima, Tacna, Huaraz, Piura, Junín, Huancayo, Nasca, Arequipa, Chiclayo, Chilca y Trujillo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Free Wheelchair Mission a favor de la asociación MISION CRISTIANA CAMINO DE VIDA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, Decreto Legislativo Nº 935, Decreto Supremo Nº 041-2004-EF y la Resolución Suprema Nº 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Free Wheelchair Mission a favor de la asociación MISION CRISTIANA CAMINO DE VIDA, consistente en 2,350 bultos conteniendo 1,100 piezas de equipo de silla de rueda, 400 piezas de arnés ajustable, 120 piezas de cojines de esponja de 3", 100 piezas de equipos de herramientas, 100 piezas de cámaras neumáticas, 1,100 piezas de juegos de parches, 40 piezas de infladores de pie, 120 piezas de llaves extra 10mm y 19mm., y 1,100 piezas de infladores, con un peso bruto manifestado de 22,000 kilos y un peso bruto recibido de 21,690 kilos, y con un valor FOB de US \$ 33,950.00 (Treinta y tres mil novecientos cincuenta y 00/100 Dólares americanos), arribados en dos (2) contenedores de 40' N° NYKU5619949 y N° TRIU9165766, amparados con Declaración Única de Aduanas N° 118-2005-10-148480-01 de fecha 07-Oct-05. Donación a favor de la Misión Cristiana Camino de Vida, el contenido será a favor de personas discapacitadas de escasos recursos económicos, preferentemente en Lima, Tacna, Huaraz, Piura, Junín, Huancayo, Nasca, Arequipa, Chiclayo, Chilca y Trujillo.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo Nº 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

6743-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1495/RE

Lima, 11 de diciembre de 2006

Visto, el expediente Nº 11431-2006, presentado por la asociación MISION CRISTIANA CAMINO DE VIDA, mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Free Wheelchair Mission, con sede en Costa Mesa, California, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PÉRU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación MISION CRISTIANA CAMINO DE VIDA, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 2 de noviembre de 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en Los Angeles se observa que, Free Wheelchair Mission ha efectuado una donación a favor de la asociación MISION CRISTIANA CAMINO DE VIDA;

Que, los bienes donados consisten en 12 cartones conteniendo 200 piezas de paneles lado izquierdo, 200 piezas de paneles lado derecho, 400 piezas de ejes, y 400 juegos de soporte de ejes, con un peso bruto de 350 kilos y con un valor FOB de US \$ 120.00 (Ciento veinte y 00/100 Dólares americanos). Donación a favor de la Misión Cristiana Camino de Vida, para ser administrada en la forma más beneficiosa para los pobres y necesitados servidos por su misión y programas de ayuda.

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Free Wheelchair Mission a favor de la asociación MISION CRISTIANA CAMINO DE VIDA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Free Wheelchair Mission a favor de la asociación MISION CRISTIANA CAMINO DE VIDA, consistente en 12 cartones conteniendo 200 piezas de paneles lado izquierdo, 200 piezas de paneles lado derecho, 400 piezas de ejes, y 400 juegos de soporte de ejes, con un peso bruto de 350 kilos y con un valor FOB de US \$ 120.00 (Ciento veinte y 00/100 Dólares americanos). Donación a favor de la Misión Cristiana Camino de Vida, para ser administrada en la forma más beneficiosa para los pobres y necesitados servidos por su misión y programas de ayuda.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

6743-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Ratifican designación de representante del Ministerio ante Grupo de Apoyo que trabajará con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de seguir las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 418-2006-TR**

Lima, 12 de diciembre de 2006

VISTO: El Oficio N° 094-2006-PCM-CMAN de fecha 24 de octubre de 2006, del Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, y el Oficio N° 246-2006-DP-PAD de fecha 26 de octubre de 2006, de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 101-2001-PCM, se constituyó la Comisión de la Verdad y Reconciliación, encargada de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violencia a los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000;

Que, habiendo concluido su informe final, la indicada Comisión recomienda la implementación de un Plan Integral de Reparaciones, el cual se establece a través del Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM, conformándose una Comisión Multisectorial de Alto Nivel adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2004-PCM se establece que los sectores del Estado involucrados en la Ejecución del Plan Integral de Reparaciones, entre los que se encuentra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, deberán designar un representante permanente que trabaje directamente con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, a fin de obtener una mejor coordinación y cooperación intersectorial;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 111-2006-TR de fecha 13 de marzo de 2006, se designó a la señora Luisa Zuluaga Cuba, como representante permanente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Grupo de Trabajo a que se refiere el considerando anterior;

Que, mediante Oficio de Visto, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, solicita a la Titular del Sector, ratifique o designe al representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, en ese sentido y por convenir al servicio, corresponde ratificar la designación de la señora Luisa Zuluaga Cuba, como representante permanente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Grupo de Trabajo Multisectorial, constituido por Decreto Supremo N° 011-2004-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar, la designación de la señora LUISA ZULUAGA CUBA, asesora de la Oficina de Asesoría Jurídica, como representante permanente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Grupo de Apoyo que trabajará directamente con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, conformada por el Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM y el Decreto Supremo N° 062-2004-PCM.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

6751-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Cotecna Inspection S.A. como entidad verificadora encargada de realizar la inspección física y documentaria de vehículos usados, dentro del procedimiento de nacionalización de los mismos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 7195-2006-MTC/15

Lima, 5 de diciembre de 2006

VISTOS:

Los Expedientes Nºs 2006-031424, 2006-031426 y 2006-031427 presentados por COTECNA INSPECTION S.A., mediante el cual solicita autorización como Entidad Verificadora para realizar la inspección física y documentaria de vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar en las Zonas de Reconocimiento Físico de Zofratacna-Tacna, Ceticos-Matarani y Ceticos-Ilo respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, modificado por los Decretos Supremos Nºs 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 94º del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2004-MTC, establece que el Reporte de Inspección y Segundo Reporte de Verificación (Revisa 2), los mismos que constituyen requisitos para la nacionalización de vehículos usados por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA, respectivamente, para garantizar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el citado reglamento y con la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, es emitido por la Entidad Verificadora;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3094-2004-MTC/15, modificada por la Resolución Directoral Nº 5780-2004-MTC/15, se aprobó la Directiva Nº 004-2004-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Verificadoras y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Entidad Verificadora ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el artículo 5º de Decreto Supremo Nº 012-2006-MTC, se dispuso la suspensión del otorgamiento de nuevas autorizaciones a las Entidades Verificadoras encargadas de realizar las inspecciones o verificaciones técnicas vehiculares en forma previa a la nacionalización de vehículos usados importados, a que se refiere el numeral 17) del Anexo II: "Definiciones" del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 037-2006-MTC, se dio por concluido el plazo de suspensión de otorgamiento de autorizaciones a las Entidades Verificadoras dispuesta por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 012-2006-MTC; asimismo, se dispuso encargar a la Dirección General de Circulación Terrestre la formulación de una nueva Directiva que establezca las condiciones y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones a las Entidades Verificadoras, estableciéndose que las autorizaciones que se otorguen en el marco de la misma, tendrán vigencia a partir del 8 de julio de 2007. Del mismo modo, el Decreto Supremo antes citado dispuso que hasta la emisión de la nueva Directiva, la Dirección General de Circulación Terrestre podrá otorgar autorizaciones y las correspondientes renovaciones conforme a la Directiva

Nº 004-2004-MTC/15, únicamente por plazos que no excedan del 7 de julio del 2007;

Que, del análisis de los expedientes presentados por COTECNA INSPECTION S.A., se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Verificadora establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva Nº 004-2004-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3094-2004-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos respecto a las tres (3) Zonas de Reconocimiento Físico para las cuales solicita autorización, a saber:

- Solicitud firmada por el representante legal de COTECNA INSPECTION S.A.;

- Copia del Extracto expedido por el Registro Mercantil de Ginebra – Suiza, debidamente traducido y legalizado conforme a las normas peruanas, que acredita la personería jurídica de la solicitante;

- Copia de los testimonios de las escrituras públicas de poder otorgadas por don Robert Michel Massey a favor de Emmanuel Francois Gabriel Bonnet con fecha 29 de junio del 2006, ante el Cónsul General del Perú en Ginebra – Suiza, las que acreditan la representación del apoderado de la solicitante, provistas de sus correspondientes constancias de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

- Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los impedimentos indicados en el ítem 6 de la Directiva Nº 004-2004-MTC/15;

- Declaración jurada en el sentido de contar con la experiencia requerida en el literal b) del ítem 5.1 de la Directiva Nº 004-2004-MTC/15, acompañada de copia de los documentos sustentatorios correspondientes;

- Contratos de cesión en uso y Adendas respectivas que acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en los numerales c.1 y c.2 del ítem 5.1 de la Directiva Nº 004-2004-MTC/15, para cada Zona de Reconocimiento Físico solicitada;

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por los literales c.3 al c.11 del ítem 5.1 de la Directiva Nº 004-2004-MTC/15 para cada Zona de Reconocimiento Físico solicitada;

- Nómina del personal de la Entidad Verificadora para cada Zona de Reconocimiento Físico solicitada, incluyendo al ingeniero supervisor y personal técnico conforme a los literales c.12 y c.13 del ítem 5.1 de la Directiva Nº 004-2004-MTC/15, acompañada de copia de los títulos de cada uno de ellos; y

- Carta Fianza Bancarias Nºs 000310274524, 000310274494 y 000310274443 emitidas por el Banco Financiero por el importe de US\$ 100 000,00 (cien mil 00/100 dólares americanos) cada una, conforme a los términos señalados en el literal i) del ítem 5.2 de la Directiva Nº 004-2004-MTC/15.

De conformidad con la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 014-2004-MTC y Resolución Directoral Nº 3094-2004-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, hasta el día 7 de julio del 2007, a COTECNA INSPECTION S.A. como Entidad Verificadora encargada de realizar la inspección física y documentaria de vehículos usados, dentro del procedimiento de nacionalización de los mismos, a fin de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles, debiendo operar en las Zonas de Reconocimiento Físico de Zofratacna – Tacna, Ceticos – Matarani y Ceticos – Ilo.

Artículo 2º.- Remítase a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su custodia y control de vencimientos, las siguientes cartas fianzas emitidas por el Banco Financiero para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de la solicitante:

- a) Carta Fianza Nº 000310274524 por US \$ 100 000,00 con vencimiento el 6 de octubre del 2007, para Zofratacna – Tacna;

b) Carta Fianza N° 000310274494 por US \$ 100 000,00 con vencimiento el 6 de octubre del 2007, para Ceticos – Matarani; y

c) Carta Fianza N° 000310274443 por US \$ 100 000,00 con vencimiento el 6 de octubre del 2007, para Ceticos – Ilo.

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
 Director General
 Dirección General de Circulación Terrestre

6706-1

VIVIENDA

Incorporan Proyectos Prioritarios de Saneamiento en la relación de proyectos prioritarios de agua y desagüe a que se refiere la Ley N° 28870

DECRETO SUPREMO N° 042-2006-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, ha declarado en situación de emergencia los proyectos de agua y desagüe para los servicios de saneamiento que elabore y apruebe la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, dicho artículo establece que la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de acuerdo a la información existente en el Banco de Proyectos y a la que remitan las Entidades Prestadoras elaborará y aprobará la relación de Proyectos de agua y desagüe a ejecutarse en el marco de la emergencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA, se estableció un procedimiento especial para los procesos de contrataciones y adquisiciones para la ejecución de proyectos de saneamiento en el marco de la emergencia antes referida;

Que, el Informe N° 95-2006-VIVIENDA/VMCS/DNSP de fecha 10 de noviembre del 2006 de la Dirección Nacional de Saneamiento ha establecido que los proyectos que forman parte del Anexo del presente Decreto Supremo, califican para incorporarse en la relación de proyectos prioritarios de agua y desagüe a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 28870;

Que, mediante Oficio N° 714-2006-GRL-P, el Gobierno Regional de Loreto ha solicitado la exclusión del proyecto "Obra Alcantarillado San Juan III Etapa" de los alcances del Decreto Supremo N° 026-2006-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8), del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28870;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la incorporación de Proyectos Prioritarios de Saneamiento

Incorpórese en la relación de proyectos prioritarios de agua y desagüe a que se refiere la Ley N° 28870 y aplíquese el procedimiento simplificado a que se refiere el Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA y sus normas modificatorias, a aquellos contenidos en el Informe remitido por la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y que figuran en el Anexo del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Del Financiamiento de los Proyectos

La incorporación a que se refiere el artículo primero no constituye obligación alguna de financiamiento por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Exclúyase del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 026-2006-VIVIENDA el Proyecto "Obra Alcantarillado San Juan III Etapa".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

TERCERA LISTA DE PROYECTOS PRIORIZADOS DE AGUA Y DESAGÜE

1	3901	PROYECTO INTEGRADO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD LA PECA-LA PECA-BAGUA-AMAMZONAS
2	4665	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LUYA-LAMUD-LUYA-LUYA-AMAZONAS
3	7568	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE HUARMEY-HUARMEY-ANCASH
4	11478	MEDIDAS DE RAPIDO IMPACTO DE LA EPS EMUSAP ABANCAY S.A.-ABANCAY-ABANCAY-APURIMAC
5	4946	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE CHALHUANCA-CHALHUANCA-AYMARAE-APURIMAC
6	7710	AMPLIACIÓN COLECTOR Y EMISOR ZONA SUR DE LA CIUDAD DE ABANCAY-ABANCAY-APURIMAC
7	19564	INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH JAVIER HERAUD, ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA-ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA-AREQUIPA
8	17074	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CALLALLI-CALLALLI-CAYLLOMA-AREQUIPA
9	13257	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE SABANDIA - AREQUIPA
10	13254	EMISOR DE SABANDIA - AREQUIPA
11	20315	INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN EL ANEXO LAS ROCAS, SABANDIA - AREQUIPA
12	9443	MEJORAMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE ANDARAY - CONDESUYO-AREQUIPA
13	23165	REDES DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA LAS GARDENIAS - CERRO COLORADO - AREQUIPA
14	13230	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AA.HH. EL MIRADOR EN ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA
15	21914	CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA ASOCIACION FRANCISCO JAVIER LUNA PIZARRO COMO NORTE - CERRO COLORADO-AREQUIPA
16	9146	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS CANGALLO-CANGALLO-AYACUCHO
17	18419	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS SERVIDAS EN EL DISTRITO DE CORACORA -PARINACOCNAS-AYACUCHO
18	10299	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN EL DISTRITO DE SANCOS-HUANCA SANCOS-AYACUCHO
19	-	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD LOS BAÑOS DEL INCA-LOS BAÑOS DEL INCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA
20	6046	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ -CAJAMARCA-CAJAMARCA



21	14747	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CONTUMAZA-CAJAMARCA	52	34521	SUSTITUCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE LETRINAS EN EL BARRIO LA LIBERTAD, SICAYA- HUANCAYO-JUNIN
22	13060	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUEZ-SAN MIGUEL-CAJAMARCA	53	-	PROYECTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE-PACASMAYO -LA LIBERTAD
23	10468	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACION DE DESAGÜE PALLPATA-ESPINAR-CUSCO	54	28632	CAMBIO DE FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE LA ZONA SUR OESTE TRUJILLO, MOCHE Y SALAVERRY-TRUJILLO-LA LIBERTAD
24	30436	ESTACION DE BOMBEO - ESTACION DE BOMBEO KORIPATA PICCHU-CUSCO-CUSCO	55	18946	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO ALTO TRUJILLO-EL PORVENIR-TRUJILLO-LA LIBERTAD
25	29286	MEJORAMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE DEL CUSCO II ETAPA-CUSCO	56	10268	MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO CENTRO CIVICO-TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD
26	29291	AMPLIACION DE REDES DE ALCANTARILLADO AÑO 2006 CIUDAD CUSCO-CUSCO	57	14374	ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS CENTROS POBLADOS DE HUANCHAQUITO Y EL TROPICO-HUANCHACO-TRUJILLO-LA LIBERTAD
27	24329	SISTEMA DE ALCANTARILLADO CC QUEHUAR-SICUANI-CANCHIS-CUSCO	58	-	AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR LAS LOMAS I - II ETAPA HUANCHACO-HUANCHACO-TRUJILLO-LA LIBERTAD-
28	13985	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE CUSIPATA-QUISPICANCHIS-CUSCO	59	36535	INSTALACION DE RED DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. MARIA ELENA MOYANO, DISTRITO DE LA ESPERANZA - TRUJILLO - LA LIBERTAD
29	30431	OBRA DE CAPTACION - REHABILITACION MANATES MAYCHU Y URMANA 1 Y 2 - CAPTACION LAGUNA DE PIURAY CUSCO	60	37025	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL AA. HH. "NUEVO JERUSALEN"-LA ESPERANZA-TRUJILLO-LA LIBERTAD
30	32698	AMPLIACION COLECTORES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS - INTERCEPTOR GENERAL - PLANTA DE TRATAMIENTO-CUSCO-CUSCO	61	-	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AREA URBANA DEL DISTRITO DE VIRU-VIRU-LA LIBERTAD
31	2376	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANCANELICA-HUANCANELICA	62	24507	AMPLIACION Y REFORZAMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA HABILITACION URBANA SALAMANCA I ETAPA - JOSE L ORTIZ-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE
32	23468	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUÁNUCO	63	24381	AMPLIACION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL PJ SAN LUIS - MOCHUMI-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE
33	2977	INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO INTEGRAL DEL DISTRITO DE ALTO LARAN - CHINCHA-ICA	64	17704	AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LOS PUEBLOS JOVENES LAS FLORES DE LA PRADERA Y MIGUEL ANGEL BARTRA GROSSO - DISTRITO PIMENTEL-CHICLAYO -LAMBAYEQUE
34	15245	CONSTRUCCION DE POZO TUBULAR, EQUIPAMIENTO Y OBRAS EN EL DISTRITO DE PARCONA - ICA	65	40582	MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DPTO. DE LAMBAYEQUE
35	16360	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CHUPACA-CHUPACA-JUNIN	66	9310	AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL P.J. FANNY ABANTO CALLE - CHICLAYO-LAMBAYEQUE
36	11337	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MERCED-CHANCHAMAYO-JUNIN	67	35811	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL P.J. SAUL CANTORAL HUAMANI Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO AL ESTE DE LA CIUDAD DE CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE
37	14536	RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO DE VILLA RICA-OXAPAMPA-PASCO	68	28987	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE NUEVA ARICA - CHICLAYO-LAMBAYEQUE
38	16389	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE QUILCAS-HUANCAYO-JUNIN	69	20334	RENOVACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL P.J. ZAMORA - CHICLAYO-LAMBAYEQUE
39	16404	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JAUJA-JAUJA-JUNIN	70	23644	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CALLE LOS GIRASOLES Y ANEXOS DEL A.H. FERNANDO LORES - IQUITOS-MAYNAS-LORETO
40	29792	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE-CHANCHAMAYO-JUNIN	71	32316	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE TAMSHIYACU - DISTRITO FERNANDO LORES, PROVINCIA DE MAYNAS - LORETO
41	16358	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE ORCOTUNA-CONCEPCIÓN-JUNIN	72	-	INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IÑAPARI-IÑAPARI-TAHUAMANU-MADRE DE DIOS
42	3066	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LA OROYA-YAULI-JUNIN	73	17157	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA CIUDAD DE IBERIA-IBERIA-TAHUAMANU-MADRE DE DIOS-
43	3089	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TARMA-JUNIN	74	29132	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS ZONAS PERIFERICAS DEL CASCO URBANO, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA
44	14555	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO MENOR JORGE CHAVEZ DARTNELL-CARHUAMAYO-JUNIN	75	6404	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES Y CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO NORTE - ILO-MOQUEGUA
45	11778	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO MENOR DE HUAYRE-JUNIN	76	6405	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES Y CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO SUR - ILO-MOQUEGUA
46	11545	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CHONGOS BAJO-CHONGOS BAJO-CHUPACA-JUNIN	77	6406	MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR B-1 EL ARENAL, SAN FRANCISCO, JF KENNEDY MORALES, PJ CESAR VALLEJO BAJO Y SECTOR B-2 CHALACA DE LA LOCALIDAD DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA
47	12188	INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SUITUCANCHA-YAULI-JUNIN			
48	11334	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CERCADO DEL DISTRITO DE PACCHA - JAUJA-JUNIN			
49	15020	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE QUICHUAY-QUICHUAY -HUANCAYO-JUNIN			
50	10880	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE HUAMALI-JAUJA-JUNIN			
51	11324	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA SAN MARTÍN DE PANGOAPANGO-SATIPO-JUNIN			



78	16377	INSTALACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL AA.HH. COBRESUR PROMUVI VIII, LOCALIDAD PAMPA INALAMBRICA, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA-ILO-MOQUEGUA
79	8288	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA PAMPA INALAMBRICA Y AMPLIACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO EN LAS UPIS DEL PROMUVI VII, DISTRITO DE ILO-ILO-MOQUEGUA
80	333	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO-SULLANA-PIURA
81	1879	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUARMACA -HUARMACA-HUANACABAMBA-PIURA
82	854	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, Y CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SERRAN-SERRAN-MORROPON-PIURA
83	702	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO SISTEMA SANEAMIENTO BASICO LA HUACA - PAITA-PIURA
84	347	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VICHAYAL-PAITA - PIURA
85	1960	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ARENA - PIURA-PIURA
86	749	SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE BECARA Y LETIRAVICE-SECHURA-PIURA
87	714	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO LOS TABLAZOS - LA UNION-PIURA-PIURA
88	15725	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO MALACASI - DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA
89	1925	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO - AYABACA - PIURA
90	7565	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANCANE-HUANCANE -HUANCANE-PUNO
91	21259	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DESAGUE DISTRITO DE PILCUYO-EL COLLAO-PUNO
92	24322	INSTALACION DE REDES COLECTORAS DE ALCANTARILLADO EN LA URB. AMPLIAC. SAN SANTIAGO DE LA CIUDAD DE JULIACA-JULIACA-SAN ROMAN-PUNO
93	20292	SISTEMA DE DESAGUE LOCALIDAD DE VILOQUE-VILOQUE-PUNO-PUNO
94	31006	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE NARANJOS, DISTRITO DE PARDO MIGUEL - RIOJA - SAN MARTIN
95	29738	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE JEPELACIO-JEPELACIO-MOYOBAMBA-SAN MARTIN
96	5931	INSTALACION DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE ZAPATERO Y CASERIO DE PAMPA HERMOZA.-ZAPATERO-LAMAS-SAN MARTIN
97	7330	INSTALACION DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE PAJARILLO-PAJARILLO-MARISCAL CACERES-SAN MARTIN
98	5762	INSTALACION DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CPM DE PAMASHTO - LAMAS-LAMAS-SAN MARTIN
99	5744	MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE DESAGUE DE LAMAS-LAMAS-SAN MARTIN
100	5806	INSTALACION DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE RUMISAPA-RUMISAPA -LAMAS-SAN MARTIN
101	15727	PROYECTO DE REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE CACATACHI EN EL DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN
102	7334	INSTALACION DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE TINGO DE SAPOSOA-TINGO DE SAPOSOA - HUALLAGA-SAN MARTIN
103	7333	INSTALACION DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE PASARRAYA-ALTO-SAPOSOA-HUALLAGA-SAN MARTIN
104	14786	INSTALACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LOS CASERIOS: TUPAC AMARU, SANTO TORIBIO, RICARDO PALMA, CORDILLERA EL CONDOR, SAN MIGUEL, BUENOS AIRES Y VISTA ALEGRE, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA-RIOJA-SAN MARTIN

105	20453	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE SAMA LAS YARAS-SAMA-TACNA-TACNA
106	9198	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL DISTRITO DE CALANA-TACNA-TACNA
107	31191	MEJORAMIENTO DEL COLECTOR TARATA EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA-TACNA-TACNA
108	20807	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE ILABAYA Y PACHANA-YLABAYA-JORGE-BASADRE-TACNA
109	23828	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE CONO SUROESTE SECTOR 9 DE LA CIUDAD DE PUCALLPA-CALLERIA-CORONEL PORTILLO-REGION UCAYALI
110	11934	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PUCALLPA-CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI
111	-	MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PUCALLPA, SECTORES 1, 2 Y 3.-CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI
112	-	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE AZANGARO-AZANGARO-PUNO

6761-5

Aprueban Reglamento del Artículo 2º de la Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, Ley N° 28870

DECRETO SUPREMO
N° 043-2006-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se estableció las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338;

Que, por Ley N° 28870, Ley para optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, se modificó algunos extremos de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, establece que el Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales estará constituido por un máximo de cinco (5) miembros para las Entidades Prestadoras de mayor tamaño, el cual deberá incluir necesariamente a un (1) miembro del Gobierno Regional y dos (2) miembros de la sociedad civil garantizando la presencia de los usuarios; y para las entidades prestadoras de menor tamaño tres (3) miembros, el cual deberá incluir necesariamente a un (1) representante del Gobierno Regional y a un (1) representante de la sociedad civil;

Que, asimismo, el artículo 2º, del referido Cuerpo Legal, establece que lo dispuesto en dicho artículo guarda relación con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; que establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, como es el caso de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338;

Que, el artículo 20º de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que los Directorios de las entidades prestadoras se conforma con un máximo de seis directores, quienes representan a las municipalidades;

Que, en ese sentido es necesario establecer un procedimiento para la elección de los directores de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento y la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338;



En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, en lo referido al procedimiento para la elección de directores de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de dicha norma legal.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY
PARA OPTIMIZAR LA GESTIÓN DE LAS
ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO, LEY N° 28870**

Artículo 1º.- De la elección de los representantes de la sociedad civil en los Directorios de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales

Para la elección de los Directores representantes de la sociedad civil, las Municipalidades coordinarán con los Colegios Profesionales y las Cámaras de Comercio; en cuyo ámbito opera la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, con la finalidad de proponer hasta dos (2) candidatos por cada uno de ellos garantizando la presencia de los usuarios. Si la Junta General de Accionistas no estuviera de acuerdo con la propuesta, deberá comunicar dicha decisión a los Colegios Profesionales o Cámara de Comercio en un plazo no mayor de dos (2) días de recibida la propuesta.

Los Colegios Profesionales o Cámara de Comercio propondrán en un plazo no mayor de tres (3) días de recibida dicha comunicación a otros dos (2) candidatos por cada representante de la sociedad civil, luego de lo cual, la Junta General de Accionistas deberá proceder a la designación de los representantes de la sociedad civil, bajo responsabilidad de sus miembros.

De no procederse a la elección correspondiente y con el objeto de garantizar la gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, el Directorio en funciones de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento deberá comunicar tal hecho a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento con la finalidad que se impongan las sanciones que correspondan.

En aquellos lugares en los cuales no haya presencia de los Colegios Profesionales y Cámara de Comercio, las municipalidades podrán elegir a sus miembros de las diferentes organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros propuestos para ambos casos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento para la Elección de Directores y las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2º.- De la elección del representante del Gobierno Regional

Para la elección del Director del Gobierno Regional a que se refiere la Ley N° 28870, éste propondrá un tema a la Junta General de Accionistas de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento.

Artículo 3º.- De las incompatibilidades

Ninguno de los candidatos propuestos podrá tener vínculo laboral ni funcional con las Municipalidades ni con el Gobierno Regional, según sea el caso, en cuyo ámbito opera la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento.

Tampoco podrán ser candidatos los cónyuges, parientes de los Alcaldes, Presidentes Regionales,

Consejeros Regionales, Regidores, representantes ante la Junta General de Accionistas o miembro del Directorio, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, según sea el caso.

Artículo 4º.- De la elección del Presidente del Directorio

La presidencia del Directorio recaerá en el candidato que haya obtenido la mayor votación entre los directores propuestos por los accionistas de la Junta General de Accionistas de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento.

Artículo 5º.- De la designación y comunicación

La Junta General de Accionistas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento deberá proceder a la designación de los directores, bajo responsabilidad de sus miembros. Dicha designación deberá ser comunicada a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y deberá ser inscrita en el Registro Mercantil respectivo.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la aplicación de la norma

El presente decreto supremo es de aplicación inmediata. La Junta General de Accionistas de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento deberá llevar a cabo las acciones que sean necesarias con el objeto de proceder a su implementación.

SEGUNDA.- De las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Privadas

La presente norma no es de aplicación para las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Privadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICO.- Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Supremo.

6761-6

Aprueban transferencia en la modalidad de donación de vehículos a favor del PRONAA, FONCODES y el Gobierno Regional de San Martín

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 477-2006-VIVIENDA**

Lima, 12 de diciembre de 2006

VISTO:

El Oficio N° 228-2006-MIMDES/OGA, de fecha 20 de marzo de 2006, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; Oficio N° 046-2006-GRSM/PGR, de fecha 13 de marzo de 2006, del Gobierno Regional de San Martín; Oficio N° 8432-2006/SBN-GO-GPM, de fecha 22 de setiembre de 2006, de la Superintendencia de Bienes Nacionales; La Resolución Directoral N° 092-2006-VIVINEDA-OGA, de fecha 17 de octubre del 2006; el Oficio N° 028-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, de fecha 18 de agosto de 2006, el Informe -Técnico Legal N° 022-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, de fecha 20 de octubre del 2006, y Acta N° 017-2006-VIVIENDA-CGP, de fecha 20 de octubre de 2006, emitidos por el Comité de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 228-2006-MIMDES/OGA, de fecha 20 de marzo de 2006, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, solicitó a nuestra entidad la transferencia de propiedad de siete (7) vehículos, que se encuentran

en posesión tanto en el citado Ministerio como en sus Unidades Ejecutoras: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; de igual modo, efectúan tal requerimiento, los Gobiernos Regionales de San Martín y Apurímac, a través del Oficio N° 046-2006-GRSM/PGR, de fecha 13 de marzo de 2006 y Oficio N° 269-2006-GR APURÍMAC/PR, de fecha 29 de marzo de 2006, de once (11) y nueve (9) vehículos, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 028-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, de fecha 18 de agosto de 2006, el Comité de Gestión Patrimonial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, elevó a la Superintendencia de Bienes Nacionales el Informe Técnico legal N° 013-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, de fecha 17 de agosto de 2006, solicitando "opinión favorable" para proceder a la baja del patrimonio de veintisiete (27) vehículos de propiedad de nuestra entidad, por causal de baja no tipificada de: "posesión de los vehículos desde el año 1996 por entidades distintas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la utilidad que tales poseedores vienen dándoles como instrumentos en cumplimiento de sus funciones", solicitud que se efectuó al amparo del inciso h) del numeral 3.2.1 de la Directiva N° 004-2002/SBN "Procedimientos para el Alta y la Baja de Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su Recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobada por Resolución N° 021-2002-SBN;

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales a través del Oficio N° 8432-2006/SBN-GO-GPM, de fecha 22 de setiembre de 2006, otorgó "opinión favorable por causal de baja no prevista", con la finalidad que nuestra institución proceda a la baja patrimonial de los veintisiete (27) vehículos en cuestión, por lo cual la Oficina General de Administración expidió la Resolución Directoral N° 092-2006-VIVIENDA-OGA, de fecha 17 de octubre de 2006, que aprobó la baja de solamente dieciocho (18) de los vehículos identificados con placas de rodaje N°s. PGM - 969, PGM - 932, PGN - 075, PGN - 015, PGM - 945, PGN - 017, PGN - 122, PGM-976, PGN-047, PGN-055, PGN-097, PGN-131, PGN-222, PGN-239, PGN-241, PGN-255, PGN-258 y PGN-285; pues el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (PRONAA y FONCODES) y el Gobierno Regional de San Martín, han cumplido con remitir la documentación que verifica que éstos están libres de cargas y afectaciones, tal como lo requiere el numeral 3.1.2 de la Directiva antes citada; por lo cual, el remanente será materia de baja una vez que el Gobierno Regional de Apurímac cumpla con entregar la documentación requerida para tales fines;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial a través del Informe Técnico Legal N° 022-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, indica que las solicitudes de donación presentadas por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (PRONAA y FONCODES) y el Gobierno Regional de San Martín, cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 2.2.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN, "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles Dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a Favor del Estado", aprobada por Resolución N° 031-2002-SBN, recalcando además, la opinión de la Superintendencia de Bienes Nacionales contenida en el Oficio N° 8432-2006/SBN-GO-JPM, que señala, que aprobada la baja de los vehículos en cuestión, se deberá transferir dichas unidades a las entidades poseedoras, motivo por el cual, el citado Comité opina por la procedencia de la donación de los vehículos dados de baja mediante Resolución Directoral N° 092-2006/VIVIENDA-OGA;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta procedente aprobar la transferencia bajo la modalidad de donación de los vehículos que se detallan en los Anexos I y II adjuntos, por un Valor Neto de S/. 7.00 (Siete Nuevos Soles) y S/. 11.00 (Once Nuevos Soles) respectivamente, a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (PRONAA y FONCODES) y el Gobierno Regional de San Martín, con la finalidad que dichas entidades puedan seguir utilizándolos como instrumentos en cumplimiento de sus funciones;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.1.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN "Procedimiento para la donación de bienes muebles dados de baja por las entidades públicas y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado", aprobada por Resolución N° 031-2002-SBN, la donación de bienes muebles dados de baja de una entidad pública a favor de otra entidad pública, debe aprobarse mediante Resolución Ministerial del titular de la entidad pública donante;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Comité de Gestión Patrimonial en el Acta N° 017-2006-VIVIENDA-CGP, de fecha 20 de octubre de 2006, la Oficina de Control Institucional de este Ministerio dispuso como veedor al Abogado Héctor Augusto Rodríguez González, presencia solicitada por el citado Comité a través del Memorandum N° 123-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, de conformidad con lo establecido en el literal D.1, numeral 3, inciso f) de la Directiva "Ejercicio del Control Preventivo por los Organos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG"; por lo que se procedió a la suscripción del Informe Técnico-Legal N° 022 -2005/VIVIENDA-OGA-CGP;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 107-2003-EF y Decreto Supremo N° 042-2006-EF, y la Resolución N° 031-2002-SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación de los vehículos dados de baja mediante Resolución Directoral N° 092-2006/VIVIENDA-OGA, tal como se consigna y describe en los Anexos I y II, adjuntos, por un Valor Neto de S/. 7.00 (Siete Nuevos Soles) y S/. 11.00 (Once Nuevos Soles) respectivamente y que forman parte integrante de la presente Resolución, a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (PRONAA y FONCODES) y el Gobierno Regional de San Martín, con la finalidad que dichas entidades puedan seguir utilizándolos como instrumentos en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2º.- La presente Resolución otorga mérito suficiente para que los donatarios, de acuerdo a las normas vigentes en la materia, efectúen la inscripción de la transferencia de propiedad de los vehículos otorgados en donación en el registro correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6705-1

Aprueban transferencias financieras a favor del INADE, Unidad Ejecutora Proyecto Especial Sierra Centro Sur, para la ejecución de diversos proyectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 478-2006-VIVIENDA

Lima, 13 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función de dicho Ministerio, entre otras, la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento de acuerdo a Ley;

Que, asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, señala como misión del Ministerio en mención el de mejorar las condiciones de vida de la población, facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, propiciar el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, mediante la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privada;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 304-2004-VIVIENDA, se creó el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - MiBarrio, bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - VIVIENDA y mediante la Resolución Ministerial N° 304-2005-VIVIENDA, se crea bajo el ámbito del mismo Ministerio, a nivel nacional el Proyecto para el Mejoramiento Integral de Vivienda, y Pueblos Rurales- Mejorando Mi Pueblo, como un componente de MiBarrio, al cual se afectan los gastos de operación y ejecución de actividades y proyectos;

Que, el Proyecto Mejorando Mi Pueblo tiene como objetivo contribuir a la mejora de la calidad y niveles de vida de los habitantes de los centros poblados rurales y pequeñas localidades del interior del país, coordinando, concertando y articulando la ejecución de programas y proyectos a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Asimismo, promueve el fortalecimiento institucional de los Gobiernos Locales y su coparticipación, así como de la comunidad organizada, otras entidades públicas y del sector privado y de la sociedad civil, interesadas en el desarrollo integral de dichas localidades;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, sólo se aprueban por resolución del titular del pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el Programa Techo Propio, el Programa MiBarrio y la Calle de Mi Barrio;

Que, mediante Memorándum N° 555-2006/VIVIENDA-VMVU-PMMP, el Director Ejecutivo del Proyecto "Mejorando Mi Pueblo" señala, entre otros puntos, que el proyecto "Construcción de Veredas en el Centro Urbano de la Localidad de Huando" cuenta con el sustento técnico contenido en el Informe N° 038-2006/VIVIENDA-VMVU-PMMP y Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución Directoral N° 034-2006-VIVIENDA/VMVU-DNU con Código SNIP N° 29927, en tanto que el proyecto "Construcción de Veredas y Malecón en la Localidad de Palca" cuenta con el Informe N° 041-2006-VIVIENDA-VMVU-PMMP y con Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución Directoral N° 033-2006-VIVIENDA/VMVU-DNU con Código SNIP N° 32123;

Que, la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Memorándum N° 1308-2006/VIVIENDA-OGPP, informa que existe disponibilidad hasta por la suma de S/. 522 752,00 para la ejecución de las obras a que se hace referencia en el considerando anterior;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652 y la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera por al suma de S/. 522 752,00 (QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTIDOS y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, Unidad Ejecutora Proyecto Especial Sierra Centro Sur, para la ejecución de los siguientes proyectos:

- "Construcción de Veredas en el Centro Urbano de la Localidad de Huando" con Código SNIP N° 29927

- "Construcción de Veredas y Malecón en la Localidad de Palca" con Código SNIP N° 32123

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 002 Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Transferencia Financiera a ser suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, con la intervención del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Artículo 4º.- Autorizar al Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jesús Vidalón Orellana, a suscribir el Convenio a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 5º.- La Dirección Nacional de Urbanismo y el Jefe de la Unidad Ejecutora 002 Vivienda y Urbanismo, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6704-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 479-2006-VIVIENDA

Lima, 13 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función de dicho Ministerio, entre otras, la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento de acuerdo a Ley;

Que, asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, señala como misión del Ministerio en mención el de mejorar las condiciones de vida de la población, facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, propiciar el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, mediante la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privada;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 304-2004-VIVIENDA, se crea el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - MiBarrio, bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - VIVIENDA y mediante la Resolución Ministerial N° 304-2005-VIVIENDA, se crea bajo el ámbito del mismo Ministerio, a nivel nacional el Proyecto para el Mejoramiento Integral de Vivienda, y Pueblos Rurales- Mejorando Mi Pueblo, como un componente de MiBarrio, al cual se afectan los gastos de operación y ejecución de actividades y proyectos;

Que, el Proyecto Mejorando Mi Pueblo tiene como objetivo contribuir a la mejora de la calidad y niveles de vida de los habitantes de los centros poblados rurales y pequeñas localidades del interior del país, coordinando, concertando y articulando la ejecución de programas y proyectos a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Asimismo, promueve el fortalecimiento institucional de los Gobiernos Locales y su coparticipación, así como de la comunidad organizada, otras entidades públicas y del sector privado y de la sociedad civil, interesadas en el desarrollo integral de dichas localidades;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, sólo se aprueban por resolución del titular del pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el Programa Techo Propio, el Programa MiBarrio y la Calle de Mi Barrio;

Que, mediante Memorandum N° 555-2006/VIVIENDA-VMVU-PMMP, el Director Ejecutivo del Proyecto "Mejorando Mi Pueblo" señala, entre otros puntos, que el proyecto "Construcción de Veredas en Calles del distrito de Izcuchaca" cuenta con el sustento técnico contenido en el Informe N° 040-2006/VIVIENDA-VMVU-PMMP y Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución Directoral N° 035-2006-VIVIENDA/VMVU-DNU con Código SNIP N° 29897, que el proyecto "Remodelación de la Plaza Principal de la localidad de Izcuchaca" cuenta con el sustento técnico contenido en el Informe N° 042-2006/VIVIENDA-VMVU-PMMP y Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución Directoral N° 032-2006-VIVIENDA/VMVU-DNU con Código SNIP N° 30011y que el proyecto "Mejoramiento de la Plaza Principal en el Centro

Poblado Menor de Huanaspampa" cuenta con el Informe N° 039-2006-VIVIENDA-VMVU-PMMP y con Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución Directoral N° 036-2006-VIVIENDA/VMVU-DNU con Código SNIP N° 31601;

Que, la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Memorandum N°1519-2006/VIVIENDA-OGPP, hace suyo el contenido del Informe N° 310-2006/VIVIENDA-OGPP-UPTO, el cual señala que existe disponibilidad hasta por la suma de S/. 534,375.00, para la ejecución de las obras a que se hace referencia en el considerando anterior;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652 y la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera por el suma de S/. 534,375.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, Unidad Ejecutora Proyecto Especial Sierra Centro Sur, para la ejecución de los siguientes proyectos:

- "Construcción de Veredas en Calles del distrito de Izcuchaca", con Código SNIP N° 29897
- "Remodelación de la Plaza Principal de la Localidad de Izcuchaca", con Código SNIP N° 30011.
- "Mejoramiento de la Plaza Principal en el Centro Poblado Menor de Huanaspampa", con Código SNIP N° 31601.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 002 Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Transferencia Financiera a ser suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, con la intervención del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Artículo 4º.- Autorizar al Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jesús Vidalón Orellana, a suscribir el Convenio a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 5º.- La Dirección Nacional de Urbanismo y el Jefe de la Unidad Ejecutora 002 Vivienda y Urbanismo, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

6704-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean el 1° y 2° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios en el Distrito Judicial de Lima, encargados de tramitar demandas de revisión de beneficios sociales de ex trabajadores

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 143-2006-CE-PJ**

Lima, 6 de noviembre del 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene solicitudes para la conformación de Juzgados Especializados de Trabajo encargados de tramitar demandas de revisión de beneficios sociales de ex trabajadores, a que se refiere la Ley N° 27803; oído el informe oral, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803, se implementó las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N°s. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada, y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; estableciéndose en el artículo 18° que los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley, cuyos beneficios sociales no hubieran sido abonados o hubieran sido liquidados en forma diminuta, podrán acudir al Poder Judicial para que se les abone lo que conforme a Ley corresponda, actuando la autoridad administrativa como perito de la causa;

Que, posteriormente por Ley N° 28299 se modificó el artículo 20° de la Ley N° 27803, relacionado con las fuentes de financiamiento y la asignación de fondos para la creación de Juzgados encargados de la tramitación de los procesos judiciales de revisión de beneficios sociales;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2002-TR aprobó el Reglamento de la Ley N° 27803, el cual en su artículo 31° establece que para los efectos de lo determinado en el artículo 18° de dicha Ley, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicitará al Poder Judicial la conformación de Juzgados con tal objeto;

Que, el Viceministro de Trabajo solicitó la conformación de Juzgados para tramitar las demandas de revisión de beneficios sociales de ex trabajadores, en virtud a lo establecido en la Ley N° 27803; petición que también es formulada por representantes de gremios laborales;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en las mencionadas normas legales y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución, resulta procedente la creación de 2 Juzgados Especializados de Trabajo con carácter transitorio en el Distrito Judicial de Lima;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los incisos 24 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el Informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE

Artículo Primero.- Crear el 1° y 2° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios en el Distrito Judicial de Lima, encargados de tramitar demandas de revisión de beneficios sociales de ex trabajadores, a que se refiere la Ley N° 27803.

Artículo Segundo.- Los trabajadores no comprendidos en la competencia territorial de los referidos Juzgados, podrán presentar sus demandas en los Juzgados Especializados de Trabajo, Civil o Mixto de su respectiva localidad.

Artículo Tercero.- Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de los recursos económicos necesarios, para la implementación de los mencionados órganos jurisdiccionales.

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a dictar las medidas pertinentes, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia



General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

6740-1

Disponen traslado de magistrado al Segundo Juzgado Penal de la Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 155-2006-CE-PJ

Lima, 9 de noviembre del 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por motivos de seguridad presentada por el señor Félix Virgilio Gutiérrez Cahuana, Juez titular del Juzgado Mixto de la Provincia de El Collao, Distrito Judicial de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado del señor Félix Virgilio Gutiérrez Cahuana, Juez titular del Juzgado Mixto de la Provincia de El Collao, al Segundo Juzgado Penal de la Provincia de San Román, ambos del Distrito Judicial de Puno, se sustenta en las amenazas de muerte y de atentar contra su integridad física y libertad personal que ha recibido, como consecuencia de haber expedido el auto apertorio de instrucción con mandato de detención contra los presuntos autores del homicidio del alcalde de Ilave, acaecido en la mencionada ciudad en el mes de abril del 2004;

Que, el magistrado recurrente para acreditar su petición adjunta fotocopia de la solicitud de garantías para su vida e integridad física que presentó ante la Prefectura del departamento de Puno, de fojas 45; fotocopias de recortes periodísticos que dan cuenta que pobladores amenazan con tomar el Juzgado de Ilave, de fojas 48 a 50; así como el Oficio Nº 061-DIVPOL-ILAVE/SEC que le cursó el Comandante de la Policía Nacional, Jefe de la División de Policía de Ilave, con fecha 22 de mayo del 2004, donde aparece lo siguiente "...es de apreciarse que su integridad física se encuentra en evidente riesgo, más si se toma en cuenta que usted viene dirigiendo el proceso judicial contra los implicados del asesinato de la autoridad edil antes mencionada...";

Que, al respecto, de fojas 63 a 66, obra el informe del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno en el que se detallan los hechos de violencia social acaecidos en la ciudad de Ilave de la Provincia de El Collao, que tuvieron como colofón el linchamiento del burgomaestre y regidores municipales y el desarrollo de otras acciones de violencia, haciéndose mención al informe denominado "Apreciación de la Situación Político - Social de la Provincia de El Collao - Ilave" elaborado por la Oficina de Inteligencia de la Jefatura Regional de la Región de la Policía Nacional del Perú, sede Puno, donde se advierte la grave convulsión social producida en la zona y la posibilidad que sus medidas de lucha involucren la destrucción de la infraestructura pública y el atentado contra la vida o integridad física de sus autoridades políticas, policiales y judiciales;

Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a la razones de seguridad expuestas por el nombrado magistrado, a que se refiere el

artículo 4º del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial;

Que, si bien la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante Resolución Administrativa Nº 980-2004-P-CSJPU/PJ, su fecha 22 de diciembre del 2004, dispuso el traslado del señor Gutiérrez Cahuana al cargo vacante de Juez del Segundo Juzgado Penal de la Provincia de San Román, por razones de seguridad; es menester precisar que conforme a lo previsto en el numeral 12 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolver conforme a su Reglamento los asuntos relativos a traslados de magistrados, funcionarios y demás servidores del Poder Judicial, por lo que siendo así corresponde a este Órgano de Gobierno emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de traslado del magistrado recurrente;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud presentada por el señor Félix Virgilio Gutiérrez Cahuana, Juez titular del Juzgado Mixto de la Provincia de El Collao, Distrito Judicial de Puno; en consecuencia, se dispone su traslado al Segundo Juzgado Penal de la Provincia de San Román, del mismo Distrito Judicial, por razones de seguridad.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

6740-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de mantenimiento de ascensores instalados en el Palacio Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R.A. Nº 386-2006-P-PJ

Lima, 29 de noviembre del 2006

VISTOS:

El Memorandum Nº 2073-2006-GAF-GG-PJ, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico Nº 307-2006-SL-GAF-GG/PJ de la Subgerencia de Logística; el Informe Nº 529-2006-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme se aprecia del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado para el ejercicio fiscal 2006, dentro de las necesidades del Poder Judicial se encuentra, entre

otras, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores marca LG y THYSSENKRUPP instalados en Palacio Nacional de Justicia – Lima;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Logística a través del Informe Técnico N° 307-2006-SL-GAF-GG-PJ, la contratación del servicio en referencia se realizará por el período de 12 meses, por la suma total de S/. 53 966,40 (Cincuentitrés Mil Novecientos Sesentiséis y 40/100 Nuevos Soles), incluido impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el mismo, según el detalle siguiente:

- Trianon Ascensores S.A. (LG): por la suma de S/. 28 884,36
Dos (2) Ascensores]
- Thyssenkrupp Elevadores S.A.C.: por la suma de S/. 25 082,04
Dos (2) Ascensores]

Que, por Memorandum N° 809-2006-OI-GG-PJ, la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General remite el Informe N° 125-2006-GRP-OI/GG/PJ del Coordinador de Infraestructura, estableciendo los términos de referencia para la contratación del servicio submateria, recomendando que se mantenga la contratación de las Empresas TRIANON ASCENSORES S.A. y THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.C. para la prestación de dicho servicio, pues, éstas cuentan con repuestos de calidad y personal técnico calificado, lo que garantizará la originalidad del producto y la vida útil de los ascensores;

Que, según consta de los antecedentes y demás documentación adjunta, las citadas Empresas se caracterizan por brindar un servicio diferenciado y especial, no sólo por tener a su cargo la exclusividad de venta de los equipos, partes y repuestos, sino también por contar con mano de obra calificada, por tener repuestos originales de la marca en el momento en que se necesita y por las garantías para el buen funcionamiento de los ascensores;

Que, por tal razón, la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas propone la contratación de dichas empresas mediante la exoneración de proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, más aún si desde hace años atrás dichas firmas tienen a su cargo el referido servicio de mantenimiento;

Que, al respecto, cabe precisar que conforme lo establece el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público, añade además que la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, en consecuencia, las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las entidades de la Administración Pública, se deben celebrar llevando a cabo procesos de selección y según las etapas establecidas en el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, sin embargo, la normativa no deja de reconocer que ante determinadas circunstancias es necesario flexibilizar la regla, para permitir su adecuación a la realidad, atendiendo a otro valor administrativo: la eficiencia de la contratación, constituyendo las denominadas adquisiciones o contrataciones exoneradas de procesos de selección;

Que, en ese contexto, el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que se encuentran exoneradas de los procesos de selección, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Por su parte, el artículo 145° del Reglamento establece que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, de la definición dada en el Reglamento, se desprende que en este tipo de servicios revisten importancia las cualidades especiales del locador. En efecto, podemos ampliar

dicha definición tomando en cuenta las consideraciones adicionales establecidas por la doctrina, la que señala que en la contratación de un servicio personalísimo o denominado "contrato intuito personae": "[...] se ha tenido en cuenta y como requisito esencial del mismo, la persona del otro contratante, ya sea por su determinada calidad, profesión, arte u oficio, o bien por su solvencia o responsabilidad económica [...]"²;

Que, en esa medida, para establecer si un determinado servicio es personalísimo, debe tenerse en cuenta la forma de la prestación del mismo, es decir las cualidades especiales del locador para hacerlo, independientemente que exista otro locador que pueda prestar en esencia el mismo servicio;

Que, en el presente caso, ante la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores instalados en Palacio Nacional de Justicia, resulta indispensable contratar a Empresas especializadas que reúnan determinadas características, con personal y mano de obra calificada;

Que, el Informe Técnico N° 307-2006-SL-GAF-GG-PJ emitido por la Subgerencia de Logística, así como el Memorandum de la Oficina de Infraestructura N° 809-2006-OI-GG-PJ y demás acompañados sustentan técnicamente la necesidad de contratar dicho servicio a cargo de las Empresa Trianon Ascensores S.A. y Thyssenkrupp Elevadores S.A.C., por considerar que éstas reúnen las cualidades *intuitu personae* que permitirán ejecutar el servicio solicitado de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Poder Judicial, en la medida en que cumplen con las exigencias y características establecidas;

Que, para mayor abundamiento, dentro de los antecedentes fluye la declaración jurada presentada por la empresa Trianon Ascensores S.A. manifestando tener la exclusividad de venta de partes originales y soporte técnico de productos SIGMA/LG; del mismo modo, la Empresa Thyssenkrupp Ascensores S.A.C. ha presentado una declaración jurada indicando que tiene exclusividad en la fabricación, provisión y comercialización de equipos y repuestos, así como la debida experiencia en el mantenimiento de los mismos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 307-2006-SL-GAF-GG-PJ, se cuenta con disponibilidad presupuestal para la mencionada contratación, con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, según lo previsto por el artículo 147° del Reglamento, la resolución que aprueba la exoneración deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberá publicarse a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, del mismo modo, conforme al artículo 148° del Reglamento, la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas a cargo de la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que copia de la resolución que aprueba la exoneración y los Informes que sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, habiéndose revisado y encontrado conforme el Informe Técnico N° 307-2006-SL-GAF-GG-PJ de la Subgerencia de Logística, el Memorandum N° 809-2006-OI-GG-PJ y sus acompañados, así como el Informe Legal N° 529-2006-OAL-GG-PJ que sustentan la contratación por servicios personalísimos, se concluye que las empresas Trianon Ascensores S.A. y Thyssenkrupp Elevadores S.A.C., cumplen satisfactoriamente con las características y exigencias solicitadas por nuestra Entidad, por lo que corresponde aprobarse la exoneración planteada;

Que, asimismo, amparados en el Principio de Economía que rige las contrataciones y adquisiciones estatales, resulta necesario aprobar en este mismo acto, el expediente de contratación del mencionado servicio de mantenimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38° del Reglamento, toda vez que se encuentran debidamente establecidos las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo

¹ Números 446 y 447 del PAAC - 2006

² Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo IV. Buenos Aires: Editorial Diskill, 1979. Pág. 530.

Nº 083-2004-PCM, en concordancia con los artículos 38º, 145º, 146º, 147º y 148º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Expediente de Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores marca LG y THYSSENKRUPP instalados en Palacio Nacional de Justicia - Lima, conforme a las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal consignados en el mismo.

Artículo Segundo.- EXONERAR del respectivo proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, la contratación de la Empresa TRIANON ASCENSORES S.A., para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores marca LG, instalados en Palacio Nacional de Justicia, por el período de 12 meses y por la suma total de S/. 28 884,36 (Veintiocho Mil Ochocientos Ochenticuatro y 36/100 Nuevos Soles), incluido impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el mismo, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- EXONERAR del respectivo proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, la contratación de la Empresa THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.C., para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores marca Thyssenkrupp, instalados en Palacio Nacional de Justicia, por el período de 12 meses y por la suma total de S/. 25 082,04 (Veinticinco Mil Ochocientos y 04/100 Nuevos Soles), incluido impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el mismo, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial se encargue de llevar a cabo la contratación antes referida, mediante acciones inmediatas, observando para ello lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

Artículo Quinto.- Los Contratos que se suscriban como consecuencia de la presente exoneración, deberán observar las disposiciones citadas en el Artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO
Presidente del Poder Judicial

6715-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1082-2006-JEF/RENIEC

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 1990-2005/GP/SGDAC/RENIEC y el Informe Nº 694-2006-GAJ/RENIEC de fecha, 25 de junio

del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que la ciudadana ELSA YDROGO CCORINAUPE, mediante el Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación, obtuvo la Inscripción Nº 80494123 bajo el nombre de ELSA PINEDA YDROGO, sustentando su propuesta registral con la declaración jurada de dos testigos calificados, registrando como fecha y lugar de nacimiento el 1 de mayo de 1963, en Lima; posteriormente la misma ciudadana, solicitó la rectificación de sus nombres, presentando para tal efecto la Partida de Nacimiento Nº 4251, donde aparece consignado como nombre ELSA YDROGO CCORINAUPE y no el de Elsa Pineda Ydrogo, con lo que se ha llegado a establecer que la ciudadana en mención, obtuvo su inscripción de manera irregular, declarando datos que no se ajustan a la verdad y afectando la seguridad jurídica del Registro, por lo que mediante Resolución de la Sub Gerencia de Depuración Registral y Archivo Central Nº 255-2005-GP/SGDAC-RENIEC, se dispuso la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales de la Inscripción Nº 80494123;

Que, la ciudadana ERNESTINA DOMÍNGUEZ SALVADOR, por intermedio del Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación, obtuvo el Documento Provisional de Identidad (DPI) Nº 80685360 a nombre de MARIA ERNESTINA DOMÍNGUEZ AGUILAR y luego el Documento Nacional de Identidad correspondiente, sustentando su identidad con la declaración jurada de dos testigos calificados, registrando como fecha y lugar de nacimiento el 1 de diciembre de 1977, en Chulucanas- Morropon-Piura, posteriormente ante la Agencia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la ciudad de Morropon-Piura, el 1 de marzo del 2005, la citada ciudadana, solicitó la rectificación de los datos consignados en el Documento Nacional de Identidad Nº 80685360, presentando para tal efecto Partida de Bautismo y la transcripción de la Partida de Nacimiento Nº 18 expedida por el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Frias-Ayabaca, donde aparece registrada con el nombre de ERNESTINA DOMÍNGUEZ SALVADOR, y con fecha de nacimiento el 01 de Diciembre de 1976, determinándose que la ciudadana ERNESTINA DOMÍNGUEZ SALVADOR ha actuado en forma indebida, al recurrir al Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación, cuando contaba con partida de nacimiento inscrita en forma ordinaria, insertando nombre, lugar y fecha de nacimiento distintos a los que obran inscrito en su partida, por lo que se dispuso mediante Resolución de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central Nº 255-2005-GP/SGDAC-RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales de la Inscripción Nº 80685360;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos que anteceden y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra las personas que se identificaron como ELSA YDROGO CCORINAUPE o ELSA PINEDA YDROGO y ERNESTINA DOMÍNGUEZ SALVADOR o ERNESTINA DOMÍNGUEZ AGUILAR, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público

encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra ELSA YDROGO CCORINAUPE o ELSA PINEDA YDROGO y ERNESTINA DOMÍNGUEZ SALVADOR o ERNESTINA DOMÍNGUEZ AGUILAR, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6745-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1083-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 1787-2006/GP/RENIEC, y el Informe N° 1029-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 22 de agosto de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, ha detectado que ciudadanos no identificados, han obtenido irregularmente inscripciones a nombre de los ciudadanos Víctor OCHOA VILLANUEVA, Victoria GOMEZ VILCA, Roso MORALES MECHATO, Jorge Luis TUCTOLARICO, Mercedes ANDRADE TICLLA, Julia PALOMINO ZEGARRA, José María ORDINOLA CORNEJO y Marino REGINALDO TICLLASUCA;

Que, mediante los Informes periciales practicados a dichas inscripciones, concluyen que existe suplantación de identidad en las inscripciones detalladas precedentemente;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central mediante las Resoluciones N° 039 y 408-2006/SGDAR/GP/RENIEC, ha procedido a la exclusión de las inscripciones N°s. 06821926, 80077420, 02882665, 09701843, 20108577, 31137423, 03339542 y 19832811, y en consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados, esto en resguardo de la identidad de las personas, titulares de las mismas; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por ciudadanos no identificados, al haber declarado datos falsos en instrumento público, con el objeto de suplantar la identidad de ciudadanos inscritos válidamente en el Registro, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6745-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1084 -2006-JEF/RENIEC**

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTOS:

El informe N° 2152-2006/SGREC/GO/RENIEC, y el Informe N°1085-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 1 de setiembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos, así como la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que un ciudadano que declaró llamarse SERGIO FALCON ROJAS, solicitó trámites de inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, presentando como sustento la transcripción de un acta de nacimiento emitida por la respectiva Oficina de Registros Civiles, correspondiente, la misma que ha sido obtenida de manera irregular;

Que, realizada la verificación de los sustentos documentales presentados, se han observado ciertas irregularidades en los mismos, solicitándose la comprobación de dichos sustentos a la oficina registral respectiva y otras instituciones, determinándose que el ciudadano que dijo llamarse SERGIO FALCON ROJAS, utilizó como sustento la inscripción extemporánea de nacimiento, una denuncia policial de pérdida de la Libreta Militar N° 5000051254; la misma que no se encuentra registrada en los padrones militares de las Fuerzas Armadas;

Que, de los hechos antes mencionados, se desprende que el ciudadano no identificado, quien manifestó llamarse SERGIO FALCON ROJAS, insertó datos falsos en el Registro de estado Civil, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad y posteriormente obtener indebidamente su inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; hechos que constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6745-3



**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1085-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 1827-2006/GP/RENIEC, y el Informe N° 1082-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 1 de setiembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, de acuerdo a la información recabada por la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que la persona identificada como JOSE PUYO IRARICA, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos, se presentó y obtuvo inscripciones irregulares en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales;

Que, se ha detectado que la persona que se identificó como JOSE PUYO IRARICA, titular de la Inscripción N° 05713244, obtuvo indebidamente otra inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; esta vez con el N° 05848166, sustentando su propuesta registral con la Libreta Militar N° 50394586, declarando datos falsos, como la fecha de nacimiento, tal y como se ha podido determinar mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 062-2001/UD/DCP/RENIEC;

Que realizada la verificación documental correspondiente, la misma que se encuentra anexa a los documentos del Visto, se tiene que los datos proporcionados por la persona antes citada son inexactos y/o inexistentes, determinándose la falsedad de los mismos;

Que, si bien la antes llamada Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, y ahora, la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, mediante la Resolución N° 356-2005-GP/SGDAC/RENIEC dispuso la exclusión de la Inscripción N° 05713244, y como consecuencia el Documento Nacional de Identidad emitido se encuentra cancelado; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por el ciudadano detallado en el Informe del Visto, al haber declarado datos falsos en instrumento público, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra la persona identificada como JOSE PUYO IRARICA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra la persona identificada como JOSE PUYO IRARICA por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6745-4

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1086 -2006-JEF/RENIEC**

Lima, 9 de noviembre de 2006

Visto, el Oficio N° 1433-2006/GO/RENIEC y el Informe N° 1081-2006-GAJ/RENIEC de fecha 1 de setiembre de 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Gerencia de Operaciones hace de conocimiento que mediante el Oficio N° RE (DGC-TRC) 3-O-BB/263, el Ministerio de Relaciones Exteriores, remite el Documento Nacional de Identidad N° 19211717, presumiblemente falso, a nombre de FABIOLA MIREIDIS ROMERO REVILLA, el mismo que se presentó ante el Consulado General del Perú en Nueva York, con la finalidad de realizar trámites administrativos;

Que, mediante el Informe Grafotécnico N° 030/2006/GP/BG/RENIEC, se ha determinado que el Documento Nacional de Identidad N° 19211717 a nombre de FABIOLA MIREIDIS ROMERO REVILLA, es un documento falso; por cuanto, no presenta los elementos de seguridad de los Documentos Nacionales de Identidad auténticos emitidos por el RENIEC; y la "fecha de nacimiento: 16 de julio de 1968" registrado en el Documento Nacional de Identidad falsificado N° 19211717 a nombre de FABIOLA MIREIDIS ROMERO REVILLA, no corresponde con la fecha real de nacimiento : 18 de julio de 1966, registrado en la Base de Datos y el Sistema Automático del RENIEC a nombre de la ciudadana FABIOLA MIREIDIS ROMERO REVILLA.

Que, de los hechos descritos precedentemente, se desprende que la ciudadana FABIOLA MIREIDIS ROMERO REVILLA, ha utilizado un documento falso como si fuese legítimo, a fin de realizar trámites ante el Consulado General del Perú en Nueva York, comportamiento tipificado como delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente;

En atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra FABIOLA MIREIDIS ROMERO REVILLA y los que resulten responsables; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra FABIOLA MIREIDIS ROMERO REVILLA y los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

6745-5

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 1088-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 1860-2006/GP/ y el Informe N°1088-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 1 de setiembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que los ciudadanos que declararon llamarse Isabel Roxana KUGA PAJUELO, Eddy Gladis KUGA PAJUELO, Jorge INOUE FERNÁNDEZ y Franco Alejandro VILLAR ROMERO, solicitaron trámites de inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, presentando como sustento partidas de nacimiento emitidas presuntamente por las respectivas Oficinas de Registros Civiles detallados en los documentos del visto;

Que, las personas no identificadas detalladas en el Informe del Visto, solicitaron trámites de inscripción y/o rectificación de fecha de nacimiento y nombre respectivamente, para lo cual adjuntaron como sustento de sus propuestas registrales documentos que contienen datos falsos, con lo cual queda en evidencia, que obtuvieron de manera irregular su inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales utilizando una identidad que no les corresponde, aportando de esta manera datos falsos respecto de su identidad, perjudicando la seguridad jurídica registral;

Que, si bien se ha procedido administrativamente a excluir del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales a las inscripciones N° 40897257, 41890823, 42718937 y 42026081, mediante las Resoluciones N°s. 257-2006-SGDAR/GP/RENIEC, 207-2006/SGDAR/GP/RENIEC y 165-2006/SGDAR/GP/RENIEC; de los hechos antes mencionados, se desprende que ciudadanos no identificados, quienes manifestaron llamarse Isabel Roxana KUGA PAJUELO, Eddy Gladis KUGA PAJUELO, Jorge INOUE FERNÁNDEZ y Franco Alejandro VILLAR ROMERO, al haber insertado datos falsos como si fuesen legítimos ante el registro, con el fin de obtener una identidad que no les corresponde, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, falsificación de documentos en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

6745-7

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 1089-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 1575-2006-GP/RENIEC y el Informe N° 886-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 1 de agosto de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, de acuerdo a la información recabada por la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que las personas identificadas como JOEL HUGO SÁNCHEZ APONTE ó FERNANDO YANAGITA CASTILLO, CARMEN GLORIA MELGAREJO RIVERA ó CINTHIA DOY RIVERA, JHON EINSTEIN FERRE ESTELA, FRANCIS ARTURO FERRE ESTELA, CAMILO UMIÑA QUISPE, DAMASO SABINO CONDO ARREDONDO ó WILBER FLORES AMEZQUITA y ANGELUZ CHIRINOS OSHITA ó ANGELUZ JANETT CALDERON POLANCO, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos, se presentaron y obtuvieron inscripciones irregulares en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, se ha detectado que la persona que se identificó como JOEL HUGO SÁNCHEZ APONTE titular de la Inscripción N° 32925984, obtuvo indebidamente otra inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; esta vez a nombre de FERNANDO YANAGITA CASTILLO con el N° 32133215, sustentando su propuesta registral con Libreta Militar y declarando haber nacido el 19 de junio de 1968 en el Distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash; esto conforme se ha determinado mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 226-2006/AP/SGDAR/GP y el Informe N° 011-2006-UFI/JR5CHIM/GO/RENIEC que señala que no se encuentra registrado el nacimiento de FERNANDO YANAGITA CASTILLO en la Oficina Registral correspondiente;

Que, se ha detectado que la ciudadana CARMEN GLORIA MELGAREJO RIVERA, titular de la Inscripción N° 15727886, obtuvo indebidamente una segunda inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales con el nombre de CINTHIA DOY RIVERA con N° 41762186; esto conforme se ha determinado mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 277-2006/AP/SGDAR/GP;

Que, los ciudadanos que se identificaron como JHON EINSTEIN FERRE ESTELA y FRANCIS ARTURO FERRE ESTELA obtuvieron las inscripciones N° 41664589 y 40773792 respectivamente en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, registrando haber nacido en Florencia de Mora, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, acreditando sus propuestas registrales mediante Partidas de Nacimiento de los años 1980 y 1981; sin embargo, mediante Oficio N° 1280-04-GO/JR2TRU se informa que dichas Partidas de Nacimiento han sido canceladas mediante la Resolución Jefatural N° 152-2004/GO/JR2/TRU-RENIEC por cuanto



en el caso del Acta de Nacimiento a nombre de JHON EINSTEIN FERRE ESTELA el asiento difiere en tipo de letra y tinta en relación con las actas anteriores y posteriores que obran en el Libro de Nacimientos N° 7 Folio 44 del año 1981; así como, en cuanto al caso del Acta de Nacimiento a nombre de FRANCIS ARTURO FERRE ESTELA, se trasluce en el anverso la frase "acta de cierre" la cual fue borrada con la finalidad de incorporar asientos de nacimientos irregulares;

Que, se ha detectado que el ciudadano CAMILO UMIÑA QUISPE obtuvo la Inscripción N° 01207380 en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, rectificando posteriormente su fecha de nacimiento al 18 de julio de 1931, propuesta registral sustentada mediante la Partida de Nacimiento Extemporánea N° 62880581; sin embargo, mediante Resolución N° 017-2006-GO/JR11PUN/RENIEC se dispuso la cancelación de dicha Partida de Nacimiento, por cuanto se verificó que se ha utilizado indebidamente para su inscripción, libros no oficiales impresos por la Municipalidad Distrital de Capachica; sin haberse considerado la obligatoriedad legal del uso de formatos (actas) aprobados por las Resoluciones Jefaturales N°s. 023-96-JEF y 072-96-JEF;

Que, se ha detectado que el ciudadano DAMASO SABINO CONDO ARREDONDO titular de la Inscripción N° 30760501, obtuvo indebidamente una segunda inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; esta vez, a nombre de WILBER FLORES AMEZQUITA con N° 80682490; esto conforme se ha determinado mediante el Informe de Confrontación Monodactilar N° 009-2004/GP/SGDAC/OPD y el Oficio N° 034-2004-MPC-OREC que señala que no se encuentra inscrito en la Oficina Registral correspondiente el nacimiento de WILBER FLORES AMEZQUITAS;

Que, la ciudadana ANGELUZ JANETT CALDERON POLANCO titular de la Inscripción N° 44325862, obtuvo indebidamente otra inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales con el nombre de ANGELUZ CHIRINOS OSHITA con N° 09951657; esto conforme se ha determinado mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 214-2006/AP/SGDAR/GP/RENIEC;

Que realizadalaverificación documental correspondiente, la misma que se encuentra anexa a los documentos del Visto, se tiene que los datos proporcionados por las personas antes citadas son inexactos y/o inexistentes, determinándose la falsedad de los mismos;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, mediante las Resoluciones N°s. 564, 575, 718, 729, 730 y 827-2006-SGDAR/GP/RENIEC dispuso la exclusión de las Inscripciones N°s. 32133215, 41762186, 41664589, 40773792, 01207380, 80682490 y 09951657, y en consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos detallados en el Informe del Visto, al haber declarado datos falsos en instrumento público, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra las personas identificadas como JOEL HUGO SÁNCHEZ APONTE o FERNANDO YANAGITA CASTILLO, CARMEN GLORIA MELGAREJO RIVERA o CINTHIA DOY RIVERA, JHON EINSTEIN FERRE ESTELA, FRANCIS ARTURO FERRE ESTELA, CAMILO UMIÑA QUISPE, DAMASO SABINO CONDO ARREDONDO o WILBER FLORES AMEZQUITA y ANGELUZ CHIRINOS OSHITA o ANGELUZ JANETT CALDERON POLANCO; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra JOEL HUGO SÁNCHEZ APONTE o FERNANDO YANAGITA CASTILLO, CARMEN GLORIA MELGAREJO RIVERA o CINTHIA DOY RIVERA, JHON EINSTEIN FERRE ESTELA, FRANCIS ARTURO FERRE ESTELA, CAMILO UMIÑA QUISPE, DAMASO SABINO CONDO ARREDONDO o WILBER FLORES AMEZQUITA y ANGELUZ CHIRINOS OSHITA o ANGELUZ JANETT CALDERON POLANCO, por presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6745-8

Rectifican R.J. N° 1157-2005-JEF/RENIEC que autorizó a procurador iniciar acciones judiciales por presunto delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1087-2006-JEF/RENIEC

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 374-2006-PPU/RENIEC y el Informe N° 1080-2006-GAJ/RENIEC de fecha 1 de setiembre de 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es una institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Oficio de la referencia, la Procuraduría Pública del sector, nos remite los actuados respecto del ciudadano DANIEL HUAMAN CHIPA, señalando que en la Resolución Jefatural N° 1157-2005-JEF/RENIEC se ha incurrido en error material al haber invertido el orden de los apellidos, siendo lo correcto CHIPA HUAMAN;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el nombre correcto del investigado es DANIEL CHIPA HUAMAN, conforme a la Partida de Inscripción N° 42767088;

Que, efectivamente se advierte que se ha incurrido en error material al consignar en la Resolución Jefatural N° 1157-2005-JEF/RENIEC que autoriza al Procurador Público, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales correspondientes contra DANIEL HUAMAN CHIPA, por lo que procede la rectificación solicitada por el Procurador Público del sector, en el sentido de que el nombre correcto del investigado es DANIEL CHIPA HUAMAN;

Que, en atención a los considerandos precedentes con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR la Resolución Jefatural N° 1157-2005-JEF/RENIEC que autoriza al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos

judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, debiendo entenderse que la autorización es para que interponga las acciones judiciales correspondientes contra DANIEL CHIPA HUAMAN por el presunto delito contra la fe publica en las modalidades de falsedad ideológica y genérica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

6745-6

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1235-2006-JEF/RENIEC

Mediante Oficio Nº 1002-2006-SGEN/RENIEC, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural Nº 1235-2006-JEF/RENIEC, publicada en la edición del 13 de diciembre de 2006.

DICE:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

DEBE DECIR:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARINO ROMERO CAMARENA
 Jefe Nacional (e)

6759-1

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Supervisor del Programa de SECIGRA - DERECHO en el Ministerio Público, para el año 2007

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1534 -2006-MP-FN

Lima, 13 de diciembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 26113 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2002-JUS, se ha normado el Servicio Civil de Graduandos de las Facultades de Derecho de las Universidades del país - SECIGRA DERECHO, constituyendo al Ministerio Público en Unidad Receptora de Secigristas;

Que, la prestación del SECIGRA DERECHO se efectúa como una acción complementaria para coadyuvar a una más pronta y eficiente administración de justicia y administración pública, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 473-2004-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2004, se otorgó a la Escuela del Ministerio Público la facultad de Administrar y Supervisar el Programa SECIGRA – DERECHO.

Que, en tal sentido, resulta necesario designar un Responsable del Programa SECIGRA – DERECHO 2007 en el Ministerio Público;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público".

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor Rubén Quispe Cueva, Gerente de la Dirección Ejecutiva de la Escuela del Ministerio Público "Doctor Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", como Supervisor del Programa de SECIGRA - DERECHO en el Ministerio Público, para el año 2007.

Artículo Segundo.- La Escuela del Ministerio Público deberá informar, al término de cada semestre, sobre el desarrollo y avances del Programa de SECIGRA - DERECHO.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la señora Ministra de Justicia, Fiscales Supremos, Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales a nivel nacional, Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, Escuela del Ministerio Público, y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
 Fiscal de la Nación

6753-1

Nombran fiscales en despachos de fiscalías del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1542 -2006-MP-FN

Lima, 13 de diciembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº056-2006-MP-FN-JFS de fecha 6 de diciembre del 2006, se crearon la Quincuagésima Quinta, Quincuagésima Sexta y Quincuagésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial.

Que, al encontrarse vacante las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Judicial de Lima, en los Despachos de la Quincuagésima Quinta, Quincuagésima Sexta y Quincuagésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima; se hace necesario cubrir los referidos Despachos con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Alicia Julia Pletikosc Barreto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, y su destaque a la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de las Resoluciones Nº 733-2002-MP-FN y Nº 798-2002-MP-FN, de fechas 3 y 16 de mayo del 2002, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Gustavo Cáceres Alejos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución Nº 1330-2006-MP-FN, de fecha 31 de octubre del 2006.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Iris Catalina Alvarado Cuestas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 1716-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Wilfredo Guillermo Quispe Ccalla, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución Nº1336-2006-MP-FN, de fecha 31 de octubre del 2006.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Alicia Julia Pletikosc Barreto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.



Artículo Sexto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales en el Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, a los siguientes doctores:

- Rocío Karina Santillán Cerrón.
- Juan Oscar Calderón Díaz.

Artículo Séptimo.- Nombrar al doctor Carlos Gustavo Cáceres Alejos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Octavo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales en el Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, a los siguientes doctores:

- Victoria Milagritos Briceño Portilla.
- Luis Ernesto Martín Ramírez Espinoza.

Artículo Noveno.- Nombrar a la doctora Iris Catalina Alvarado Cuestas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales en el Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, a los siguientes doctores:

- Mercedes Martha Angélica Alfaro Galindo.
- José Martín Calle Laureano.

Artículo Décimo Primero.- Nombrar al doctor Enrique Jorge Urbano Lozano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, destacándolo al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Décimo Segundo.- Designar al doctor Wilfredo Guillermo Quispe Ccalla, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, a los siguientes doctores:

- José Castilla Ancasí.
- Angela Cristina Marreros Ríos.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

6753-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1543-2006-MP-FN

Lima, 13 de diciembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, lo que hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, a los siguientes doctores:

- Yuly Victoria San Miguel Velásquez.
- Héctor Campos Torres.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

6753-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Arequipa y Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 1626-2006

Lima, 5 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de dos (2) Oficinas Especiales temporales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para las mencionadas aperturas; Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe Nº 185-2006-DEB "A"; De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de las Oficinas Especiales según se detalla a continuación:

- Oficina Especial temporal Teletón 2006 Hogar Clínica San Juan de Dios ubicada en la Avenida El Ejército Nº 1020, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, en vías de regularización, que funcionó el día 2 de diciembre de 2006.
- Oficina Especial temporal 2006 Hogar Clínica San Juan de Dios ubicada en la Avenida Arequipa cuadra 10, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, que funcionará los días 15 y 16 de diciembre de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

6693-2

RESOLUCIÓN SBS Nº 1627-2006

Lima, 5 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de dos (2)

Oficinas Especiales permanentes, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para las mencionadas aperturas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 185-2006-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de las Oficinas Especiales según se detalla a continuación:

- Oficina Especial permanente Jockey Plaza II ubicada en el Centro Comercial Jockey Plaza Shopping Center, local 110 A 4B, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
- Oficina Especial permanente San Miguel II ubicada en el Centro Comercial Plaza San Miguel, calle Mantaro tienda V16, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

6693-1

UNIVERSIDADES

Autorizan expedición de nuevo diploma que otorga título profesional de Ingeniero en Economía Agraria de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a ciudadano

UNIVERSIDAD NACIONAL
 JORGE BASADRE GROHMANN

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
 N° 4674-2006-CU-UN/JBG

Tacna, 24 de octubre del 2006

VISTOS:

El Oficio Circular N° 078-2006-SEGE, Oficio N° 1019-2006-OFAL-UNJBG, Proveídos N° 5707-06-REDO y N° 2513-06-SEGE, Informe N° 526-2006-RAZC-OFAL/UNJBG, Solicitud, Proveído N° 5387-06-REDO, Ley N° 28626, Resoluciones N°s. 1525 y 1895-2006-ANR; remitidos a fin de autorizar la anulación y expedición de nuevo Diploma por motivo de pérdida del Título Profesional del ING. HENRY OSWALDO OSCO LLACA de Ingeniero en Economía Agraria;

CONSIDERANDO:

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario de fecha 19 de mayo de 1999, con Resolución Consejo Universitario N° 207-99-CU-UN/JBG, se confiere el Título Profesional de Ingeniero en Economía Agraria al bachiller HENRY OSWALDO OSCO LLACA, expidiéndose, a nombre de la Nación, el Diploma con Registro N° 1419-1999-UN/JBG-Libro 04, para que se le reconozca como tal;

Que, el profesional HENRY OSWALDO OSCO LLACA, presenta solicitud, recibo de pago de los derechos correspondientes, constancia de la denuncia

policial, constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, copia certificada expedida por el Secretario General de la Universidad de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el grado académico o título profesional, publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado;

Que, la Ley N° 28626 publicada el 18 de noviembre del 2005, faculta a las Universidades para expedir Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales, que tiene por objeto, autorizar a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28626, estipula que la Asamblea Nacional de Rectores reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de su entrada en vigencia;

Que la Asamblea Nacional de Rectores mediante la Resolución N° 1525-2006-ANR, publicada el 21 de enero del 2006, que aprueban Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por Universidades del país; modificando el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país a través de la Resolución N° 1895-2006-ANR, publicada el 14 de junio del 2006;

Que, con Oficio N° 1019-2006-OFAL-UNJBG, la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, opina que toda la documentación deberá remitirse al Consejo Universitario para su aprobación, debiendo declarar la nulidad del título original, manteniendo la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título profesional conforme el Artículo 7° del Reglamento de la Asamblea Nacional de Rectores;

De conformidad con el Artículo 32° de la Ley Universitaria N° 23733, con lo establecido por la Ley N° 28626 que Faculta a las Universidades para expedir Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales, el Artículo 123° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann; y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta respectiva de lo acordado en la Segunda Continuación de la IV Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 20 de octubre del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Anular el Diploma dado y firmado el 26 de mayo de 1999 a don HENRY OSWALDO OSCO LLACA, Registro N° 1419-1999-UN/JBG-Libro 04; en razón, a la denuncia por motivo de pérdida del Título Profesional de INGENIERO EN ECONOMÍA AGRARIA.

Artículo Segundo.- Remitir a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución de Consejo Universitario N° 4674-2006-CU-UN/JBG, a efectos de anular el Diploma dado y firmado el 26 de mayo de 1999 para su anotación en el Libro correspondiente.

Artículo Tercero.- Autorizar, se expida un nuevo Diploma que otorgue TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO EN ECONOMÍA AGRARIA a don HENRY OSWALDO OSCO LLACA, a mérito del Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Autorícese la publicación de la presente Resolución de Consejo Universitario en el Diario Oficial El Peruano, que aprueba la expedición del duplicado del diploma de Título por motivo de pérdida, conforme a la Resolución N° 1895-2006-ANR.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RENE CHAVEZ ALFARO
 Rector

FRANCISCO GAMARRA GOMEZ
 Secretario General (e)

6684-1



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES

Aprueban trámite anticipado, inscriben el "Primer Programa de Instrumentos de Deuda de Corporación Aceros Arequipa S.A." y disponen registro del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL
N° 125-2006-EF/94.11**

Lima, 23 de noviembre de 2006

VISTO:

El Expediente N° 2006021404 presentado por Corporación Aceros Arequipa S.A. y el Memorandum N° 3460-2006-EF/94.45 del 22 de noviembre de 2006 de la Gerencia de Mercados y Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, las sociedades pueden emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda a favor de sus titulares, así como una misma emisión de obligaciones puede realizarse en una o más etapas o en una o más series, si así lo acuerda la junta de accionistas;

Que, mediante Junta General de Accionistas de fecha 5 de julio de 2006, ratificada mediante Junta General de Accionistas de fecha 29 de agosto de 2006, Corporación Aceros Arequipa S.A. acordó la emisión de valores mobiliarios en el marco del "Primer Programa de Instrumentos de Deuda de Corporación Aceros Arequipa S.A." hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional. Asimismo, se acordó delegar en el Directorio de la empresa la facultad de determinar los términos y condiciones del programa, así como de las emisiones que se efectuasen en el marco de éste;

Que, mediante sesiones de Directorio de fecha 19 de julio y 29 de agosto de 2006 se delegó a los señores Ricardo Cillóniz Champín, José Antonio Baertl Montori y Marco Donizzetti Gambini, de la manera más amplia, las facultades para que, actuando de manera conjunta, dos cualesquiera de ellos, determinen los términos y condiciones del programa, así como de las emisiones a efectuarse en el marco de éste;

Que, mediante escritos de fecha 10 de agosto, 24 y 25 de octubre, 13 y 21 de noviembre de 2006, Corporación Aceros Arequipa S.A. solicitó la aprobación del trámite anticipado, la inscripción del programa y el registro del prospecto marco correspondiente al "Primer Programa de Instrumentos de Deuda de Corporación Aceros Arequipa S.A.";

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Corporación Aceros Arequipa S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley de Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, y sus normas complementarias, habiéndose verificado asimismo que el emisor cumple con la condición de Entidad Calificada;

Que, el artículo 2, numerales 2) y 3), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de

Valores, así como las relativas a la aprobación de trámites anticipados, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, así como al acuerdo adoptado en sesión del Directorio de CONASEV del 6 de abril de 1999, según el cual el Gerente General de CONASEV se encuentra facultado para aprobar el trámite anticipado de inscripción de valores y/o registro de prospectos, disponer la inscripción de valores y/o registro de prospectos derivados de un trámite anticipado, disponer el registro de los prospectos informativos, así como la inscripción de los programas de emisión;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado, inscribir el programa de emisión de valores denominado "Primer Programa de Instrumentos de Deuda de Corporación Aceros Arequipa S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en otras monedas y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- En tanto Corporación Aceros Arequipa S.A. mantenga su condición de Entidad Calificada y se trate de la emisión de valores típicos, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos a utilizar en el marco del programa a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, se podrán entender realizados en la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. En su defecto, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14 inciso b), numeral 2), del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3º.- La oferta pública de los valores a los que se refiere el artículo 2º de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado reglamento.

Siempre y cuando el plazo del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores a los que se refiere el presente artículo se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de recepción de documentos a la que se refiere el artículo 14 literal b), numeral 1 Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios; o, de ser el caso, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 4º.- La aprobación y el registro a los que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 6º.- Transcribir la presente resolución a Corporación Aceros Arequipa S.A., en su calidad de Emisor; a Citibank del Perú S.A., en su calidad de Entidad Estructuradora; a Citicorp Perú S.A., S.A.B., en su calidad de Agente Colocador; a Cavali ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR LOZÁN LUYO
Gerente General

6084-1

Disponen inscripción del "Fondo de Inversión para Financiamiento Empresarial a Corto Plazo" en el Registro Público del Mercado de Valores, solicitado por Capital Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 135-2006-EF/94.11

Lima, 5 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Expediente N° 2006026988 iniciado por Capital Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., así como el Informe N° 518-2006-EF/94.55 de fecha 4 de diciembre de 2006, presentado por la Gerencia de Intermediarios y Fondos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 053-2006-EF/94.10 de fecha 9 de agosto de 2006, se autorizó el funcionamiento de Capital Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., para administrar únicamente fondos de inversión;

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias, así como los artículos 21 y 23 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862, modificado por la Ley N° 27641, Capital Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., mediante escrito presentado el 10 de octubre de 2006, complementado el 17 y 30 de noviembre de 2006, solicitó ante CONASEV la inscripción del fondo de inversión denominado "Fondo de Inversión para Financiamiento Empresarial a Corto Plazo";

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que ésta cumple con lo dispuesto en los artículos 9 y 23 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el artículo 28 y el Anexo D del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF; y,

Estando a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV y, en aplicación de las facultades delegadas al Gerente General mediante Acuerdo N° 115-99 del Directorio de esta institución reunido en sesión de fecha 6 de abril de 1999;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción del fondo de inversión denominado "Fondo de Inversión para Financiamiento Empresarial a Corto Plazo" en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- El Reglamento de Participación y los modelos de contratos de suscripción y transferencia de cuotas a suscribir con los partícipes contienen las disposiciones aplicables al funcionamiento y operaciones del "Fondo de Inversión para Financiamiento Empresarial a Corto Plazo" y se encuentran a disposición de los inversionistas y del público en general en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- La publicidad que realice Capital Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. para promocionar el mencionado fondo de inversión no debe inducir a error o confusión y deberá sujetarse a las condiciones previstas en el Anexo C del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Artículo 4°.- La inscripción a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la suscripción de certificados de participación del mencionado fondo de inversión u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad del mismo.

Artículo 5°.- Capital Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. deberá

remite al Registro Público del Mercado de Valores un (01) ejemplar del Reglamento de Participación y de los modelos de contratos de suscripción y transferencia de cuotas a suscribir con los partícipes del fondo de inversión denominado "Fondo de Inversión para Financiamiento Empresarial a Corto Plazo", en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución o antes del inicio de la colocación de cuotas, lo que resultare primero.

Artículo 6°.- Capital Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. deberá publicar la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su notificación.

Artículo 8°.- Transcribir la presente resolución a Capital Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y al Banco de Crédito del Perú, en calidad de custodio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR LOZÁN LUYO
Gerente General

6560-1

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Se aprueba dejar sin efecto la designación de Director en Empresa en la que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 008-2006/029-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que, mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE N° 008-2006/029-FONAFE, correspondiente a la Sesión de Directorio instalada con fecha 21 de noviembre de 2006, se aprobó dejar sin efecto la designación como miembro de directorio en empresa en la que participa FONAFE, de la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
LA ROSA ALZAMORA, IVAN	ETECEN S.A.	DIRECTOR

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

6761-20

Designan Miembro de Directorio de Empresa en la que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 008-2006/029-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado



comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 008-2006/029-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 21 de noviembre de 2006, se designó como miembro de directorio de empresa en la que FONAFE participa como accionista, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
VARGAS ROMERO, RICARDO GABRIEL	ETECEN S.A.	DIRECTOR

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

6761-21

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dictan disposiciones referentes a la implementación de la reincorporación de trabajadores beneficiados de la Ley N° 27803, de la Sede Central y Direcciones Regionales Sectoriales

ORDENANZA REGIONAL N° 023-2006-REGIÓN ANCASH/CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece que la Descentralización es una forma de Organización Democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene objetivo fundamental el desarrollo integral del país; y el artículo 191° del mismo cuerpo legal, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir su gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el numeral a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar y derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el gobierno central mediante Ley N° 27803, instituyó el Programa Extraordinario de acceso a beneficios a favor de los ex Trabajadores que calificaron y se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores, cuyos ceses colectivos llevados a cabo por la autoridad administrativa de trabajo en el marco del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, que mediante Ley N° 27452, han sido consideradas irregulares y a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el sector público y gobiernos locales han sido considerados igualmente irregulares, en función a los parámetros determinados por la comisión multisectorial creada por Ley N° 27586, así como para ex servidores que mediante coacción fueron obligados a renunciar al amparo de la Ley N° 26093, o proceso de reorganización a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 27487;

Que, artículo 3° de la Ley N° 27803, establece que los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Programa Extraordinario de Reincorporación, tendrán derecho a optar alternativa y excluyente entre los beneficios de reincorporación o reubicación laboral, jubilación adelantada,

compensación económica y capacitación y reconversión laboral;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 347-2002-TR y 059-2003-TR, así como mediante Resolución Suprema N° 034-2004-TR, dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano del primer, segundo y tercer listado respectivamente de los ex trabajadores cesados irregularmente con el derecho a acceder a los beneficios citados a los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral con la finalidad de que se inicie dicho proceso;

Que, la Ley N° 28299, que modifica la Ley N° 27803 establece que para atender el beneficio de reincorporación, las plazas vacantes presupuestadas de carácter permanente en las entidades del sector público, son los generados a partir del año 2002, hasta la culminación del programa de acceso a beneficios extraordinarios dispuestos en la ley primigenia;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y, demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por mayoría en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 7 de setiembre de 2006;

ORDENA :

Artículo Primero.- Disponer que el órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, implemente la reincorporación como servidores de carrera en los cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal del Pliego 441 del Gobierno Regional de Ancash a los trabajadores beneficiados de la Ley N° 27803 de la Sede Central y las Direcciones Regionales Sectoriales, que hayan optado por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral del Programa Extraordinario de Acceso a los Beneficios y se encuentren adscritos en el Registro Nacional de Cesados Irregularmente, en los cargos y niveles remunerativos

Artículo Segundo.- Disponer al órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash la gestión del Crédito Suplementario para el presente ejercicio económico, ante el Ministerio de Economía y Finanzas para cubrir las plazas previstas para el cumplimiento con lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Disponer al órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash la formulación y ampliación del presupuesto institucional para el ejercicio económico del 2007, en el grupo genérico del gasto 1 personal y obligaciones sociales, para el cumplimiento de la Ley N° 27803.

Artículo Cuarto.- Disponer a las Direcciones Sectoriales, bajo responsabilidad reporten de las plazas presupuestadas vacantes y previstas para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27803.

Artículo Quinto.- Disponer al órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, por intermedio de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Administración la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, en estricta observancia de lo establecido en la Ley N° 27803, su modificatoria Ley N° 28299 y reglamento de la materia y de las que los involucre.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2006.

ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO
Presidente del Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2006.

RICARDO NARVÁEZ SOTO
Presidente
Gobierno Regional de Ancash

6676-1

Derogan Ordenanza N° 019-2005-REGIÓN ANCASH/CR mediante la cual se constituyó la Autoridad Portuaria Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 024-2006-REGIÓN ANCASH/CR.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN) y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 003-2004-MTC del 3 de febrero de 2004, regula las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones ubicadas en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y, demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por unanimidad en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 23 de noviembre de 2006;

ORDENA:

Artículo Único.- Deróguese la Ordenanza Regional N° 019-2005-REGIÓN ANCASH/CR.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2006.

ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO
Presidente del Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2006.

RICARDO NARVAEZ SOTO
Presidente
Gobierno Regional de Ancash

6675-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban modificaciones planteadas al documento "Plan de Acción 2015 y Agenda Ambiental 2005-2007, de la Comisión Ambiental Regional Lima Norte"

ORDENANZA REGIONAL N° 005-2006-CR/RL

VISTOS: EN Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 29 de setiembre del 2006 efectuada en la ciudad de Cañete, el Informe presentado por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en el cual plantea modificaciones al documento: Plan de Acción al 2015 y Agenda Ambiental Regional 2005 - 2007 de la Comisión Ambiental Regional Lima Norte; y,

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680-. La Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 -, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 -, su modificatoria - Ley N° 27902 -, y demás normas complementarias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley 27902, en sus artículos 9°, Inc. g) y 10° numerales 1 y 2 Inc. e), establece que los Gobiernos

Regionales, en atención a sus competencias constitucionales, exclusivas y compartidas promueven y regulan actividades o servicios en materia ambiental, es uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad, asimismo gestionan - de manera sostenible - acciones tendientes al mejoramiento de la calidad ambiental, la preservación y administración de las áreas naturales, protegidas regionalmente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, de fecha 24 de enero del 2005, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245 - "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental", el cual en su artículo 37° establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional, para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales y el bienestar de su población;

Que, asimismo, el artículo 38°m del acotado Reglamento, determina que el Gobierno Regional es responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional, en el marco de lo establecido por el artículo 53° de la Ley N° 27867, debiendo implementar el Sistema regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional;

Que, de igual manera el artículo 40° del mismo Reglamento, establece que la Comisión Ambiental Regional es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, encontrándose entre sus funciones de elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Regional, que serán aprobadas por los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto del Consejo Directivo N° 009-2004/CD, de fecha 19 de agosto del 2004, del Consejo Nacional del Ambiente, se crea la Comisión Ambiental Regional Lima Norte - CAR Lima Norte, como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional, cuyo ámbito comprende a las provincias limeñas de Cajatambo, Oyón, Barranca, Huarua, Huaral y Canta;

Que, mediante Acuerdo tomado en sesión ordinaria de la CAR Lima Norte y que consta en el Acta N° 3, de fecha 19 de agosto del 2005, la Comisión Ambiental Regional Lima Norte, acordó aprobar el documento final "Plan de Acción y Agenda Ambiental Regional de la CAR Lima Norte";

Que, el mencionado documento recoge los aportes de las organizaciones públicas y privadas y de la sociedad civil de la Región, de la Comisión Ambiental Regional Lima Norte - CAR Lima Norte y del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM; además, contiene prioridades sobre los temas de interés a desarrollarse en materia ambiental, así como los compromisos asumidos en el seno de la CAR Lima Norte;

Que, mediante Informe del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente N° 075-2006-GRL/GRRNGMA, presentado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional llevada a cabo el 29 de setiembre en la ciudad de Cañete, plantea modificaciones al documento: "Plan de Acción 2015 y Agenda Ambiental Regional 2005 - 2007, de la Comisión Ambiental Regional Lima Norte", aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2006-CR/RL;

Que, tras las deliberaciones respectivas entre los señores Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria, y con el voto mayoritario de sus integrantes y, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", concordante con el Artículo 38° del mismo cuerpo legal;

El Consejo Regional de Lima ha dado la siguiente Ordenanza Regional.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las modificaciones planteadas al documento: "Plan de Acción 2015 y Agenda Ambiental Regional 2005 - 2007, de la Comisión Ambiental Regional Lima Norte", aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2006-CR/RL, las mismas que forman parte de la presente Ordenanza Regional y se detallan según cuadro anexo.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se comuniqué, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Cañete, a los veintinueve días del mes de setiembre del 2006.

MIGUEL ANGEL MUFARECH NEMY
Presidente

6699-1



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Modifican Directiva "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 895-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

Piura, 21 de noviembre de 2006

VISTO:

El Memorando N° 2528-2006/GRP-440000 de fecha 31 de julio del 2006, Memorando N° 2952-2006/GRP-440000 de fecha 1 de septiembre del 2006, y Memorando N° 3129-2006/GRP-440000 de fecha 18 de septiembre del 2006 de la Gerencia Regional de Infraestructura, Memorando N° 1625-2006/GRP-410000 del 7 de septiembre del 2006, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 084-2006/GRP-410000-410100 de fecha 18 de septiembre del 2006 de la Subgerencia Regional de Planeamiento, Programación e Inversión, Informe N° 943-2006/GRP-460000 de fecha 13 de septiembre del 2006 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica e Informe N° 079-2006/GRP-410300 de fecha 25 de septiembre del 2006, de la Subgerencia Regional de Desarrollo Institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del gobierno es transformar la estructura del estado, haciéndola más ágil, dinámica y eficiente para mejor acción del gobierno;

Que, uno de los medios para alcanzar dicho objetivo es impulsar el proceso de desconcentración de acciones administrativas de mayor nivel hacia los niveles de menor jerarquía, a fin de dinamizar la Administración Pública Regional;

Que, a través de la documentación administrativa se trata de generar las condiciones adecuadas para que las decisiones de los funcionarios se adopten en los niveles organizacionales más cercanas de la demanda de los usuarios;

Que, resulta necesario que tanto el Presidente del Gobierno Regional como titular de la entidad y la Gerencia Regional como responsable administrativo y de coordinación del Gobierno Regional, se encuentren liberados de cualquier rutina de ejecución, así como de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y evaluación de resultados;

Que, en armonía a lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dan pautas para el proceso de desconcentración de atribuciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR de fecha 29 de mayo del 2006, se aprueba la Directiva N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

Que, mediante Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación a la revisión de oficio de los actos en vía administrativa, en el Artículo 201° sobre la Rectificación de Errores, indica que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, estando a lo informado por la Subgerencia Regional de Desarrollo Institucional y las unidades orgánicas indicadas en el documento del visto, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, y la Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este despacho, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la

Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la Directiva N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI - "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura" aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR de fecha 29 de mayo del 2006, en la parte correspondiente a:

a. Punto VIII.- Normas Específicas Desconcentración de Atribuciones, inciso C) Gerencia Regional de Desarrollo Social, acápite a) y b) agregar: Vivienda, Construcción y Saneamiento.

b. Anexo A, Tipo: Resolución Ejecutiva Regional, ítem 1.
c. Anexo C, Tipo: Resolución Gerencial Regional

- Ítem 3, Gerencia Regional de Infraestructura.
- Ítems 7 y 8, Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Ítems 11, 12, 13 y 14, Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Quedando los Anexos A y C de la manera que se indica en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Poner de conocimiento la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Consejo Nacional de Descentralización, Consejo Regional, por ley y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Transcribir copia de la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Piura de la Sede Central y órganos desconcentrados para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO MENDOZA SEMINARIO
Presidente (e)

6746-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban modificaciones al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobada mediante la Ordenanza N° 893

DECRETO DE ALCALDÍA N° 076

Lima, 5 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa para planificar y fomentar el desarrollo integral y autónomo de su circunscripción;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 161° inciso 1 numeral 1.2 de la Ley N° 27972, es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entre otras, controlar el uso del suelo dentro del territorio de su jurisdicción;

Que, por Ordenanza Municipal N° 893, publicada el día 27 de diciembre de 2005, se Aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado del Lima, facultándose al Alcalde Metropolitano aprobar las modificatorias al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, que fuera aprobado como anexo N° 3 de la citada Ordenanza;

Que, la zonificación regula el ejercicio del derecho de uso del suelo de la propiedad inmueble y tiene como objetivos entre otros, alentar la inversión pública y privada, sea empresarial, comunal o particular con normas claras y confiables, buscando integrar con eficiencia las actividades urbanas compatibles, a fin de desanimar los procesos informales y defender los derechos de la comunidad urbana;

Que, en función a estos objetivos, se busca establecer reglas claras que en razón de las necesidades físicas, económicas y sociales de la población, permitan la localización compatible, equilibrada y armónica de sus actividades, con fines de vivienda, comercio, industria entre otros, garantizando el uso más apropiado, conveniente y oportuno del suelo urbano de la metrópoli, incluyendo sus áreas territoriales circundantes;

Que, el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, aprobado por Ordenanza 893, está en permanente evaluación, lo cual ha motivado precisiones en las Actividades a desarrollarse en el Cercado de Lima; toda vez, que en función a las demandas económicas y sociales de la población deberían contemplarse como compatibles, garantizando el uso equilibrado y armónico de actividades con fines de vivienda y comercio;

Que, a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, y como consecuencia de la carencia de actividades con uso de suelo conforme se hace necesario precisar la incorporación de nuevas actividades que el Índice de Usos no ha contemplado por ser actividades consolidadas y que se vienen desarrollando en todo el Cercado de Lima, por lo que se requiere la aprobación de actividades con uso de suelo conforme, con la finalidad de alentar la inversión privada y el fortalecimiento de las pequeñas y Micro Empresas, intensificando el uso del suelo urbano y promoviendo la más alta calidad del medio ambiente;

Como consecuencia del considerando anterior, debemos precisar, que, en establecimientos cuya zonificación sea Residencial de Densidad Media - RDM en el Cercado de Lima y la actividad económica sea la de expendio de alimentos en Restaurantes o establecimientos afines, serán conforme como **H1**, como complemento de la actividad residencial y sólo se permitirá en lotes con frente a avenidas y en un primer nivel, cuyo acceso deberá ser con ingreso independiente y directo a la calle, en ambientes específicamente diseñados para la actividad cuya área deberá ser no menor a 60.00 m² ni mayor a 120.00 m².

Que, existiendo un tema de interés, como son los establecimientos de expendio al por menor de combustible, en grifos o estaciones de servicio para satisfacer la demanda del parque automotor del Cercado, se hace necesario incorporar al índice de usos ésta actividad, dando conformidad para el uso de suelo y siempre que se encuentren ubicadas fuera del Centro Histórico de Lima, con frente a avenidas o vías metropolitanas y cumpla con los parámetros urbanos que deberá ser evaluado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, según su procedimiento, así como presentar, previo al inicio de trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, el Certificado de Compatibilidad de Uso, debiendo ceñirse estos trámites a lo aprobado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, asimismo, motiva un análisis en detalle en la zona de Mirones Bajos, conformada por los cuadrantes de la Av. Alfonso Ugarte, Av. Enrique Meiggs (línea férrea), Av. Vicente Morales Duarez y Calle Cecilia Tupac Amaru (límite con el Distrito de Carmen de la Legua de la Provincia Constitucional del Callao), al haberse verificado un considerable incremento de actividades económicas de "Comercio al por menor de bienes de consumo directo" y "Servicios sociales y otros servicios comunales conexos", de manera informal, y del análisis efectuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano en el área delimitada, recomienda la modificatoria en el Índice de Usos, toda vez que en éste sector prevalece básicamente un tipo de comercio local para beneficio del sector.

Que, a fin de no densificar todas las zonas del Cercado Lima, cuya zonificación sea la de Residencial de Densidad Media - RDM, y tratándose de una zona con una densidad poblacional considerable y siendo necesario mantener un comercio local que permita su desarrollo económico y brinde una mejor calidad de vida al vecindario, deberá tenerse en

cuenta que las actividades económicas únicamente podrán desarrollarse en el sector de mirones bajos, delimitado por la Av. Alfonso Ugarte, Av. Enrique Meiggs (línea férrea), Av. Vicente Morales Duarez y Calle Cecilia Tupac Amaru, límite jurisdiccional con el distrito de Carmen de La Legua de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, estando a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Empresarial y de conformidad con la opinión favorable emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de los Informes Técnicos N° 041-2006-LMC y 046-2006-LMC emitido por el consultor externo y aprobado por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, conforme lo establece la Tercera Disposición Final de la Ordenanza 893;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR mediante el presente Decreto de Alcaldía la incorporación de las nuevas actividades económicas y la modificatoria al Anexo 3 de la Ordenanza 893 que aprueba el Índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas, y otórguese conformidad en las zonas de RDM, RDA,VT, CV, CZ, CM, I-1, I-2, ZTE-1, ZTE-2, ZTE-3, según corresponda, con las claves otorgadas, a las actividades económicas que se consignan en el anexo 01, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Precisese que los establecimientos de expendio al por menor de combustible, en grifos o estaciones de servicio deberán estar ubicados fuera del Centro Histórico de Lima, y con frente a avenidas o vías metropolitanas, debiendo cumplir con los parámetros urbanos que deberán ser evaluados por la Gerencia de Desarrollo Urbano según su procedimiento, así como presentar previo al inicio de trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, el Certificado de Compatibilidad de Uso, debiendo sujetarse estos trámites a lo aprobado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- APROBAR la clave H1 para el índice de Usos de Actividades Urbanas cuya actividad económica sea la de expendio de alimentos en Restaurantes o establecimientos afines, ubicados en zonas urbanas denominadas Residencial de Densidad Media - RDM en el Cercado del Lima, siendo conforme la actividad económica como complemento de la actividad residencial y sólo permitiéndose en lotes con frente a avenidas y en primer nivel, cuyo acceso deberá ser con ingreso independiente y directo a la calle, en ambientes específicamente diseñados para la actividad cuya área deberá ser no menor a 60.00 m² ni mayor a 120.00 m².

Artículo Tercero.- APROBAR la ubicación de actividades urbanas, en específico para el sector de mirones bajos, delimitado por la Av. Alfonso Ugarte, Av. Enrique Meiggs (línea férrea), Av. Vicente Morales Duarez y Calle Cecilia Tupac Amaru, límite jurisdiccional con el distrito de Carmen de La Legua de la Provincia Constitucional del Callao, bajo las siguientes consideraciones:

1. Para los **lotes ubicados en esquina**, comprendidos en el cuadrante de la Av. Alfonso Ugarte, Av. Enrique Meiggs (línea férrea), Av. Vicente Morales Duarez y Calle Cecilia Tupac Amaru (límite con el Distrito de Carmen de la Legua de la Provincia Constitucional del Callao), cuya zonificación es Residencial de Densidad Media - RDM, **se permitirán todas las actividades comerciales que indica el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, sin restricción de la clave (O).**

2. **Con frente a la Calle Juan Pérez de Tudela y el Jr. Joaquín Capello** (tramo: Calle Cecilia Tupac Amaru - Av. Universitaria); Jr. Crespo y Castillo (tramo: Av. Universitaria - Av. Nicolás Dueñas); Jr. Cárcamo y Jr. Acomayo (tramo: Av. Enrique Meiggs - Av. Vicente Morales Duarez) **se permitirán desarrollar las actividades comerciales que indica el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, en Zonificación RDM sin restricción (clave O).**

3. **Con frente a las vías Metropolitanas:** Avenidas Universitaria, Nicolás Dueñas y Vicente Morales Duarez (vías Arteriales); las Avenidas Enrique Meiggs, Ricardo Trenneman, continuación con el Jr. Ferreñall y Jr. Monsefú, continuación con el Jr. Santa Rosa (vías Colectoras) y la Av. Alfonso Ugarte (vía Expresa), **se permitirán desarrollar las actividades comerciales que indica el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, con zonificación CV - Comercio Vecinal.**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
 Alcalde de Lima



ANEXO Nº 01

CODIFICADOR CIU DE ACUERDO AL INEI																
CODIFICACIÓN CIU					ÍNDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS	CERCADO						CENTRO HISTÓRICO DE LIMA				
						RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3
D	15	2	0	01	ELABORACION DE LECHE: CLASIFICACION, FILTRACION Y REFRIGERACION INCLUSO DE CREMA			H	H	H	H	X	X			
D	15	2	0	8	ELABORACION DE YOGURT, MANJAR BLANCO, NATILLA			H	H	H	H	X	X			
D	15	3	1	07	ELAB. DE ALIMENT. PARA EL DESAYUNO; TOSTADOS, INSUFLADOS; ETC.			H	H	H	H	X	X			
D	15	4	3	02	FABRICA DE CHOCOLATES	H	H	H	H	H	X	X	X	H	H	H
D	15	4	3	06	FABRICA DE CAMELOS	H	H	H	H	H	X	X	X	H	H	H
D	15	4	9	08	FABRICA DE VINAGRE, LEVADURA Y OTROS PRODUCTOS			H			H	X	X			
D	15	4	9	09	ELABORACION DE EXTRACTOS DE CARNE			H			H	X	X			
D	15	4	9	10	ELABORACION DE EXTRACTOS DE FRUTAS			H			H	X	X			
D	15	4	9	11	ELABORACION DE EXTRACTOS DE HORTALIZAS			H			H	X	X			
D	15	4	9	12	ELABORACION DE EXTRACTOS DE LECHE Y MALTA			H			H	X	X			
D	15	4	9	19	FABRICA DE ESENCIAS PARA ALIMENTOS			H			H	X	X			
D	17	1	2	04	ESTAMPADOS PRODUCTOS TEXTILES			H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	1	2	06	TEÑIDO DE PRODUCTOS TEXTILES			H			H	X	X			
D	17	1	2	07	BORDADURIA			H	H	H	H	X	X	H	H	H
D	17	2	1	01	FABRICA DE ALMOHADAS	H	H	H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	2	1	02	FABRICA DE ARTICULOS PARA ACAMPAR	H	H	H	H	H	X	X	X			
D	17	2	1	03	FABRICA DE BANDERAS, GALLARDETES Y ESTANDARTES	H	H	H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	2	1	06	FABRICA DE COJINES	H	H	H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	2	1	07	FABRICA DE COLCHAS	H	H	H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	2	1	08	FABRICA DE CORTINAS	H	H	H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	2	1	10	FABRICA DE EDREDONES	H	H	H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	3	0	04	FABRICA DE ROPA DE PUNTO	H	H	H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	3	0	07	FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO	H	H	H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	3	0	08	FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO DE URDIMBRE Y DE TRAMA	H	H	H	H	H	H	X	X		H	H
D	17	3	0	09	FABRICA DE OTROS ARTICULOS DE PUNTO	H	H	H	H	H	H	X	X		H	
D	20	1	0	09	TRATAMIENTO QUIMICO DE LA MADERA			H		H	H	X	X			
D	22	1	9	01	EDITORAS DE CARTELES			H		H	X	X	X	X	X	X
D	22	1	9	02	EDITORAS DE FORMULARIOS			H		X	X	X	X	X	X	X
D	22	1	9	03	EDITORAS DE FOTOGRAFIAS			H		X	X	X	X	X	X	X
D	22	1	9	04	EDITORAS DE GRABADOS			H		X	X	X	X	X	X	X
D	22	1	9	05	EDITORAS DE HORARIOS			H		X	X	X	X	X	X	X
D	22	1	9	06	EDITORAS DE POSTALES			H		X	X	X	X	X	X	X
D	22	1	9	07	REPRODUCCION DE OBRAS DE ARTE			H		X	X	X	X	X	X	X
D	22	1	9	08	REPRODUCCION DE OTRAS OBRAS IMPRESAS			H		X	X	X	X	X	X	X
D	22	1	9	09	TODAS LAS ACTIVIDADES DE MICROEDICION	H	H	H		X	X	X	X	X	X	X
D	22	2	1	18	IMPRENTAS			H		X	X	X	X	X	X	R
D	22	2	1	19	PARTES MATRIMONIALES, TARJETAS, CAPILLOS, INVITACIONES Y SIMILARES (IMPRESIONES MENORES O DIGITALES)		H	H		X	X	X	X	X	X	X
D	22	2	1	20	IMPRESION DE GIGANTOGRAFIAS, AFICHES Y BANNER			O		R	X	X	X			
D	22	2	1	21	ELABORACIÓN Y VENTA DE SELLOS		O	H	H	X	X	X	X	X	X	X
D	22	2	2	01	ENCUADERNACION (CON PLASTICOS, CARTON, ETC)		O	H		X	X	X	X			
D	24	2	1	01	FABRICA DE DESINFECTANTES			H		H	H	X	X			
D	24	2	4	05	FABRICA DE CHAMPUS Y LACAS PARA EL CABELLO			H		H	H	X	X			
D	24	2	4	06	FABRICA DE DESODORANTES, SALES Y OTROS PARA USO PERSONAL			H		H	H	X	X			
D	24	2	4	09	FABRICA DE JABON DE DIVERSAS FORMAS			H		H	X	X	X			
D	24	2	4	12	FABRICA DE PERFUMES, AGUAS DE COLONIA Y TOCADOR			H		H	H	X	X			
D	24	2	4	13	FABRICA DE PRODUCTOS DE TOCADOR			H		H	H	X	X			
D	24	2	4	14	FABRICA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA			H		H	H	X	X			
D	25	2	0	30	FABRICA DE VENTANAS Y SUS MARCOS			H				X	X			
D	26	9	1	01	FABRICA DE ARTICULOS DE CERAMICA			H			H	X	X			
D	26	9	3	05	LADRILLERAS			R		R	R	R	X			R
D	26	9	5	08	FABRICA DE ESTATUAS. ESCULTURAS			H			H	X	X		H	H
D	26	9	5	09	FABRICA DE JARRONES			H			H	X	X		H	H
D	26	9	5	28	TALLER DE REPARACION DE ESTATUAS E IMAGENES			H			H	X	X		H	H
D	26	9	6	01	MARMOLERIA			H				X	X		H	
D	27	2	0	01	ENCHAPE DE ORO			H			X	X	X	H	H	
D	27	2	0	02	ENCHAPE DE PLATA			H			X	X	X	H	H	
D	27	2	0	03	ENCHAPE DE PLATINO			H			X	X	X	H	H	
D	28	1	1	12	CARPINTERIA METALICA			H			H	X	X			H
D	28	9	2	07	GRABADURA DE METAL Y ARTICULOS DE METAL			H			H	X	X	H	H	H
D	28	9	2	08	IMPRESION DE METAL Y ARTICULOS DE METAL			H			H	X	X	H	H	H
D	28	9	3	12	HERRERIAS			H				H	X			
D	28	9	9	35	FABRICA DE PERNOS			H				X	X			
D	28	9	9	56	HOJALATERIAS			H				H	X			
D	29	1	4	09	REPARACION DE HORNOS, HOGUERAS Y QUEMADORES			H				X	X			
D	29	1	9	26	REPARACIONES DE OTROS TIPO DE MAQUINARIAS DE USO GENERAL			H				X	X			
D	36	1	0	01	FABRICA DE COLCHONES CON MUELLES			H				X	X			
D	36	1	0	02	FABRICA DE COLCHONES DE CAUCHO CELULAR			H				X	X			
D	36	1	0	03	FABRICA DE COLCHONES DE PLASTICOS SIN FORRO			H				X	X			
D	36	1	0	04	FABRICA DE MUEBLES PARA ARTEFACTOS			H				X	X			
D	36	1	0	05	FABRICA DE MUEBLES PARA COCINAS			H				X	X			H

CODIFICADOR CIUU DE ACUERDO AL INEI																	
CODIFICACIÓN CIUU					INDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS	CERCADO						CENTRO HISTÓRICO DE LIMA					
						RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3	
H	55	2	0	24	COMIDA DE LA SELVA	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	55	2	0	25	COMIDA ESPAÑOLA	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	55	2	0	26	COMIDA FRANCESA	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	55	2	0	27	COMIDA INTERNACIONAL	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	55	2	0	28	COMIDA ITALIANA	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	55	2	0	29	COMIDA JAPONESA	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	55	2	0	30	COMIDA MEXICANA	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	55	2	0	31	COMIDA NORTEÑA	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	55	2	0	32	COMIDA VEGETARIANA	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	55	2	0	33	COMIDAS RÁPIDAS	H1	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
I	64	2	0	01	COMUNICACIONES TELEFONICAS, TELEFONOS PÚBLICOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
I	64	2	0	08	COMUNICACION ELECTRONICA, SERVICIO DE FAX	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
I	64	2	0	09	CENTROS COMUNITARIOS	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
I	64	2	0	10	CABINAS DE INTERNET	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
J	67	1	9	04	CASAS DE CAMBIO	0	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X
J	67	1	9	06	AGENCIAS DE TRANSFERENCIA DE DINERO	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
K	71	3	0	15	ALQUILER DE ARTICULOS EN GENERAL PARA EVENTOS SOCIALES	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
K	72	5	0	05	VENTA DE ACCESORIOS Y SUMINISTROS PARA INFORMÁTICA	0	0	X	X	X	X	X		X	X	X	X
K	72	9	0	02	VENTA DE BILLETES DE LOTERIA ELECTRONICA EN MODULOS	0	0	X	X	X	X	X		X	X	X	X
K	74	1	2	02	ASESORIA Y REPRESENTACIONES PARA EMPRESAS	X	X	X	X	X	X	X	R	X	X	X	X
K	74	2	2	01	ANALISIS DE DEFECTOS DE PRODUCTOS				X	X	X	X	X	R	R		
K	74	2	2	02	CERTIFICACION DE PRODUCTOS				X	X	X	X	X	R	R	R	
K	74	2	2	03	ENSAYOS DE CALIFICACION Y FIABILIDAD				X	X	X	X	X	R	R	R	
K	74	2	2	04	ENSAYOS DE MAQUINAS, MOTORES, AUTOMOVILES, ETC				X	X	X	X	X	R	R	R	
K	74	2	2	05	ENSAYOS DE PRODUCTOS TEXTILES				X	X	X	X	X	R	R	R	
K	74	2	2	06	ENSAYOS PARA DETERMINAR RESISTENCIA, ESPESOR, ETC. DEL PRODUCTO				X	X	X	X	X	R	R	R	
K	74	2	2	07	ENSAYOS PARA DETERMINAR SU COMPOS. Y PUREZA DE MINERAL ETC.				X	X	X	X	X	R	R	R	
K	74	2	2	08	ENSAYOS RADIOGRAFICOS DE SOLDADURAS Y ARTICULACIONES DE MATERIALES				X	X	X	X	X	R	R	R	
K	74	2	2	09	EVALUACION DE MATERIALES				X	X	X	X	X	R	R	R	
K	74	3	0	01	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
K	74	9	1	01	AGENCIAS DE EMPLEO	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
K	74	9	4	02	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	0	0	X	X	X	X	X		X	X	X	X
K	74	9	5	01	MONTAJE DE NOVEDADES Y BOTON EN TARJETAS			X	X	X	X	X	X				
K	74	9	5	02	SERV. DE ENVASE Y EMPAQUE A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION			X	X	X	X	X	X				
K	74	9	5	03	ENVASE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y COSMETICOS			X	X	X	X	X	X				
K	74	9	5	04	ROTULADO, ESTAMPADO, IMPRESION, EMBALAJE BULTOS			X	X	X	X	X	X				
K	74	9	9	04	DISEÑADORES DE MODAS	0	0	X	X	X	X	X		X	X	X	X
K	74	9	9	05	SERVICIOS PROFESIONALES DIVERSOS	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
K	74	9	9	20	OFICINAS ADMINISTRATIVAS (NO SE PERMITE VENTA NI ALMACENAMIENTO DE MERCADERÍA)	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
M	80	1	0	07	ESTIMULACION TEMPRANA,	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X
M	80	9	0	18	NIVELACION, CLASES PARTICULARES	0	0	X	X	X	X	X		X	X	X	X
M	80	9	0	18	CLASES PARTICULARES DE COCINA, REPOSTERIA Y ARTESANIAS	0	0	X	X	X	X	X		X	X	X	X
O	91	9	9	12	CLUB SOCIAL	0	0		X	X	X			X	X	X	X
O	92	1	9	01	SALAS DE BAILE, INSTRUCT. DE DANZA		0		0	X	X	X	X	X	X	X	X
O	92	1	9	03	SALONES DE BAILE O RECEPCION PARA EVENTOS SOCIALES.,		0		0	X	X	X	X	X	X	X	X
O	92	1	9	04	DISCOTECA,		0		0	X	X	X	X	X	X	X	X
O	92	1	9	05	PEÑAS, SHOW EN VIVO		0		0	X	X	X	X	X	X	X	X
O	92	4	1	12	SALÓN DE BILLAR, BILLAS, FULBITO Y SAPO		0		X	X	X	X			X	X	
O	93	0	1	01	LAVANDERIAS	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
O	93	0	1	02	SERVICIO DE LAVADO DE ALFOMBRAS Y TAPICES CON CHAMPU	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
O	93	0	1	03	SERVICIO DE RECOLECCION Y DISTRIBUCION DE ROPA POR LAS LAVANDERIAS	0	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
O	93	0	2	01	PELUQUERIAS	0	0	X	X	X	X	X		X	X	X	X
O	93	0	2	02	SALONES DE BELLEZA	0	0	X	X	X	X	X		X	X	X	X
O	93	0	9	03	AGENCIAS MATRIMONIALES	0	0		X	X	X	X	X	X	X	X	X

Ratifican Ordenanzas N^{os.} 0245 y 247 que establecen la determinación de montos por arbitrios municipales del ejercicio 2007 en el distrito de Miraflores

ACUERDO DE CONCEJO N^o 402

Lima, 12 de diciembre de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de diciembre del año en curso el Oficio N^o 001-090-00003774 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N^o 0245, modificada por la Ordenanza N^o 247, que establece la determinación de los montos por arbitrios municipales correspondiente a recojo de residuos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, del ejercicio 2007 en el distrito de Miraflores.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74^o y 195^o de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60^o del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N^o 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40^o de la Ley Orgánica de Municipalidades N^o 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima reguló el procedimiento para presentación, ratificación y publicación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, mediante la Ordenanza N^o 607 publicada el 24-3-2004, la Ordenanza N^o 727, modificada y ampliada por la Ordenanza N^o 952, publicada el 24-06-06 y por la Ordenanza N^o 977 publicada el 01-10-2006, que estableció el plazo excepcional hasta el 23 de octubre de 2006 para la presentación de solicitudes de ratificación.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó las Ordenanzas, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que de conformidad con las Ordenanzas referidas en el párrafo anterior y las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N^{os.} 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N^o 607-MML y el Inc. d) del artículo 4^o de la Ordenanza N^o 952-MML, concluyendo según Informe N^o 004-082-00000535, que procede la ratificación de las mencionadas Ordenanzas, por cumplir los requisitos exigidos por las sentencias del Tribunal Constitucional.

De acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N^o 253-2006-MML/CMAEDO, por sus fundamentos, los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N^o 0245, modificada por la Ordenanza N^o 247, que establece la determinación de los montos por arbitrios municipales correspondiente a recojo de residuos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, del ejercicio 2007 en el distrito de Miraflores, dado que cumple con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N^o 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- La Municipalidad Distrital de Miraflores ha dispuesto el reajuste de las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2006, con la variación del

IPC registrada hasta el mes de setiembre del presente año (1.35%).

Artículo Tercero.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2006, conforme lo establece la Ley de Tributación Municipal y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N^o 00053-2004-PI/TC, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N^{os.} 245 y 247 conforme lo establece la Ley de Tributación Municipal y la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N^o 00053-2004-PI/TC. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la citada Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas N^{os.} 607-MML y 952-MML.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

6710-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban habilitación urbana nueva de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N^o 1834

Ate, 29 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Codificado N^o 46019-2001 seguido por CARMEN SAKUGAWA TAKAESU y mediante el Anexo N^o 3680-06 del Codificado N^o 14562-2006, su actual propietario JAIME HANZAWA SHIGAKI acreditando la titularidad con la Partida Registral N^o 11052319 rubro C00002; solicita la emisión de una nueva resolución que apruebe la Habilitación Urbana Nueva denominada "EL BANCO DE JAVIER PRADO" del terreno con un área de 25,000.00 m² constituido por parte del lote 10316 del fundo La Puruchuca del Valle de Ate Bajo, calificado como Usos Especiales "OU" - Parque Zonal, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; el Informe N^o 454-2006-AHU-SGPUC-GDU/MDA y Informe N^o 725-2006-SGPUC-GDU/MDA de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro y el Proveído N^o 1590-2006-GDU/MDA de la Gerencia de Desarrollo Urbana; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Técnica Dictaminadora de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Ate, en su Acuerdo N^o 05-02-2001-CTDHU/MDA, tomado en Sesión N^o 02-2001 de fecha 23 de julio de 2001, emite dictamen FAVORABLE de la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media "R-3", correspondiente a la Urbanización "El Banco de Javier Prado", constituido por parte del lote 10316 del fundo La Puruchuca del Valle de Ate Bajo, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, el mencionado acuerdo fue formalizado mediante Resolución de Alcaldía N^o 0896 de fecha 7 de septiembre de 2001 y su rectificatoria Resolución de Alcaldía N^o 1114 de fecha 2 de septiembre de 2002, la Municipalidad Distrital de Ate, aprueba de conformidad con el Plano signado con el N^o 010-2001-UTHU-SDACRyHU-DGU/MDA, la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media "R-3" de la Urbanización "El Banco de Javier Prado" constituido por parte del lote 10316 del fundo La Puruchuca del Valle de Ate Bajo, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. Asimismo se autorizó la Inscripción Provisional de Lotes, la Construcción Simultánea, la celebración de contratos de

Venta Garantizada y la Ejecución de las Obras Integrales de Habilitación Urbana.

Que, seguido el trámite conforme a su naturaleza, se cumplió con remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima la resolución emitida y copia de los actuados administrativos que la sustentaron, habiendo la Municipalidad Provincial mediante Resolución de Gerencia N° 026-2006-MML-GDU, de fecha 16 de marzo de 2006, resuelto NO RATIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 0896 de fecha 7 de setiembre de 2001, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate, por no cumplir con los planes urbanos respecto a la Zonificación vigente de Otros Usos "OU – Parque Zonal Metropolitano Puruchuco", discrepando con lo aprobado por la Municipalidad de Ate, que lo califica como Uso Residencial de Densidad Media. Devolviendo los actuados administrativos a esta Municipalidad Distrital para la subsanación correspondiente.

Que, al respecto debe indicarse que mediante la Ley de Parques Zonales N° 26371, se establece que los terrenos de propiedad privada declarados como Parques Zonales, pueden ser destinados por sus propietarios a fines comerciales, de vivienda y otros, hasta un máximo del 30% de su área total, con el único fin de permitir la financiación de la construcción en el área restante de los elementos necesarios para la Recreación Pública. Y mediante el Decreto Supremo N° 06-95-MTC del 2 de junio de 1995 se aprueba el reglamento que norma el procedimiento y condiciones para ser efectiva la autorización que establece dicha Ley.

Que, para la ejecución de la Ley N° 26371, mediante Resolución Viceministerial N° 005-95-MTC/15.01.VC del 24 de agosto de 1995 se aprueba la sectorización general y la asignación de áreas de uso del Parque Zonal Puruchuco, ubicado en el distrito de Ate; encontrándose el terreno del recurso dentro del área correspondiente al 30% del área total, la cual puede ser destinada por sus propietarios a fines comerciales, de vivienda y otros.

Que, en atención de dicha sectorización mediante Oficio N° 106-2003-VIVIENDA/VMVU-DNU, la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCyS otorga Constancia de Autorización de Áreas de Uso; donde autoriza a los propietarios de la Parcela N° 3 identificadas como tal en el planeamiento de Sectorización General, que fuera aprobado por la Resolución Viceministerial N° 005-95-MTC/15.01.VC, para que puedan destinar hasta un treinta (30%) de dicha parcela a fines de vivienda, con arreglo al proyecto urbanístico denominado "El Banco de Javier Prado".

Que, es necesario tener en cuenta que la misma Municipalidad Metropolitana de Lima mediante la Ordenanza N° 320-MML de fecha 23 de mayo de 2001, referida a la modificación del plano de Zonificación de los Usos de Suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo correspondiente al distrito de Ate, se precisa en el artículo segundo, que no requiere Cambio de Zonificación la solicitud formulada mediante el expediente administrativo N° 39950G por doña Carmen Sakugawa Tacaesu de Parque Zonal a "R4", debiendo acogerse al Planeamiento Integral aprobado por la Resolución Viceministerial N° 005-95-MTC/15.01.VC; por lo que se considera contraproducente la no ratificación resuelta por la Municipalidad Metropolitana.

Que, mediante Informe Legal N° 2225-2006-GAJ/MDA de fecha 12 de setiembre de 2006 la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que existiendo de manera certera la inscripción registral en la cual figura la compra venta a favor del Sr. Jaime Hanzawa Shigaki y no habiéndose anulado judicialmente dicha inscripción, sería el titular del dominio del terreno de área de 25,000.00 m² denominado Parcela UC N° 10316-P, ubicado en el ex Fundo La Puruchuca, distrito de Ate, de la Urbanización "El Banco de Javier Prado", en virtud de la cual la Resolución de Habilitación Urbana deberá de figurar a nombre del Sr. Jaime Hanzawa Shigaki, actual propietario del inmueble motivo del presente trámite.

Que, en el Artículo II-IV-13.1 del Reglamento Nacional de Construcciones se señala que los Parques Zonales están comprendidos dentro de las Obras de Carácter Metropolitano, debiendo dichas áreas descontarse de las áreas brutas materia de la habilitación para los efectos del cómputo de aportes según el Artículo II-IV-13.7 de la mencionada norma; por lo que el terreno en cuestión no se encontraría afecto a ningún aporte reglamentario; Sin embargo, al encontrarse dentro del 30% establecido en la Ley de Parques Zonales N° 26371, el inmueble del recurso

no estará destinado propiamente a una obra de carácter metropolitano sino con fines de vivienda; por lo cual le corresponde los aportes reglamentarios establecidos en la Ordenanza N° 292-MML.

Que, mediante Valorización N° 028-2006-SGPUC-GDU/MDA del 15 de setiembre de 2006, se calcula el déficit del aporte de Recreación Pública con un área de 320.78 m² ascendente a S/. 14,435.10 y con el Recibo N° 0002751830 pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal el interesado acredita la cancelación de dicho aporte reglamentario. Asimismo el déficit del aporte de Otros Fines con un área de 500.00 m² se calculó en el ítem 1 de la Valorización N° 15-2001-UTHU-SDACRYHUGDU/MDA, de fecha 24 de julio de 2001 y con los recibos de pago correspondientes pagados en esta Entidad Edilicia acreditan la cancelación del mencionado déficit de aporte.

Que, mediante el Informe Técnico N° 454-2006-AHU-SGPUC-GDU/MDA de fecha 26 de setiembre de 2006 se concluye que el plano replanteado de Lotización no altera ni modifica el diseño urbano aprobado, quedando de conformidad con la Ordenanza N° 292-MML los siguientes déficit de aportes; Recreación Pública con 320.78 m², Otros Fines con 500.00 m² los cuales fueron redimidos en dinero a esta Corporación Municipal, y el déficit del Ministerio de Educación y Parques Zonales con 500.00 m² cada uno, los cuales deberán ser redimidos en dinero previo a la Recepción de Obra. En consecuencia al haberse aclarado la observación de la Municipalidad Provincial sobre la zonificación del terreno que es de Usos Especiales "OU" – Parque Zonal pudiendo el terreno en cuestión tener el Uso de Vivienda en aplicación de la Ley N° 26371, así como definida la competencia exclusiva que tienen las Municipalidades Distritales en la tramitación de los procedimientos de las habilitaciones urbanas sin excepción alguna correspondiendo solo a la Municipalidad Metropolitana de Lima la Ratificación de las mismas, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se deberá emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que la resolución distrital referente a la habilitación urbana y que no han sido ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, carecerían de efectos legales por cuanto la conclusión del proceso está dado por la ratificación otorgada por la Municipalidad Provincial en cumplimiento de los Planes de Desarrollo Urbano, lo cual surtirá efectos legales para su inscripción registral, por lo que es necesario la emisión de una nueva resolución aprobando la habilitación urbana nueva. De igual modo en la Resolución a emitirse recomiendan que se incluya un artículo en el cual se disponga dejar sin efecto la resolución distrital no ratificada, que para el presente caso es la Resolución de Alcaldía N° 0896 del 07 de Setiembre de 2001 y su rectificatoria Resolución de Alcaldía N° 1114 de fecha 2 de setiembre de 2002.

Que, con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y uso de las facultades conferidas en el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 0896 de fecha 7 de setiembre de 2001 y su rectificatoria Resolución de Alcaldía N° 1114 del 2 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- APROBAR de acuerdo con el plano signado con el N° 052-06-SGPUC-GDU/MDA, la Habilitación Urbana Nueva denominada "EL BANCO DE JAVIER PRADO" del terreno con un área de 25,000.00 m², constituido por parte del lote 10316 del fundo La Puruchuca del Valle de Ate Bajo, calificado como Usos Especiales "OU" – Parque Zonal Puruchuco, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a JAIME HANZAWA SHIGAKI, para ejecutar en el plazo de 18 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, las obras de habilitación urbana correspondiente a Pavimentación de Pistas, veredas, Ornamentación del Parque; Agua Potable y Alcantarillado, Energía Eléctrica y Telefonía con las características y especificaciones técnicas de las obras como son:



DISEÑO

Área Bruta Total:	25,000.00 m ²
Área Útil Vivienda:	15,526.65 m ²
Área de Vías:	7,738.71 m ²
Área Recreación Pública:	1,679.22 m ²
Área de Compensación:	55.42 m ²

PAVIMENTACIÓN DE PISTAS VEREDAS, ORNAMENTACIÓN DE PARQUE:

Subrasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20, las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetro máximo de 1 1/2"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad f'c=140 kg/cm² de 0.15 m de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será 0.15 m. y el acabado será con mezcla cemento - arena fina, en proporción 1:2 de un centímetro de espesor.

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 x 0.30 m. de calidad y acabado igual a las aceras y en forma homogénea con ellas.

En ambos extremos de las calzadas, protegiendo y confirmando sus bordes se construirán sardineles de concreto de calidad de f'c= 210 Kg/cm², y de dimensiones 0.15x 0.30 m.

Rampas Peatonales.- Las aceras y rampas serán estables, y el acabado de sus superficies antideslizante. Los descansos entre tramos de rampa consecutivos, y los espacios horizontales de llegada, tendrán una longitud mínima de 1.20 m, medida sobre el ojo de la vía. Según R.M. N° 069-01-MTC/15.04, de fecha 7 de febrero del 2001.

Ornamentación del Parque.- El Parque comprenderá la ejecución de veredas, senderos, colocación de bancas, señalizaciones, sembrío de árboles diversos, iluminación y área de recreación activa.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con el proyecto de mejoramiento y ampliación de obras generales de agua potable y alcantarillado del esquema "Mayorazgo" aprobados por SEDAPAL debiendo poner en conocimiento de dicha compañía, la fecha de inicio y término de las obras.

ENERGÍA ELÉCTRICA:

Electricidad.- Los interesados deberán solicitar a LUZ DEL SUR la instalación de las redes primarias y secundarias de energía eléctrica pública y domiciliaria, los cuales serán ejecutados de acuerdo a los planes de expansión de dicha compañía.

TELEFONÍA:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones Telefónicas, la parte interesada deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de dicha compañía, para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Artículo 4°.- AUTORIZAR la Inscripción de los lotes que se aprueba en la Oficina Registral de Lima y Callao, los cuales serán destinados a fines de vivienda compatible con el uso residencial del entorno, de conformidad con el siguiente cuadro:

MANZANA	CANTIDAD LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA (m ²)
A	28	1 al 4, 4A, 5 al 20, 20A, 21 al 26	5,418.75
B	26	1 al 8, 8A, 9 al 14, 14A, 15 al 24	6,033.50
C	24	1 al 24	4,074.40
3	78	TOTAL	15,526.65

Artículo 5°.- AUTORIZAR, a JAIME HANZAWA SHIGAKI a celebrar Contratos de Venta Garantizada con respecto a los lotes que constituyen el área útil de vivienda de la presente habilitación; dejando a salvo el derecho de los adquirentes de exigir al Habilitador Vendedor las Garantías previstas en la Legislación Vigente para asegurar la culminación de las Obras de Habilitación Urbana.

Artículo 6°.- CONSIDERAR, con construcción simultánea el proceso de Habilitación Urbana del terreno en cuestión destinado a fines de Vivienda compatible con el uso residencial del entorno, debiendo gestionarse ante la oficina de Obras Privadas de esta Entidad Edilicia la respectiva licencia de construcción.

Artículo 7°.- DISPONER que los lotes N°s. 06 al 08 y 09 al 11 de la Mz. "A" de la denominada Urbanización "El Banco de Javier Prado" queden en garantía de pago por el déficit de los aportes correspondientes a Parques Zonales y al Ministerio de Educación con un área cada uno de 500.00 m², los mismos que deberán ser cancelado antes de la Recepción de Obra de la Habilitación Urbana.

Artículo 8°.- DISPONER que el interesado gestione la inscripción registral ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos el área de Recreación Pública de 1,679.22 m².

Artículo 9°.- AUTORIZAR, a la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro a la suscripción del plano de Lotización señalado en el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo 10°.- DISPONER la Publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación a cargo de los interesados.

Artículo 11°.- TRANSCRIBIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia; a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de la Inscripción de la Habilitación Urbana, al Servicio de Parques de Lima SERPAR - LIMA, al Ministerio de Educación, a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VÍLCHEZ FERNÁNDEZ
Alcalde

6668-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Exoneran de proceso de selección la contratación de estudio de abogados para asesoría y asistencia técnica en la recuperación de deudas coactivas

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 101-2006-AC-MDMM**

Magdalena del Mar, 11 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MAGDALENA DEL MAR.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Extraordinaria N° 04 de la fecha, y;

VISTOS:

El memorando N° 1442-2006-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, los Informes N°s. 240 y 241-2006-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 135-2006-EC-MDMM del Departamento de Ejecutoría Coactiva, el Informe N° 429-2006-DL-MDMM del Departamento de Logística, el Memorando N° 310-2006-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° -2006-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se emite opinión técnico legal sobre la necesidad de contratar al estudio Gálvez Monteagudo & Abogados para que brinde el servicio de consultoría en temas de recuperación y ejecución de cobranzas coactivas al Departamento de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad de Magdalena del Mar, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1442-2006-GM/MDMM la Gerencia Municipal, en mérito al Informe N° 240-2006-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, solicita opinión a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la contratación de una empresa especializada en asesoría en cobranzas coactivas;

Que, en razón de ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 062-2006-GAJ-MDMM de fecha 4 de diciembre de 2006 cumplió con consultar al Departamento de Logística si el servicio de recuperación de cobranzas coactivas señalado en el Informe N° 240-2006-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, se encuentra incluido en el Plan Anual de Bienes Servicios y Obras, a lo que el Departamento de Logística, mediante Informe N° 429-2006-DL-MDMM, contestó que se encuentra incluido por el importe de S/. 500, 000.00 Nuevos Soles;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N° 310-2006-GPP/MDMM, informa que el referido servicio se atendería con cargo a dicho presupuesto consignándose en la partida específica 5.3.11.33 "Servicio de Consultoría" de la Fuente de Financiamiento 09 de Recursos Directamente Recaudados, tomándose como referencia el importe señalado por el Departamento de Logística;

Que, mediante Informe N° 241-2006-GATR-MDMM de fecha 5 de diciembre de 2006, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas amplía su Informe N° 240-2006-GATR-MDMM, proponiendo se evalúe la contratación del Estudio Gálvez Monteagudo & Abogados por la modalidad de Servicios Personalísimos, justificando su propuesta en la elevación tangible de los ingresos de este Municipio que se obtuvo en los períodos que el citado estudio prestó similar servicio en esta Entidad. La citada Gerencia señala además que, durante el presente ejercicio en que no se ha contado con la colaboración de la citada empresa los ingresos vía ejecución coactiva han disminuido en un 57.32%;

Que, el citado informe de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas se basa a su vez en el Informe N° 135-2006-EC-MDMM, a través del cual, el Departamento de Ejecución Coactiva sugiere la contratación del Estudio Gálvez Monteagudo & Abogados específicamente para que brinde el servicio de consultoría en temas de recuperación y ejecución de cobranzas coactivas, señalando que dicha contratación permitirá lograr con éxito las metas trazadas para el ejercicio 2007, dejando presente que durante los años 2004 y 2005 años en que dicha empresa fue contratada, y los niveles de recaudación de dicha área se incrementaron en el primer año en un 100% y en el segundo año 200%;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (TUOLCAE), aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, permite a las Entidades exonerar de los procesos de selección las adjudicaciones y contrataciones, según sea el caso, cuando se produzca alguno de los supuestos que contempla. Entre ellos, el literal f) contempla el caso de exoneración de las adquisiciones y contrataciones para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el Art. 145° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM – Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que cuando la entidad tenga la necesidad de proveerse de servicios

especializados profesionales; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, en el presente caso, de lo expuesto por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Departamento de Ejecución Coactiva, a través de los informes respectivos, se puede apreciar que, durante los períodos 2004 y 2005, el referido Estudio de Abogados logró cumplir exitosamente con las metas encomendadas por esta Corporación Municipal, pudiéndose concluir por ello que cuenta con la experiencia suficiente, la misma que objetivamente ha sido demostrada y evidenciada a través de los cuadros estadísticos e indicadores elaborados por dichas áreas. Ello además denota y evidencia que dicha empresa posee los conocimientos necesarios para realizar a satisfacción el servicio que se pretende contratar, máxime si se considera que ya ha prestado servicios a esta Municipalidad;

Que, es necesario señalar que, tratándose de Gobiernos Locales, las formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección requieren respetar ciertas formalidades, las cuales se encuentran previstas en el artículo 20° del TUOLCAE; es decir, deben ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo Municipal, se requiere necesariamente un informe técnico-legal previo, deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, la copia del Acuerdo de Concejo y el informe que lo sustenta debe remitirse a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de aprobación, el procedimiento de exoneración se efectúa conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 146°, 147° y 148° del Reglamento del TUOLCAE;

Que, de todo lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que la contratación del Estudio Jurídico GALVEZ MONTEAGUDO & ABOGADOS para el "Servicio de Recuperación de Deudas Coactivas a favor de la Municipalidad de Magdalena del Mar" se adecua al supuesto de exoneración de proceso de selección por servicios personalísimos previsto en el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ya que de la revisión de los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Departamento de Ejecución Coactiva, se puede desprender objetivamente que la referida empresa ha demostrado tener la experiencia y los conocimientos idóneos para brindar el servicio requerido, lo cual ha sido demostrado por las áreas antes señaladas con indicadores y cuadros estadísticos de los años en que dicha empresa prestó servicios a esta Municipalidad;

Que, además la citada Gerencia señala que se deberá cumplir con las formalidades que señala la ley y el reglamento, teniendo en cuenta el valor y el plazo de la contratación precisados en los informes técnicos;

Que, de las consideraciones expuestas se desprende que el estudio Gálvez Monteagudo & Abogados reúne los requisitos de ley para su contratación previa exoneración por Servicios Personalísimos;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento, modificatorias, Directiva N° 011-2001-CONSUMODE/PRE, Comunicado N° 002-2003 (PRE) y normas complementarias, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección correspondiente para contratar al estudio Gálvez Monteagudo & Abogados, por ser la persona jurídica idónea y calificada para brindar el servicio de asesoría y asistencia técnica en Recuperación de Deudas Coactivas a favor de la Municipalidad de Magdalena del Mar, por la causal de SERVICIOS PERSONALÍSIMOS.

Artículo Segundo.- DISPONER que la contratación que se efectúe para dichos Servicios Personalísimos, se realice



de conformidad al artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo ser la Gerencia Municipal la que realice la contratación de los servicios mediante acciones inmediatas hasta Diciembre del año 2007, una vez que sea publicado el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como valor referencial el 20% del monto máximo a recuperar equivalente a la suma de S/. 500,000.00 (Quinientos Mil 00/100 nuevos soles).

Artículo Cuarto.- DISPONER que los honorarios a abonarse al estudio Gálvez Monteagudo & Abogados, serán honorarios de éxito, otorgándole un porcentaje equivalente al 20% incluido los impuestos de Ley, de la recaudación efectivamente captada, como consecuencia de la demostrable prestación del servicio.

Artículo Quinto.- PRECISAR que el pago de los servicios personalísimos materia de la contratación indicada, se efectuará con cargo a la partida presupuestal 5.3.11.33, Servicio de Consultoría con fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Sexto.- DISPONER que Secretaría General remita copia del acuerdo y del informe técnico legal correspondiente que sustenta la exoneración, a la Contraloría General de la República dentro de los diez días (10) naturales siguientes a la fecha de su aprobación, así como la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

6739-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Establecen importe de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2007 en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA Nº 235-MPL

Pueblo Libre, 4 de diciembre del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 036-2006-MPL/CPL-CPDE de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, en concordancia con el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74°, del Texto Constitucional, consagra la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, asimismo, de conformidad con la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, concordante con el artículo 60° del Decreto Legislativo Nº 776, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es necesario determinar el importe de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al Ejercicio 2007, para garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables;

Que, en relación al ejercicio anterior, se mantiene la estructura de costos, los criterios de distribución, y los demás aspectos de la obligación tributaria;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el pleno del Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo Único.- Establézcase el importe de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2007, conforme a la Ordenanza Nº 195-MPL, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 416 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 28 de diciembre del 2005.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Apruébese el Informe Técnico anexo a la presente Ordenanza que establece el nivel de cumplimiento en la ejecución de los costos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2006, los cuales se van a prorrogar.

En todo lo no previsto en la presente norma, téngase presente en lo que le sea aplicable, lo estipulado en la Ordenanza Nº 195-MPL.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza Nº 229-MPL y toda norma municipal que se oponga a la presente.

Tercera.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y a la Oficina de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Comunicación Social su difusión y a la Oficina de Administración, su publicación.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2007, previa publicación del Acuerdo de ratificación que emita la Municipalidad Metropolitana de Lima.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

ANEXO DE LA ORDENANZA Nº 235-MPL

INFORME TÉCNICO

Para el ejercicio fiscal 2007, la Municipalidad de Pueblo Libre ha decidido mantener los costos de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo; conforme a la Ordenanza Nº 195-MPL, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 416, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 28 de diciembre del 2005.

Para este ejercicio 2007, los costos del ejercicio anterior podrán cubrir de manera efectiva y eficiente los servicios públicos principalmente por la reestructuración de procesos y la repotenciación de equipos y vehículos, por lo cual no disminuirá la eficiencia con la que se ha venido prestando los servicios públicos arriba detallados; motivo por el cual se mantiene la estructura de costos del ejercicio anterior, los criterios de distribución así como los demás aspectos de la obligación tributaria.

El cuadro adjunto muestra la ejecución de gastos de los arbitrios municipales, como detalla a continuación:

Cuadro N° 01

Concepto de Gasto	Ejecutado Enero a Setiembre 2006 (1)	Proyectado Octubre a Diciembre 2006 (2)	Total Ejecución a Diciembre 2006 (1+2)
Recojo de Residuos Sólidos			
Costos de Mano de Obra	1,175,373.02	388,643.73	1,564,016.75
Costos de Materiales	95,997.03	9,840.00	105,837.03
Depreciación	0	0	0
Otros Costos y Gastos Variables	1,309,331.91	474,431.91	1,783,763.82
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	22,500.00	7,500.00	30,000.00
Costos Fijos	0.00	0.00	0
Total	2,603,201.96	880,415.64	3,483,617.60

Como se aprecia en el Cuadro N° 01, la ejecución de gastos de enero a setiembre se aprecia una ejecución de 75% de lo presupuestado, así mismo la proyección de gastos durante los meses de octubre a diciembre se realizará una ejecución de gasto del 25%, restante, conforme a los calendarios de gastos.

CUADRO N° 02

Concepto de Gasto	Ejecutado Enero a Setiembre 2006 (1)	Proyectado Octubre a Diciembre 2006 (2)	Total Ejecución a Diciembre 2006 (1+2)
Barrido de Calles			
Costos de Mano de Obra	776,930.31	221,510.16	998,440.47
Costos de Materiales	213,277.76	60,645.90	273,923.66
Depreciación	0	0	0
Otros Costos y Gastos Variables	1,026.45	0	1,026.45
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	36,000.00	48,000.00	84,000.00
Costos Fijos	10,253.03	3,529.50	13,782.53
Total	1,037,487.55	333,685.56	1,371,173.11

En el Cuadro N° 02, podemos ver conforme a la ejecución SIAF, que en lo que corresponde al gasto comprometido al mes de setiembre se ha realizado un 76% de lo presupuestado y en lo que se refiere a los meses de octubre a diciembre se gastará el 24% restante como se puede ver en el cuadro antes mencionado.

CUADRO N° 03

Concepto de Gasto	Ejecutado Enero a Setiembre 2006 (1)	Proyectado Octubre a Diciembre 2006 (2)	Total Ejecución a Diciembre 2006 (1+2)
Parques y Jardines			
Costos de Mano de Obra	831,008.98	324,545.27	1,155,554.25
Costos de Materiales	123,321.84	25,728.00	149,049.84
Depreciación	0	0	0
Otros Costos y Gastos Variables	30,580.31	6835.00	37,415.31
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	20,700.00	48,300.00	69,000.00
Costos Fijos	125,114.70	23,286.00	148,400.70
Total	1,130,725.83	428,694.27	1,559,420.10

En el Cuadro N° 03, podemos ver conforme a la ejecución SIAF, que en lo que corresponde al gasto comprometido al mes de setiembre se ha realizado un 73% de lo presupuestado y en lo que se refiere a los meses de octubre a diciembre se gastará el 27% restante como se puede ver en el cuadro antes mencionado, conforme a lo señalado en el Informe N° 83-2006-MPL-OPP.

CUADRO N° 04

Concepto de Gasto	Ejecutado Enero a Setiembre 2006 (1)	Proyectado Octubre a Diciembre 2006 (2)	Total Ejecución a Diciembre 2006 (1+2)
Serenazgo			
Costos de Mano de Obra	827,772.23	350,455.08	1,178,227.31
Costos de Materiales	393,705.14	144,359.01	538,064.15
Depreciación	0	0	0
Otros Costos y Gastos Variables	168,372.66	15,099.57	183,472.23
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	8,882.65	0	8,882.65
Costos Fijos	12,335.50	3,045.	15,380.50
Total	1,411,068.18	512,958.66	1,924,026.84

En el Cuadro N° 04, podemos ver que la ejecución de gastos del Serenazgo, conforme a la ejecución SIAF, que en lo

que corresponde al gasto comprometido al mes de setiembre se ha realizado un 73% de lo presupuestado y en lo que se refiere a los meses de octubre a diciembre se gastará el 27% restante como se puede ver en el cuadro antes mencionado.

Así mismo conforme a la ejecución del gasto podemos ver el comparativo de los costos ejecutados versus el costo aprobado con la Ordenanza N° 195-MPL.

CUADRO N° 05

Concepto de Gasto	Ordenanza N° 195-MPL	Ejecución Acumulada al 2006	Diferencia
Recojo de Residuos Sólidos			
Costos de Mano de Obra	1,193,968.08	1,564,016.75	-370,048.67
Costos de Materiales	344,402.77	105,837.03	238,565.74
Depreciación	19,923.70	0	19,923.70
Otros Costos y Gastos Variables	1,816,507.24	1,783,763.82	32,743.42
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	65,222.45	30,000.00	35,222.45
Costos Fijos	38,513.07	0	38,513.07
Total	3,478,537.31	3,483,617.60	-5,080.29

CUADRO N° 06

Concepto de Gasto	Ordenanza N° 195-MPL	Ejecución Acumulada al 2006	Diferencia
Barrido de Calles			
Costos de Mano de Obra	1,083,754.08	998,440.47	85,313.61
Costos de Materiales	99,239.40	273,923.66	-174,684.26
Depreciación	0	0	0
Otros Costos y Gastos Variables	75,598.87	1026.45	74,572.42
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	63,236.54	84,000.00	-20,763.46
Costos Fijos	0	13,782.53	-13,782.53
Total	1,321,828.89	1,371,173.11	-49,342.22

CUADRO N° 07

Concepto de Gasto	Ordenanza N° 195-MPL	Ejecución Acumulada al 2006	Diferencia
Parques y Jardines			
Costos de Mano de Obra	1,034,611.92	1,155,554.25	-120,942.33
Costos de Materiales	199,710.28	149,049.84	50,660.44
Depreciación	5,461	0	5,461.00
Otros Costos y Gastos Variables	136,041.18	37,415.31	98,625.87
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	25,236.58	69,000.00	25,236.58
Costos Fijos	20,832.00	148,400.70	-123,164.12
Total	1,421,892.96	1,559,420.10	-64,122.56

CUADRO N° 08

Concepto de Gasto	Ordenanza N° 195-MPL	Ejecución Acumulada al 2006	Diferencia
Serenazgo			
Costos de Mano de Obra	799,200.00	1,178,227.31	-379,027.31
Costos de Materiales	428,204.13	538,064.15	-109,860.02
Depreciación	143,468.01	0	143,468.01
Otros Costos y Gastos Variables	220,160.88	183,472.23	36,688.65
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	127,312.08	8,882.65	118,429.43
Costos Fijos	200,865.22	15,380.50	185,484.72
Total	1,919,210.32	1,924,026.84	-4,816.52

Como se observa en los Cuadros N°s. 05, 06, 07 y 08, la ejecución de gastos es mayor a lo presupuestado inicialmente por un total de S/. 123,361.59, lo cual está dentro del margen de lo que es factible de ser asumido por la corporación con sus recursos propios, por lo cual es procedente realizar la prórroga de la Ordenanza N° 195-MPL.

6678-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban creación de la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 279-MSS

Santiago de Surco, 28 de noviembre de 2006



EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las Municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, en cumplimiento con la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", que en su Título V de las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, en su Capítulo I de las competencias y funciones específicas generales en su artículo 73° que habla de las materias de competencia municipal, específicamente en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 referentes a la responsabilidad municipal en la gestión ambiental distrital;

Que, conforme al artículo 25° incisos 25.1 y 25.2 de la Ley N° 28245, "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental", las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM y son creadas mediante ordenanza municipal;

Que, de acuerdo con el artículo 49° literal "a" del D.S. N° 008-2005-PCM, "Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental", la Comisión Ambiental Municipal tiene como función ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", establece que los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. En ese sentido, deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local;

Que es prioridad del gobierno distrital de Santiago de Surco velar por el bienestar y confort de los habitantes del distrito;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto en el Memorandum N° 602-2006-GMA-MSS del 10JUL2006 y el Informe N° 787-2006-OAJ-MSS del 11SET2006, emitidos por la Gerencia de Medio Ambiente y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, y el Dictamen Conjunto N° 005-2006-CSCYMA-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE SURCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Créase la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco, al amparo de la Ley N° 28245 – Ley

Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

La presente Ordenanza norma el funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Santiago de Surco; constituyéndose en el documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, finalidad, competencia, funciones y otros aspectos.

Artículo 2°.- La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Santiago de Surco en adelante CAM-SS, estará sujeta a las disposiciones de alcance general, regional y local sobre la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN LEGAL

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 3°.- La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Santiago de Surco (CAM-SS) es un organismo integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población surcana.

Artículo 4°.- La CAM-SS es la instancia encargada de la coordinación y de la concertación de la política ambiental local a través del diálogo y el acuerdo entre los actores locales, y de opinar sobre la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental del distrito.

Artículo 5°.- La CAM-SS tiene su domicilio en el distrito de Santiago de Surco en la provincia y departamento de Lima.

Artículo 6°.- La CAM-SS tiene un plazo de duración indefinido.

Artículo 7°.- La CAM-SS tiene como objetivo principal, integrar, coordinar y concertar la gestión ambiental distrital, de forma que esté acorde con la realidad del distrito, con la finalidad de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental y lograr una mejora continua del medio ambiente.

Artículo 8°.- Para el cumplimiento de su objetivo la CAM-SS tiene las siguientes funciones generales:

- Ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del sistema local de gestión ambiental.
- Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por el Concejo Municipal.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

Artículo 9°.- Las funciones específicas de la CAM-SS son:

- Proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas dirigidas a implementar y consolidar el Sistema Local de Gestión Ambiental.
- Proponer proyectos de ordenanza y otras normas municipales relacionadas con el desarrollo sostenible acorde con las políticas nacionales y regionales.
- Promover la participación y concientización de la ciudadanía del distrito en acciones de gestión ambiental, reforzando los conocimientos sobre la protección del ambiente.
- Gestionar financiamientos a través de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos de protección y conservación ambiental.
- Impulsar la suscripción de convenios de cooperación entre municipios e instituciones públicas y privadas para la ejecución de acciones orientadas hacia la sostenibilidad ambiental del distrito.
- Coordinar con la Municipalidad de Santiago de Surco, la difusión de la información a los vecinos y a los entes regionales y nacionales acerca de los avances en el cumplimiento de sus objetivos.

g. Cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 27° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, referido a los mecanismos de participación ciudadana.

h. Constituirse como órgano asesor del Concejo Municipal en relación al desempeño interno referente a la gestión de la problemática ambiental.

i. Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10°.- La CAM-SS, estará conformada por los siguientes miembros:

a. El alcalde distrital de Santiago de Surco o su representante, quien lo presidirá.

b. Un representante del Ministerio de Salud.

c. Un representante de las universidades cuya sede se encuentra dentro del distrito.

d. Un representante de la Cámara de Comercio de Lima.

e. Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias.

f. Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07.

g. Un representante de las Juntas Vecinales.

Artículo 11°.- Con excepción del cargo de Presidente que recae en el Alcalde, los miembros de la CAM-SS, serán elegidos para un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 12°.- La CAM-SS celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos (2) veces al año y extraordinarias cuando las convoque el presidente o lo soliciten por lo menos tres (3) de sus miembros, quienes expresarán por escrito dirigido al Presidente el objeto de la convocatoria.

Las convocatorias se realizarán por el Presidente mediante esquelas entregadas con cargo de recepción en el domicilio que hubiesen señalado los miembros de la CAM-SS con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de la sesión. En la esquila de citación deberá constar claramente el lugar, día y hora de la sesión y la agenda a tratar.

Artículo 13°.- El quórum de las sesiones de la CAM-SS se iniciarán con la presencia de cuatro (4) de sus miembros designados.

Artículo 14°.- Los acuerdos de la CAM-SS se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

Artículo 15°.- La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los miembros de la CAM-SS es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas.

Artículo 16°.- Los acuerdos adoptados en las sesiones de la CAM-SS constarán en un Libro de Actas legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas, las que en su oportunidad serán adheridas a dicho libro. Las actas serán firmadas por los miembros asistentes a la sesión correspondiente y por quien actúa como secretario técnico.

Cualquier miembro de la CAM-SS tendrá derecho a solicitar copia certificada de las actas de sesión, aún cuando no hubiera asistido a alguna de ellas. La copia será expedida y certificada por el Secretario Técnico.

Artículo 17°.- El cargo de miembro de la CAM-SS es ad honórem.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE

Artículo 18°.- La CAM-SS estará representada por su Presidente quien se encargará de velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el primer Regidor o a quien le corresponda asumir en su lugar.

Artículo 19°.- Compete al Presidente de la CAM-SS lo siguiente:

a. Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CAM-SS.

b. Formular y someter a la aprobación de la CAM-SS las actas de las sesiones realizadas, los informes, memorias, el estudio de los avances de gestión y demás cuentas e informes.

c. Encomendar a los miembros de la CAM-SS determinados asuntos, sin perjuicio de sus atribuciones.

d. Someter a la aprobación de la CAM-SS las demás disposiciones reglamentarias para su funcionamiento.

e. Proponer la participación de agentes públicos o privados, nacionales o internacionales para el cumplimiento de los principios establecidos en la Política Ambiental del distrito de Santiago de Surco.

f. Las demás atribuciones que con arreglo a ley le corresponden o las que le sean otorgadas de acuerdo a ley.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 20°.- La CAM-SS tendrá un Secretario Técnico cuyo cargo recaerá en el Gerente de Medio Ambiente o en el funcionario que este último delegue.

El Secretario Técnico constituye órgano de apoyo administrativo de la CAM-SS. Es el responsable de la ejecución inmediata de los acuerdos adoptados por la CAM-SS, en coordinación con el Presidente.

TÍTULO CUARTO

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La elección de los representantes titulares y alternos de las instituciones a que se refiere los literales c) y g) del artículo 10°, se llevará a cabo, mediante el procedimiento que establecerá el Reglamento de Elecciones de Miembros de la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco a través de Decreto de Alcaldía.

Segunda.- La CAM-SS presentará para su aprobación ante el Concejo Municipal su propuesta de reglamento.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

6665-1

Establecen precisiones a normas que establecen aportes reglamentarios para habilitaciones urbanas

DECRETO DE ALCALDÍA N° 11-2006-MSS

Santiago de Surco, 30 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Capítulo II del Título V, De las Competencias y Funciones Específicas, Artículo 79°, numeral 3.6, determina dentro de las funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de, entre otros aspectos sobre las habilitaciones urbanas, quedando de esta manera plenamente facultada para emitir normas de cumplimiento obligatorio dentro de su jurisdicción;

Que, tanto en la Ordenanza N° 292-MML como la Ordenanza N° 836-MML que establecen los aportes reglamentarios para las habilitaciones urbanas en la provincia de Lima, normas utilizadas para los trámites de habilitación urbana, de acuerdo a la fecha de aprobación del proyecto de habilitación urbana, no precisan el valor de la redención en dinero de los aportes reglamentarios para Otros Fines en Habilitaciones Urbanas con fines Industriales, Comerciales, de Equipamiento Educativo, etc. Asimismo, existe un vacío en la valorización para redimir en dinero los Aportes Reglamentarios de Habilitación Urbana para Parcelaciones Semirústicas, en los casos que proceda;



Que, por otro lado, es necesario incentivar la inversión privada en el Área de Tratamiento Normativo II, la misma deberá de tener un tratamiento especial;

Con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Oficina de Asesoría Jurídica y en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 20º inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- Precisar que el valor de la redención en dinero de los aportes reglamentarios para Otros Fines en Habilitaciones Urbanas ubicadas en el Área de Tratamiento Normativo III con fines Industriales, Comerciales, de Equipamiento Educativo, etc, será a valor comercial, tanto en la aplicación de la Ordenanza N° 292-MML como la Ordenanza N° 836-MML.

Artículo 2º.- Precisar que en el caso de las Parcelaciones Semirústicas, los Aportes Reglamentarios, para Recreación Pública (con excepción de las Urbanizaciones señaladas en el Artículo 16º de la Ordenanza N° 259-MSS), y Otros Fines, serán calculados a valor arancelario.

Artículo 3º.- Precisar que en el Área de Tratamiento Normativo II, el valor de la redención en dinero de los aportes reglamentarios deberá de ser a valor arancelario para cualquier tipo de Uso en la Habilitación Urbana.

Artículo 4º.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y será aplicable para todos los procedimientos existentes de valorización de aportes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

6664-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Autorizan a la Comisión Técnica conformada mediante R.A. N° 342-2006/MDV-ALC realizar proceso de subasta pública y arrendamiento de módulos en el Balneario Costa Azul

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 211- 2006/MDV-CDV**

Ventanilla, 6 de diciembre de 2006

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 6 de diciembre del 2006, Informe N° 352-2006/MDV-BM , sobre autorización del Concejo Municipal para arrendar las instalaciones del Balneario de Ventanilla.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 352-2006/MDV-GR Gerencia de Rentas en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica designada mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2006/MDV-ALC de fecha 24 de noviembre del 2006, para llevar a cabo el proceso de subasta pública bajo la modalidad de "sobre cerrado" dirigido a seleccionar personas naturales y/o jurídicas a quienes se les arrendara las instalaciones del Balneario Costa Azul del distrito de Ventanilla- Temporada 2007, solicita autorización al Concejo Municipal para luego del acto público de la subasta poder arrendar los bienes materia de la misma.

Que el último párrafo del Artículo 55º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que todo acto de disposición o garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. En concordancia con dicho artículo el Artículo 59º de la misma norma municipal fija una restricción respecto a la disposición de los bienes municipales, estableciendo para su transferencia la necesidad de un Acuerdo del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en los Artículos 9º y 41º de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, y en uso de sus atribuciones el Concejo con el voto UNÁNIME conforme al número legal de regidores, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar a la Comisión Técnica conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2006/MDV-ALC de fecha 24 de noviembre del 2006, el Proceso de Subasta Pública bajo la modalidad de "sobre cerrado" y el Arrendamiento por la Temporada verano 2007, de los bienes (módulos) de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ventanilla ubicados en el Balneario Costa Azul.

Artículo Segundo.- Encargar a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto su fiel cumplimiento; y encargar a Secretaría General remitir copia certificada de la presente norma a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN JOSE LOPEZ ALAVA
Alcalde

6750-1

PREPUBLICACIÓN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA

Prepublicación del "Procedimiento de Control de Peso Neto de cilindros de gas licuado de petróleo (GLP) para los Medios de Transporte, Locales de Venta y Distribuidores de GLP en cilindros"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA
OSINERG N° 633-2006-OS/CD**

Lima, 5 de diciembre de 2006

VISTO:

El Memorando N° GFHL-ALHL-3624-2006 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39º del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, establece que el control de Peso Neto de cilindros con GLP será realizado en las Plantas Envasadoras, Medios de Transporte, Locales de Venta u otros Centros de Distribución; sin embargo, dicho cuerpo normativo sólo establece el procedimiento a seguir para efectuar el control de peso neto de cilindros de GLP en las Plantas Envasadoras;

Que, en virtud de lo antes señalado y teniendo en consideración que el artículo 5° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, Ley N° 27699, establece que es OSINERG el organismo competente para ejercer de manera exclusiva las facultades de control metrológico y de calidad de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos; resulta necesario aprobar el Procedimiento de Control de Peso Neto de cilindros de GLP para los Medios de Transporte, Locales de Venta y Distribuidores de GLP en cilindros;

Que, de conformidad con la política de transparencia institucional contemplada en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del procedimiento señalado en el considerando precedente se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano del "Procedimiento de Control de Peso Neto de cilindros de gas licuado de petróleo (GLP) para los Medios de Transporte, Locales de Venta y Distribuidores de GLP en cilindros", así como en la página Web: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 2°.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas, por escrito, en la Mesa de Partes de OSINERG o vía correo electrónico a legalgfh@osinerg.gob.pe, hasta 15 días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° -2006-OS/CD

Lima,

VISTO:

El Memorando N° XXXX-2006- GFH-ALHL de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG- el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERG aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERG a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, el Control de Peso Neto de cilindros con GLP será realizado en las Plantas Envasadoras, Medios

de Transporte, Locales de Venta u otros Centros de Distribución;

Que, asimismo, los artículos 39°, 40° y 41° del citado Reglamento establecen el procedimiento a seguir para efectuar el control de peso neto de cilindros de GLP en las Plantas Envasadoras;

Que, a fin de efectuar adecuadamente el control de peso de los cilindros de GLP, es necesario que las plantas envasadoras coloquen un adhesivo en el lomo superior de los cilindros, que contenga información básica referida al peso y proceso de envasado del cilindro;

Que, en virtud de lo antes señalado y teniendo en consideración que el artículo 5° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, Ley N° 27699, establece que es OSINERG el organismo competente para ejercer de manera exclusiva las facultades de control metrológico y de calidad de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos; resulta necesario aprobar el Procedimiento de Control de Peso Neto de cilindros de GLP para los Medios de Transporte, Locales de Venta y Distribuidores de GLP en cilindros;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERG publicó el XXX de 2006 en el diario oficial "El Peruano" el proyecto de norma del "Procedimiento de Control de Peso Neto de cilindros de gas licuado de petróleo (GLP) para los Medios de Transporte, Locales de Venta y Distribuidores de GLP en cilindros";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Concluido el proceso de envasado y antes de la distribución y venta de los balones de GLP, las empresas envasadoras, deberán colocar una etiqueta autoadhesiva denominada "Etiqueta de Llenado" en el lomo superior de los cilindros, entre la brida de la válvula y el rótulo de la empresa envasadora que contendrá la siguiente información:

- Nombre de la empresa envasadora
- Dirección de la planta envasadora
- Número de Registro DGH
- Peso de cilindro vacío
- Peso de cilindro lleno
- Fecha de envasado

La comercialización de cilindros sin la "Etiqueta de Llenado" constituye infracción sancionable, siendo responsable de la misma el agente de la cadena de comercialización al que se le detecte la infracción.

Artículo 2°.- Aprobar el Procedimiento para el Control del Peso Neto de gas licuado de petróleo (GLP) para los Medios de Transporte, Locales de Venta y Distribuidores de GLP de Cilindros y la Guía de Instrucciones para la Supervisión de Peso Neto en cilindros en Locales de Venta, Medios de Transporte y Distribuidores de GLP en Cilindros, que en Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Aprobar el Acta de Recolección para el control de Peso Neto en Locales de Venta, Distribuidores de GLP en cilindros y Medios de Transporte y, el Acta de Supervisión de Control de Peso Neto en Locales de Venta, Distribuidores de GLP en cilindros y Medios de Transporte que en Anexos III y IV, respectivamente, forman parte integrante del presente procedimiento.

Artículo 4°.- Aprobar el formato, dimensiones y demás características de la Etiqueta de llenado a que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución que como Anexo V, forma parte integrante del presente procedimiento

Artículo 5°.- Modificar el numeral 2.13.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y

Sanciones de OSINERG aprobada por Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 028-2003-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

NUMERAL	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	SANCIÓN	Otras Sanciones
2.13.2	Comercializar cilindros llenos con variaciones de peso que exceden los límites establecidos.	Art. 40° y 42° del Reglamento aprobado por D. S. 01-94-EM. Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° XXX-2006-OS/CD. Art. 142° del Reglamento aprobado por D. S. 027-94-EM.	Hasta 50 UIT.	STA, SDA
2.13.3	Comercializar cilindros llenos sin las Etiquetas de Llenado.	Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° XXX-2006-OS/CD.	Hasta 50 UIT.	STA, SDA

Artículo 6°.- Autorícese a la Gerencia General a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que se requieran para el Procedimiento para el Control del Peso Neto de cilindros de gas licuado de petróleo (GLP) para los Medios de Transporte, Locales de Venta y Distribuidores de GLP en cilindros.

Artículo 7°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERG.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE PESO NETO EN CILINDROS DE GLP PARA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, LOCALES DE VENTA Y DISTRIBUIDORES DE GLP EN CILINDROS

TÍTULO PRIMER

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es aplicable a nivel nacional para el control de peso neto de cilindros de gas licuado de petróleo (en adelante GLP) en Medios de Transporte, Locales de Venta y Distribuidores de GLP en cilindros. Los cilindros a controlar podrán ser de 5, 10, 15 o 45 kg.

Artículo 2°.- Definiciones.

Para efectos de aplicación de la presente norma se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

2.1. Etiqueta de llenado

Etiqueta autoadhesiva que deberán colocar las plantas envasadoras en los cilindros que envasen cada vez que concluya el proceso de envasado y antes de la distribución y venta de los cilindros de GLP.

2.2. Medios de Transporte

Unidad debidamente inscrita en la Dirección General de Hidrocarburos y cuyo responsable se encuentre autorizado para transportar GLP en cilindros de acuerdo con la reglamentación vigente.

2.3. Locales de Venta

Instalación en un bien inmueble, debidamente inscrita en la Dirección General de Hidrocarburos y cuyo responsable se encuentra autorizado a recibir, almacenar y expender al público GLP en cilindros de acuerdo con la reglamentación vigente.

2.4. Distribuidores de GLP en cilindros

Persona natural o jurídica debidamente autorizada por la Dirección General de Hidrocarburos, que se dedica a la comercialización de GLP en cilindros, para lo cual cuenta con depósitos, áreas y/o vehículos exclusivos.

2.5. Guía de Instrucciones.

La Guía de Instrucciones para el control de peso neto en Locales de Venta, Medios de Transporte y Distribuidores de GLP en cilindros, es el documento en el cual se establecen los lineamientos a seguir para la recolección de cilindros con GLP, el trasego de los mismos y la determinación del peso neto de GLP.

Artículo 3°.- Visitas de Supervisión

Las visitas de supervisión serán realizadas sin previa notificación y tendrán como finalidad efectuar el control de peso neto de los cilindros de GLP en los Medios de Transporte, Locales de Venta, Puntos de Consumo y unidades de los Distribuidores de GLP en cilindros.

Artículo 4°.- Funcionarios autorizados

OSINERG podrá realizar esta actividad de supervisión a través de sus funcionarios o de sus supervisores, los mismos que deberán identificarse mostrando la credencial otorgada por OSINERG.

Artículo 5°.- Método de Supervisión

El control de peso neto de cilindros de GLP para los Medios de Transporte, Locales de Venta y Distribuidores de GLP en cilindros, será de tipo muestral, tomando muestras aleatorias para realizar el control de acuerdo al programa de supervisión interno de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

Artículo 6°.- Aferición de las Balanzas y Calibración de las Masas Patrón.

En las visitas de supervisión realizadas por OSINERG se utilizarán balanzas debidamente aferidas y masas patrón calibradas, cada 6 meses y 12 meses respectivamente. La calibración y aferición de dichos equipos será realizada por el Servicio Nacional de Metrología o por empresas de Servicios Metrológicos de acuerdo a las disposiciones de la Comisión de Supervisión de Normas, Metrología, Control de Calidad y Restricciones Para Arancelarias del INDECOPI.

Artículo 7°.- Actas y Cartas de Supervisión

Las visitas de supervisión realizadas por OSINERG motivarán la emisión de Actas de Recolección, Actas de Supervisión o Cartas de Supervisión, según corresponda. Las Actas de Recolección y Supervisión, así como las Cartas de Supervisión que extienda OSINERG tienen la naturaleza de un documento público, constituyendo medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en dichos documentos se tiene por cierta, salvo prueba en contrario.

Artículo 8°.- Tolerancias

De conformidad al artículo 40 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM el contenido neto obtenido de cada una de las muestras no podrá ser menor al 2.5% para los recipientes (cilindros) de 5 kg, 10 kg, y 15 kg; y de 1% para el recipiente (cilindro) de 45 kg de los contenidos netos nominales establecidos.

Por razones de seguridad ningún recipiente podrá tener contenidos de GLP mayores a 2.5% del contenido neto nominal para recipientes (cilindros) de 5 kg, 10 kg y 15 kg; y de 1% para los recipientes (cilindros) de 45 kg.

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN

Artículo 9°.- Guía de Instrucciones para la Supervisión.

La supervisión de OSINERG será realizada conforme lo establecido en la Guía de Instrucciones para la Supervisión de peso neto de cilindros en Locales de Venta, Medios de Transporte y Distribuidores de GLP en cilindros, que en Anexo II forma parte integrante del presente procedimiento.

Artículo 10°.- Alcance.

El presente procedimiento es aplicable a nivel nacional para el control de peso neto de cilindros de GLP en Medios

de Transporte, Locales de Venta y Distribuidores de GLP en cilindros.

Artículo 11º.- Determinación del Peso Neto.

- a. El número de cilindros a supervisar y el criterio de selección se establece en la Guía de Instrucciones para el Control de Peso Neto en Locales de Venta, Medios de Transporte y Distribuidores de GLP en cilindros.
- b. Los cilindros con GLP que formen parte de la muestra materia de supervisión serán lacrados y/o identificados por cada unidad o establecimiento fiscalizado.
- c. El peso neto individual de cada cilindro de GLP se determina en base a la diferencia existente entre el peso del cilindro con GLP y el peso del cilindro vacío. Para ello se pesa el cilindro con GLP, luego se trasiega su contenido, para finalmente pesar el cilindro vacío, debiendo usarse en dicho procedimiento una balanza y una masa patrón que cumplan con lo establecido en el artículo 6º del presente procedimiento.

Artículo 12º.- El presente procedimiento será aplicado siempre que se acredite que el establecimiento o unidad supervisada se encuentra debidamente autorizada a operar y está inscrita en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas. Caso contrario, OSINERG procederá de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente respecto a unidades u establecimientos informales en la comercialización y transporte de GLP.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º.- El incumplimiento a lo establecido en el artículo 8º del presente procedimiento constituye ilícito administrativo sancionable.

Artículo 14º.- En caso que el personal de la unidad o establecimiento a supervisar impida, obstaculice, se niegue o interfiera con la supervisión será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 028-2003/OS-CD y sus modificatorias.

Artículo 15º.- La responsabilidad por el cumplimiento de calidad y peso aplicables al GLP corresponde a la persona natural o jurídica que, bajo cualquier modalidad contractual, expende éste a un tercero.

ANEXO II

GUÍA DE INSTRUCCIONES PARA LA SUPERVISIÓN DE PESO NETO EN CILINDROS EN LOCALES DE VENTA, MEDIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUIDORES DE GLP EN CILINDROS

I. OBJETIVO:

La presente guía tiene como objeto establecer las instrucciones a seguir en la supervisión de peso neto en cilindros de 5, 10, 15 y 45 kg. en Locales de Venta, Medios de Transporte y Distribuidores de GLP en cilindros a nivel nacional.

II. DEFINICIONES:

- 2.1. Precinto de seguridad.
Dispositivo con numeración única de característica inviolable, de propiedad de OSINERG.
- 2.2. Trasiego.
Operación mediante la cual se extrae el contenido de GLP de un cilindro a otros recipientes.

III. INSTRUCCIONES GENERALES.

- 3.1. La supervisión será inopinada, es decir, OSINERG podrá programarla a la hora y día que estime conveniente.
- 3.2. La identificación del funcionario o supervisor de OSINERG se realizará mediante la presentación de su "fotocheck".
- 3.3. OSINERG a través de las instancias correspondientes, podrá pedir la asistencia de la fuerza pública u otra institución competente para los procesos de supervisión.
- 3.4. En caso que el personal responsable del Local de Venta, del Medio de Transporte o el Distribuidores de GLP en cilindros no permitan la realización de la supervisión bajo cualquier modalidad, se levantará una Carta de Visita de Supervisión calificando tales hechos como impedir, obstaculizar, negar o interferir, según corresponda, la función supervisora de OSINERG. Dicha Carta deberá ser firmada por el responsable; en caso de negativa se dejará constancia de este hecho.

IV. PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN EN LOCALES DE VENTA O DISTRIBUIDORES DE GLP EN CILINDROS

4.1. RECOLECCIÓN DE CILINDROS.

Un funcionario o supervisor de OSINERG visitará los locales de venta o a los Distribuidores de GLP en cilindros previamente seleccionados por OSINERG. La recolección de cilindros podrá ser realizada de la siguiente manera:

4.1.1. EN LOCALES DE VENTA DE GLP

El funcionario o supervisor de OSINERG recolectará los cilindros con contenido de GLP directamente del local de venta.

4.1.2. EN EL PUNTO DE CONSUMO

El funcionario o supervisor de OSINERG podrá hacer la recolección desde cualquier lugar mediante la compra vía teléfono u otro medio que se estime en la comercialización de GLP en cilindros. Cabe la posibilidad de recolectar los cilindros directamente de la vivienda de los usuarios finales.

4.2. SELECCIÓN DE CILINDROS:

Para la selección de los cilindros a supervisar se procederá en forma aleatoria de acuerdo al procedimiento aprobado por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERG.

4.3. SOBRE LOS CILINDROS DE GLP.

Para efectos de la recolección de GLP, el funcionario o supervisor de OSINERG entregará los cilindros vacíos (intercambio) y pagará por el contenido de acuerdo al precio ofertado por el Local de Venta o el Distribuidor de GLP en cilindros.

4.4. IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO O SUPERVISOR DE OSINERG.

El funcionario o supervisor de OSINERG podrá identificarse al inicio de la visita de supervisión o después de la compra o recolección de cilindros. En esta etapa el funcionario o supervisor de OSINERG explicará el motivo de la visita al responsable del local o unidad supervisada, entregándole una copia de la presente guía, la cual la firmara en señal de estar enterado del contenido de la misma.

En todo momento el responsable del establecimiento o unidad debe facilitar la supervisión de acuerdo a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

4.5. LACRADO, IDENTIFICACIÓN Y PESADO DE LOS CILINDROS.

Una vez seleccionados los cilindros a supervisar, éstos se lacrarán e identificarán en presencia del responsable del establecimiento de la siguiente manera:

- a. Se lacrará la válvula del cilindro con un precinto de seguridad del OSINERG de numeración única (Según figura N° 1).

- b. Se colocará una etiqueta engomada sobre el cuerpo del cilindro indicando el número de precinto de seguridad, número de acta de recolección, fecha y firma del funcionario o supervisor de OSINERG.

Luego del lacrado e identificación de los cilindros, éstos serán pesados en la balanza que para dicho fin llevará el funcionario o supervisor de OSINERG.



Figura N° 1: Lacreo e identificación del cilindro de GLP

4.6. LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE RECOLECCIÓN O CARTA DE VISITA DE SUPERVISIÓN.

- a. El funcionario o supervisor de OSINERG levantará el **Acta de Recolección de Cilindros para el Control de Peso Neto de Cilindros de GLP en Locales de Venta, Distribuidores de GLP en Cilindros y Medios de Transporte (Anexo III)** y la firmará conjuntamente con el responsable del establecimiento o unidad. En dicha acta se indicará el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de supervisión a fin de que el administrado, de considerarlo pertinente, asista a la misma. En caso el responsable se negase a firmar se debe dejar constancia de este hecho, firmando como testigo cualquier ciudadano presente en la diligencia. Se entregará una copia al responsable del establecimiento.
- b. Si el personal responsable del establecimiento o unidad se negase a la supervisión, lo que implica negarse a la atención o a la venta sin justificación alguna, se levantará una Carta de Visita de Supervisión donde se dejará constancia de la negativa a la supervisión indicando que el responsable del establecimiento o unidad **NO PERMITIÓ LA FISCALIZACIÓN**. En caso el responsable se negase a firmar, se procederá de acuerdo a lo indicado en el literal anterior.

4.7. TRANSPORTE DE LOS CILINDROS RECOLECTADOS.

Una vez recolectados los cilindros de los Locales de Venta o Distribuidores, la unidad de transporte llevará los cilindros recolectados a la planta envasadora de GLP designada en el Acta de Recolección para el almacenamiento de los cilindros, la determinación del peso de los cilindros con GLP, el trasegado del GLP y la determinación del peso neto de cada cilindro.

4.8. DETERMINACIÓN DEL PESO NETO.

- a. El día y hora mencionados en el Acta de recolección se llevará a cabo la diligencia de supervisión. La inasistencia del administrado no frustrará dicha diligencia.

- b. Iniciada la diligencia, se retirará el lacrado que cubre las válvulas de todos los cilindros correspondientes a un administrado.
- c. Luego se procederá a determinar el peso de cada cilindro con contenido de GLP (peso lleno), registrándose en el **Acta de Supervisión de Control de Peso Neto en Locales de Venta, Distribuidores de GLP en cilindros y Medios de Transporte (Anexo IV)**, seguidamente se procederá al trasegado de los cilindros.
- d. Si uno de los cilindros seleccionados por razones técnicas no puede ser trasegado se dejará constancia del hecho en el Acta y no se considerará para efectos de la supervisión.
- e. Se procederá al pesado de los cilindros vacíos, registrándose dicho valor en el Acta de Supervisión (peso vacío). El peso neto de GLP para cada cilindro se determinará por diferencia:

Peso Neto de GLP = Peso Lleno - Peso Vacío.

- f. Se calificará como aceptable aquellos cilindros cuyo peso neto se encuentre dentro del rango de tolerancias aceptado por la normatividad vigente. Los rangos aceptados para los cilindros de GLP se muestran en la siguiente tabla:

Denominación	Tolerancia	Valor Mínimo	Valor Máximo
5 kg	2,5 %	4,875 kg	5,125 kg
10 kg	2,5 %	9,750 kg	10,250 kg
15 kg	2,5 %	14,625 kg	15,375 kg
45 kg	1,0 %	44,550 kg	45,450 kg

4.9. FIRMA DE ACTAS.

Una vez finalizada la supervisión el funcionario o supervisor de OSINERG firmará el acta o actas conjuntamente con el responsable del establecimiento supervisado, si es que se encontrase presente, para dejar constancia de la determinación del peso o contenido neto de GLP. Si este último se negará a firmar, se dejará constancia de dicho hecho en el acta.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN EN MEDIOS DE TRANSPORTE O DISTRIBUIDORES DE GLP EN CILINDROS

Esta supervisión será realizada a las unidades que transportan, distribuyen y comercializan GLP en cilindros. Para tal efecto la recolección de cilindros será de la siguiente manera:

5.1. RECOLECCIÓN DE CILINDROS.

La recolección de los cilindros se podrá realizar en la vía pública o en los puntos de descarga (locales de venta o punto de consumo, según sea el caso).

5.2. IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO O SUPERVISOR DE OSINERG.

El Supervisor o representante de OSINERG deberá identificarse con el responsable de la unidad y explicará el motivo de la supervisión, debiendo entregar copia de la presente guía al responsable de la unidad, la cual deberá ser firmada en señal de conocimiento de su contenido.

5.3. SELECCIÓN DE CILINDROS:

Para la selección de los cilindros a supervisar se procederá en forma aleatoria de acuerdo al procedimiento aprobado por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERG.

5.4. LACRADO, IDENTIFICACIÓN Y PESADO DE LOS CILINDROS.

Una vez seleccionados los cilindros a supervisar éstos se lacrarán e identificarán en presencia del responsable de la unidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.5. de la presente guía.

Luego del lacrado e identificación de los cilindros, éstos serán pesados en la balanza que para dicho fin llevará el funcionario o supervisor de OSINERG.

5.5. LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE RECOLECCIÓN O CARTA DE VISITA DE SUPERVISIÓN.

- a. El funcionario o supervisor de OSINERG levantará el **Acta de Recolección de Cilindros para el Control de Peso Neto de Cilindros de GLP en Locales de Venta, Distribuidores de GLP en Cilindros y Medios de Transporte**

(Anexo III) y la firmará conjuntamente con el responsable del establecimiento o unidad. En dicha Acta se indicará el día, lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de supervisión a fin de que el administrado, de considerarlo pertinente, asista a la misma. En caso el responsable se negase a firmar se debe dejar constancia de este hecho, firmando como testigo cualquier ciudadano presente en la diligencia. Se entregará una copia al responsable del establecimiento.

- b. Si el responsable de la unidad se negase a la supervisión, lo que implica negarse a atender o expender cilindros de GLP, se levantará una Carta de Visita de Supervisión donde se dejará constancia de la negativa a la supervisión indicando que el responsable de la unidad NO PERMITIÓ LA FISCALIZACIÓN. En caso el responsable se negase a firmar, se procederá de acuerdo a lo indicado en el literal anterior.

5.6. TRANSPORTE DE CILINDROS.

El transporte de los cilindros recolectados en la supervisión de las citadas unidades se realizará de acuerdo al numeral 4.7. de esta guía.

5.7. DETERMINACIÓN DEL PESO NETO.

La determinación del Peso Neto de GLP en cada uno de los cilindros, se realizará en Plantas Envasadoras conforme se indica en el numeral 4.8. de la presente guía, usándose en este caso el **Acta de Supervisión de Control de Peso Neto en Locales de Venta, Distribuidores de GLP en cilindros y Medios de Transporte (Anexo IV).**

5.8. FIRMA DE ACTAS.

Una vez finalizada la supervisión el funcionario o supervisor de OSINERG firmará el acta o actas conjuntamente con el responsable del establecimiento supervisado, si es que se encontrase presente, para dejar constancia de la determinación del peso o contenido neto de GLP. Si este último se negara a firmar, se dejará constancia de dicho hecho en el acta.

VI. CONSIDERACIONES DE SEGURIDAD:

Todo el personal que participe en el proceso de supervisión deberá ceñirse a las consideraciones de seguridad establecidas en la normatividad vigente.

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

